



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-
2921-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN**

INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

**"OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO
POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE
INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 10 DE ABRIL
DE 2018**

TOMO I DE V

**AYACUCHO - PERÚ
6 DE JUNIO DE 2024**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0 7 2 9



0 1 1 2 0 2 4 2 2 9 2 1 0 8

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 011-2024-2-2921-SCE

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E
 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE
 PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO"**

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6-99
1. Funcionarios de la entidad aprobaron y dieron conformidad a valorizaciones de obra para pago a favor del contratista, pese a que las mismas contenían partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas. asimismo, evitaron la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento pese al incumplimiento en su renovación y resolución inicial del contrato, así como autorizaron el reinicio de la ejecución de la obra sin garantizar la presentación y custodia de las cartas fianzas, lo que generó que la entidad no recupere el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización y no realice la aplicación de penalidad ante la resolución definitiva del contrato, generando perjuicio económico a la entidad por s/ 642 381,57.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	109
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	109
V. CONCLUSIONES	110
VI. RECOMENDACIONES	111
VII. APÉNDICES	111

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 011-2024-2-2921-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO"

PERÍODO: DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 10 DE ABRIL DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2921-2023-001, iniciado mediante Oficio n.º 280 - 2023-CG/OC2921 de 6 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de partidas como vigas de la caseta de bombeo, tubería PVC de 63 mm de la línea de impulsión, tubería PVC de 250 mm de la red colector del alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe; instalaciones domiciliarias de agua potable y escalera de gato de los buzones en la red colector del alcantarillado; y la liberación de garantías de adelanto de materiales y fiel cumplimiento de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho", se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad suscribió el 26 de noviembre de 2015 el contrato de ejecución de obra n.º 01, entre el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Consorcio Independencia, por un monto de S/ 1 750 058,16, bajo el sistema de contratación de suma alzada, cuyo plazo de ejecución fue de ciento ochenta (180) días calendarios, computados desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.º 01-2015-MDI, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcashuamán - Ayacucho".

La obra inició con su ejecución el 28 de noviembre de 2015, conforme se verifica en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra, debiendo culminar el 27 de mayo de 2016, fecha en la que se cumplía los 180 días calendarios de plazo de ejecución.

De la ejecución de las partidas del Proyecto, se advierte que la Entidad pagó en el período 2016 a la empresa Consorcio Independencia por las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5 y 6, pese a que las mismas contenían las partidas de caseta de bombeo, línea de impulsión, construcción de red

colector y conexiones domiciliarias de desagüe, con deficiencias constructivas por el importe de S/ 82 308,06 y la partida instalaciones domiciliarias de agua potable que se encontraba parcialmente ejecutada por el importe de S/ 31 381,38.



Las citadas valorizaciones contaron con la validación y aprobación de los jefes de Supervisión de Obra y la conformidad del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Así también, se advierte que la Entidad mediante comprobante de pago n.º 573 de 29 de diciembre de 2015 otorgó al Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/ 700 023,27, respecto al cual quedó un saldo pendiente de amortizar por el importe de S/ 349 163,54, el mismo que no pudo ser recuperado por la Entidad ante la resolución definitiva del contrato, por cuanto la Entidad no pudo ejecutar la carta fianza de adelanto de materiales ante la falta de su renovación y resolución inicial del contrato; así como, cuando se reinició la ejecución de la obra, la Entidad no cauteló la presentación por el Contratista de la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales y su debida custodia, lo que generó el uso de la carta fianza en original por el Contratista para solicitar su liberación, la misma que fue realizada por el Banco Continental a favor del Contratista por el importe de S/ 295 901,33.



Asimismo, el Contratista no cumplió con la ejecución de la Obra en el plazo de 180 días calendarios, lo cual motivó la resolución del contrato y la conciliación extrajudicial, con el acuerdo mutuo de la aplicación de penalidades por el importe de S/ 175 005,81; así como tampoco culminó con la ejecución de la obra en el nuevo plazo establecido de 28 de noviembre del 2017 al 30 de diciembre de 2017, quedando la obra inconclusa y correspondiendo a la Entidad la aplicación de penalidades por el importe de S/ 175 005,81, la misma que no pudo ser realizada ante la resolución definitiva del contrato, por cuanto no se garantizó la presentación y custodia en la Entidad de la garantía de fiel cumplimiento vigente por el importe S/ 175 005,90, limitándose su ejecución.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de noviembre de 2015 al 10 de abril de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



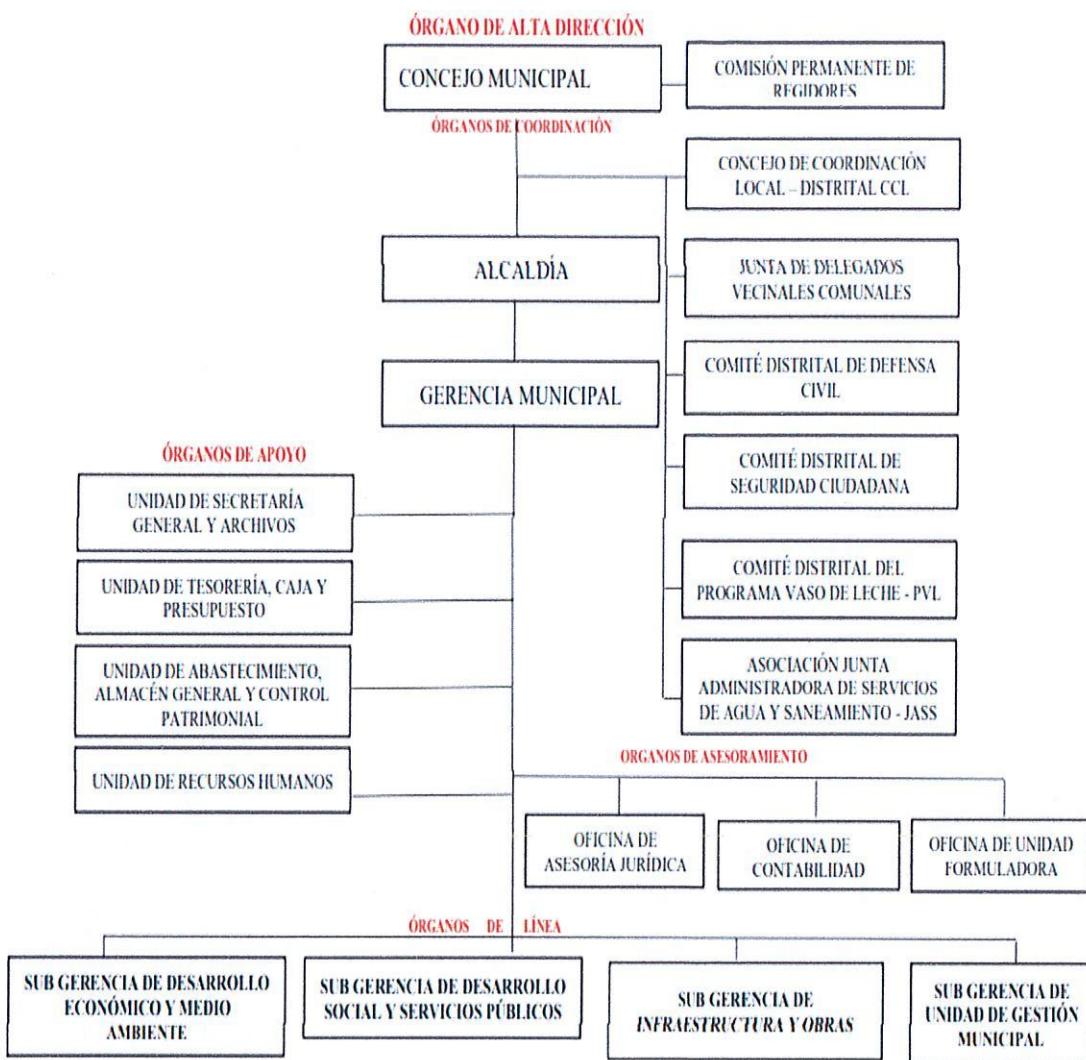
4. De la entidad



La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia



Fuente: Página Web de la Municipalidad Distrital de Independencia.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y DIERON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE OBRA PARA PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS MISMAS CONTENÍAN PARTIDAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS. ASIMISMO, EVITARON LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES Y DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE AL INCUMPLIMIENTO EN SU RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO, ASI COMO AUTORIZARON EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE LAS CARTAS FIANZAS, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO RECUPERE EL SALDO DE ADELANTO DE MATERIALES PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN Y NO REALICE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD ANTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 642 381,57.

De la revisión documental a la información relacionada a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho", con CUI n.º 2215785, en adelante "Obra" y monto de inversión de S/1 882 189,06, se advierte que la Municipalidad Distrital de Independencia, contrató con el Consorcio Independencia, en adelante "Contratista", integrado por las empresas Roprucsa Contratistas Generales S.A, Constructora Andia SAC y Corporación Constructora y Consultora Tolito Waq SAC, para la ejecución de la Obra, por el periodo de 180 días calendarios y por el monto de S/ 1 750 058,16.

Durante la ejecución de la Obra, se advierte que la Entidad pagó en el período 2016 al Contratista, por la totalidad de las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, pese a que las mismas contenían las partidas de vigas de la caseta de bombeo, tubería PVC de 1 1/2" de la línea de impulsión, tubería PVC de 250 mm de la red colector, conexiones domiciliarias de desagüe, con deficiencias constructivas por el importe de S/ 84 156,92. Así como contenían las partidas de Instalaciones domiciliarias de agua potable y escalera de gato de los buzones en la red colector parcialmente ejecutadas por el importe de S/ 34 055,26.

Asimismo, la Entidad mediante comprobante de pago n.º 573 de 29 de diciembre de 2015 otorgó al Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/ 700 023,27, respecto al cual quedó un saldo pendiente de amortizar por el importe de S/ 349 163,54, el mismo que no pudo ser recuperado por la Entidad, debido a que se evitó la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, pese al incumplimiento en su renovación y encontrarse resuelto el contrato; así como porque, luego de la conciliación extrajudicial con el Contratista se reinició la ejecución de la obra, sin que se hubiese garantizado la presentación y custodia en la Entidad de la carta fianza de adelanto de materiales por el importe de S/ 295 901,33¹, lo que limitó su ejecución ante la resolución definitiva del contrato.

De igual manera, el Contratista no cumplió con la ejecución de la Obra en el plazo de 180 días calendarios, extendiéndose su ejecución por más de 1 año, lo cual motivó la resolución inicial del contrato, donde pese a que se encontró vencida la garantía de fiel cumplimiento, se evitó su ejecución; y posteriormente en la conciliación extrajudicial con el Contratista, se acordó entre otros, la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo mutuo de la aplicación de penalidades al Contratista por el importe de S/ 175 005,81; sin embargo, el Contratista no culminó nuevamente con la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido en el reinicio de ejecución de la obra de 28 de noviembre del 2017 al 30 de diciembre de 2017, quedando la obra inconclusa y correspondiendo nuevamente a la Entidad la aplicación de penalidades por el importe de S/ 175 005,81, la misma que no pudo ser realizada ante la resolución definitiva del contrato, por cuanto no se garantizó la presentación y custodia en la

¹ La carta fianza de adelanto de materiales fue renovándose por el Contratista a partir de junio 2016 por el importe de S/ 295 901,33, siendo dicho monto inferior al saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización ascendente a S/ 349 163,54, no considerando el Contratista para la renovación el IGV de S/ 29 590,13.

Entidad de la garantía de fiel cumplimiento vigente por el importe S/175 005,90², limitándose su ejecución.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 47°, 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante decreto legislativo n.º 1017 y los artículos 142°, 155°, 158°, 162°, 164°, 193°, 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; del mismo modo, la cláusula segunda, séptima, octava, décimo cuarta, del contrato de ejecución de obra n.º 01 y el numeral 5.6 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.º 01-2015-MDI; así como las especificaciones técnicas y planos del Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015; y el numeral sexto, séptimo del Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017 y el numeral cuarto del Acta de Reinicio y Terminación de Obra de 28 de noviembre de 2017.

Lo descrito se originó por el accionar del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien validó las partidas consideradas en las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5 y 6, otorgando la conformidad a los trabajos realizados por el Contratista para el pago respectivo. Así como por el accionar del Alcalde de la Entidad, Gerente Municipal y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes luego de que se evitó la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y fiel cumplimiento y se concilió con el Contratista y reinició la ejecución de la Obra, no garantizaron la vigencia de la carta fianza de adelanto de materiales y fiel cumplimiento, su respectiva presentación por el Contratista y custodia en la Entidad, limitándose la ejecución de las mismas.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 642 381,57, el cual se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N.º	Descripción	Monto S/
A)	Partidas con deficiencias constructivas	84 156,92
1	Vigas de la caseta de bombeo	10 914,82
2	Tubería PVC de 1 1/2" de la línea de impulsión	26 334,28
3	Tubería PVC de 250 mm de la red colector	28 533,57
4	Conexiones domiciliarias de desagüe	18 374,26
B)	Partidas ejecutadas parcialmente	34 055,26
1	Instalaciones domiciliarias de agua potable	31 381,38
2	Escalera de gato de los buzones en la red colector	2 673,88
C)	Saldo de adelanto de materiales no amortizado por el contratista	349 163,57
D)	Penalidades por mora no aplicadas al contratista	175 005,81
	Total	642 381,57

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 3**), el alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico Reformulado, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho", con CUI n.º 2215785 por un monto de S/1 882 189,06, de acuerdo al siguiente detalle:

² Corresponde al importe por el cual el Contratista presentó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del Contrato y por el cual se fue renovando durante la ejecución de la Obra.

Cuadro n.º 2
Resumen del Presupuesto del Expediente Técnico

Descripción del Sub Presupuesto	Costo Parcial
Costo Directo	1 348,272.96
Gastos Generales (6.00%)	80,896.38
Utilidad (4%)	53,930.92
Sub total	1 483,100.26
IGV (18%)	266,958.05
Total Costo de Obra	1 750,058.31
Gastos de la Supervisión	78,199.83
Costo del Expediente Técnico	53,930.92
Costo Total S/.	1 882,189.06

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDIVH/A de 8 de abril de 2015

Elaborado por: Comisión de Control

El citado proyecto, fue justificado en la necesidad de la población de contar con un servicio de agua potable, sistema de alcantarillado y una planta de tratamiento adecuada, indicándose que la falta de estos ha ocasionado enfermedades gastrointestinales en los pobladores de la zona, además de la racionalización existente que hace difícil su consumo y se ha precisado en el Proyecto que se espera que con su ejecución se mejore en la calidad de vida de los pobladores urbanos y rurales, reducir las enfermedades infectocontagiosas y la salubridad en los pobladores.

Para lo cual el proyecto consideró las siguientes metas y presupuestos:

Cuadro n.º 3
Metas del Proyecto de acuerdo al expediente técnico

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO S./.
01	OBRAS PROVISIONALES	16,573.12
01.01	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	6,688.80
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 3.560x2.40m	884.32
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	9,000.00
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	461,273.43
2.01	CAPTACION DE MANANTIAL (02 UND)	8,798.24
2.02	CERCO PERIMÉTRICO EN CAPTACIÓN DE MANANTIAL	3,631.06
2.03	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=1855.07 M)	54,808.52
2.04	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE BOMBEO	57,827.56
2.05	CERCO PERIMÉTRICO EN CASETA DE BOMBEO	3,370.96
2.06	LÍNEA DE IMPULSIÓN (821.05 ML)	36,918.79
2.07	RESERVORIO DE CAP=40 M3	33,281.84
2.08	CASETA DE VÁLVULAS DE RESERVORIO	2,792.55
2.09	CERCO PERIMÉTRICO EN RESERVORIO	3,430.10
2.1	LÍNEA DE ADUCCIÓN (121.70 M.L.)	5,972.14
2.11	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (3835.27 M.L.)	140,083.84
2.12	VÁLVULA DE CONTROL (16 UND.)	6,651.74
2.13	VÁLVULA DE PURGA (9 UND.)	3,477.12
2.14	VÁLVULA DE AIRE (07 UND)	2,960.96
.15	CÁMARA DE REUNIÓN DE CAUDALES (01 UND)	1,959.15
2.16	INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UND)	95,308.86
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	560,594.67

000008

3.01	CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTOR Y EMISOR (4141.39 M.L.)	373,296.95
3.02	CONSTRUCCIÓN BUZONES EN RED COLECTOR Y EMISOR (70 UND)	108,137.21
3.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS (245 UND)	79,160.51
4	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	257,787.26
4.01	CÁMARA DE REJAS (01 UND)	3,802.99
4.02	DESARENADOR (01 UND)	6,859.54
4.03	MEDIDOR PARSHALL (01 UND)	2,021.40
4.04	CÁMARA DISTRIBUIDORA (01 UND) REUNIÓN (01 UND) Y CAJAS DE INSPECCIÓN (07 UND)	19,206.38
4.05	LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN (02 UND)	165,117.43
4.06	ESTRUCTURA DE INGRESO Y SALIDA DE LAGUNA	14,157.54
4.07	RED DE TUBERÍAS Y BY – PASS	25,634.02
4.08	CERCOS PERIMÉTRICO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	20,987.86
5	CAPACITACIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL	31,890.70
5.01	EDUCACIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN	6,626.59
5.02	FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LA JASS	781.60
5.03	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	17,444.51
06	FLETE TERRESTRE	20,153.78
06.01	FLETE TERRESTRE MATERIALES (Ayac-C.P Pacchahualhua)	11,766.50
06.02	FLETE TERRESTRE TUBOS (Ayac-C.P Pacchahualhua)	8,387.28
	COSTO DIRECTO	1 348,272.96
	GASTOS GENERALES (6%)	80,896.38
	UTILIDAD (4%)	53,930.92
	SUB TOTAL	1 483,100.26
	IGV (18%)	266,958.05
	TOTAL COSTA DE OBRA	1 750,058.31
	GASTOS DE LA SUPERVISIÓN	78,199.83
	COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO	53,930.92
	COSTO TOTAL	1 882,189.06

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015.
 Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección adjudicación directa pública n.º01-2015-MDI por un valor referencial de S/ 1 750 058,16, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra, producto del cual se otorgó la buena pro el 9 de noviembre de 2015 al Contratista mediante "Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.º001-2015-MDI-Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho" (**Apéndice n.º 4**) y se suscribió el 26 de noviembre de 2015 el contrato de ejecución de obra n.º01 (**Apéndice n.º 5**) en adelante el "Contrato", entre el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del contratista, por un monto de S/ 1 750 058,16, bajo el sistema de contratación de suma alzada y en un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendarios.

Para la suscripción del citado contrato, el Contratista presentó la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 175 005,90, mediante la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, emitida por el Banco BBVA Continental a favor de la Entidad, con fecha de emisión de 15 de noviembre de 2017³.

³ No se advierte en los documentos para la suscripción del contrato; sin embargo, se hace mención en la Cláusula Séptima: Garantías del "contrato", bajo el siguiente detalle: "EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Asimismo, respecto a la supervisión de la Obra, se llevó a cabo la adjudicación directa selectiva n.º 003-2015-MDI-1 por un valor referencial de S/ 78 199,84 y el comité especial otorgó la buena pro al postor "Consorcio Supervisor Pacchauallhua", en adelante el "Supervisor"; a mérito del cual se suscribió el 26 de noviembre del 2015 el contrato de servicio de supervisión de la Obra (**Apéndice n.º 6**) entre el Ing. Heráclides Vásquez Gómez, gerente municipal y el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Consorcio Supervisor Pacchauallhua, por el monto de S/ 78 199,84 y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendarios.

La Obra inició con su ejecución el 28 de noviembre de 2015, conforme se verifica en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra⁴ (**Apéndice n.º 7**), debiendo culminar el Contratista con la ejecución de la misma el 25 de mayo de 2016.

2. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, CONCILIACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

La ejecución de la Obra se extendió hasta el periodo agosto 2017, motivo por el cual, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 061-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 8**), dispuso resolver el contrato de supervisión de la Obra y mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A (**Apéndice n.º 9**) de la misma fecha, resolvió el contrato de ejecución de obra por haber llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora, situación que originó el inicio de la controversia entre el Contratista y la Entidad, que luego de la conciliación de ambas partes se suscribió el "Acta de conciliación con acuerdo total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS"⁵ de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), teniendo como acuerdos: (1) Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A, (2) La elaboración de la preliquidación de la obra, (3) Presentación y aprobación de valorizaciones ejecutadas no tramitadas y no reconocidas en cuanto se reinicie la ejecución de la Obra, (4) Desistimiento de la pretensión respecto a la presentación y aprobación del adicional de obra n.º 2, (5) Aprobación de la ampliación de plazo por 60 días calendario sujeta a la aprobación de la preliquidación, (6) Devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación, (7) Aplicación de la penalidad al Contratista por S/ 175 005,81, y (8) Reconocimiento de pago por mayores gastos generales previa acreditación del solicitante y evaluación de la Entidad.

A mérito de los acuerdos arribados en la conciliación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017⁶ (**Apéndice n.º 11**), el titular de la Entidad declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A, que resolvió el "Contrato" y dispuso retrotraer a la continuación de la ejecución de la Obra, para lo cual mediante Resolución de Alcaldía n.º 092-2017-MDI/A de 23 de noviembre de 2017(**Apéndice n.º 12**), el titular de la Entidad dispuso aprobar la contratación del Ing. Nixon Javier Zelaya Contreras para el servicio de supervisión del reinicio y terminación de Obra por el periodo de 60 días calendarios y el monto de S/ 20 027,84, suscribiéndose en mérito a ello el contrato n.º 075-2017-MDI-HGA/GM de 27 de noviembre de 2017(**Apéndice n.º 13**).

Seguidamente, mediante "Acta de Reinicio y Terminación de Obra" de 28 de noviembre de 2017⁷(**Apéndice n.º 14**), se reinició la ejecución de la Obra, estableciéndose como fecha prevista para la culminación de esta el 30 de diciembre de 2017. Sin embargo, el Contratista no culminó con

De fiel cumplimiento del contrato S/ 175 005,90 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON 90/100 NUEVOS SOLES a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0010-9800000574-68 BBVA CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final" (**Apéndice n.º 5**)

⁴ Copia del cuaderno de obra se adjunta en el comprobante de pago n.º 586 de 2 de febrero de 2016, donde se precisa: "En la fecha se da por iniciada los diversos trabajos que corresponde a las partidas de trazo, replanteo, movilización (...).

⁵ Suscrito entre el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, en el Centro de Conciliación "Conga Soto Soluciones".

⁶ Notificada al representante legal del Contratista mediante carta notarial de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**).

⁷ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixon Javier Zelaya Contreras.

000010

la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido, quedando esta paralizada; a mérito del cual mediante Resolución de Alcaldía n.º015-2018-MDI/A de 6 de febrero de 2018(**Apéndice n.º 15**), el alcalde de la Entidad resolvió paralizar por tiempo indefinido, la ejecución de la Obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), el titular de la Entidad resolvió en forma unilateral el contrato de ejecución de obra por haberse acumulado la penalidad máxima, el mismo que fue comunicado al Contratista mediante carta notarial n.º538 de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**); asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 17**), se aprobó la pre liquidación física financiera de la Obra con un presupuesto de ejecución que ascendió a S/ 1 750 058,16 y mediante Resolución de Alcaldía n.º089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), se declaró consentida la Resolución de Alcaldía n.º033-2018-MDI/A, la misma que fue comunicada mediante carta notarial n.º2822 de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), al representante del Contratista, quedando hasta la actualidad la obra inconclusa y paralizada.

3. DEL PAGO DE VALORIZACIONES AL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS MISMAS CONTENÍAN PARTIDAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 118 212,18.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, durante la ejecución de la Obra, se realizó pagos en el periodo 2015 y 2016 a favor de la Constructora Andía SAC con RUC n.º 20527470740, integrante del Contratista, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados al Contratista durante la ejecución de la Obra

Año	SIAF	Comprobantes de pago	Fecha de emisión	Monto S/.	Concepto
2015	548	548 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6)	17/12/2015	336 011,17	Adelanto directo 20%
		549 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 7)	18/12/2015	14 000,47	Pago de detracciones
	554	573 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 8)	29/12/2015	672 023,23	Adelanto de materiales 40%
		574 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 9)	29/12/2015	28 000,04	Pago de detracciones
2016	4	585 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 12)	02/02/2016	46 285,21	Pago de valorización n.º 02
		587 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 13)	02/02/2016	1 928,55	Pago de detracciones
	5	586 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 10)	02/02/2016	107 453,25	Pago de valorización n.º 01
		588 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 11)	04/02/2016	4 477,22	Pago de detracciones
	71	677 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14)	22/03/2016	46 285,21	Pago de valorización n.º 03
		683 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 15)	23/03/2016	85 063,67	Pago de valorización n.º 03
	99	715 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 16)	02/04/2016	68 424,53	Pago de valorización n.º 03
		714 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 17)	12/04/2016	8 323,89	Pago de detracciones
	127	741 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 18)	20/04/2016	126 458,12	Pago de valorización n.º 04
		742 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 19)	20/04/2016	5 269,09	Pago de detracciones
Total					1 550 003,65

Nota: El comprobante de pago n.º 678 de 22 de marzo de 2016, con SIAF n.º 71, por concepto de pago de detracción del monto total de la factura de la valorización de obra n.º 03, cuyo importe es S/1 928,55, fue anulado, por lo que no se cita en el presente cuadro.

Fuente: Comprobantes de pago, reportes SIAF proporcionado por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, e Informe n.º 001-2018-L.C.CH/A.C de 17 de enero de 2018, suscrito por el contador público Javier Cuba Chipa.

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo citado en el cuadro precedente, se pagó al Contratista por el concepto de adelanto

directo y de materiales, así como por las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, por un importe total de S/ 1 550 003,65. El pago de las citadas valorizaciones se sustentó en los documentos emitidos por el Supervisor ante la Entidad y las conformidades emitidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, adjuntas a los comprobantes de pago citados anteriormente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Valorizaciones tramitadas y pagadas al Contratista

Valorización			Documento tramitado	Monto S/.	Acumulado S/.	Pagado
Nº	Mes	Avance físico (%)				
01 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 10)	Del 28 al 30 de noviembre de 2015	5,85%	- Informe n.º 089-2015-MDI-SGDUR/ACPM de 30 de diciembre de 2015. - Carta n.º 005-2015-CSP/YCC de 1 de diciembre de 2015.	111 930,47	111 930,47	Si
02 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 12)	Del 1 al 31 de diciembre de 2015	5,38%	- Informe n.º 002-2016-MDI-SGDUR/HVG de 20 de enero de 2016. - Carta n.º 007-2015-CSP/YCC de 31 de diciembre de 2015.	48 213,76	160 144,22	Si
03 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14)	Del 1 al 31 de enero de 2015	23,00%	- Informe n.º 023-2016-MDI-SDUR/HVG de 3 de marzo de 2016. - Carta n.º 002-2016-CSP/YCC de 4 de febrero de 2016.	208 097,30	368 241,53	Si
04 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 18)	Del 1 al 29 de febrero de 2016	14,56%	- Informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016. - Carta n.º 007-2016-CSP/YCC de 4 de marzo de 2016.	131 727,21	499 968,74	Si

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 01, 02, 03 y 04 tramitadas y pagadas al Consorcio Independencia.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se tiene que durante el periodo 2016, el Contratista trámító a la Entidad las valorizaciones n.ºs 5 y 6, por cuanto mediante oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4**), el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad remitió al director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, las citadas valorizaciones⁸, las cuales se encontraban suscritas por el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión⁹; estas fueron remitidas por el Ministerio de Vivienda a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4**).

De la verificación a las citadas valorizaciones (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4 y 5**), se aprecia en los documentos: "Valorización N.º 05 del 01 al 31 de marzo 2016-Resumen de Valorización Contractual" y "Valorización N.º 06 del 01 al 30 de abril 2016-Resumen de Valorización Contractual", en el rubro "Mes Actual", que al monto valorizado del mes, se le ha deducido la amortización del adelanto directo y de materiales correspondiente al mes¹⁰ que se le otorgó al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 548¹¹, 549¹², 573¹³ y 574¹⁴ de 17, 18 y 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6, 7, 8 y 9**), quedando un monto de valorización neta de S/ 0,00, conforme se tiene en las siguientes imágenes:

⁸ Detallándose en el citado documento: "(...) la presente tiene por finalidad hacer llegar los INFORMES MENSUALES Y VALORIZACIONES N.º 05 Y 06 DE SUPERVISOR Y CONTRATISTA, de la ejecución proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO", en cumplimiento del convenio del proyecto con código de SNIP N.º 205819 (...)"

⁹ Valorización de obra n.º 05, suscrito por el ingeniero Carlos Jhon Condorchoa Camacho, como residente de obra y el ingeniero Alfredo Quispe Alfaro, como jefe de supervisión.

Valorización de obra n.º 06, presentado por el Consorcio Independencia, suscrito por el ingeniero Carlos Jhon Condorchoa Camacho, y el ingeniero Hecdar Enrique Fiascunari Salas, como nuevo jefe de supervisión.

¹⁰ Es de precisar que no se amortizó la totalidad del adelanto de materiales, quedando un saldo por amortizar de S/ 349 163,57.

¹¹ Pago del adelanto directo por el importe de 336 011,17.

¹² Pago de las detracciones del adelanto directo, por el importe de S/14 000,47.

¹³ Pago del adelanto de materiales por el importe de S/ 672 023,23.

¹⁴ Pago de detracciones por el importe de S/ 28 000,04.

Imagen n.º 1
Resumen de Valorización Contractual
de la Valorización n.º 05

VALORIZACION N° 05 DEL 01 AL 31 DE MARZO 2016 RESUMEN DE VALORIZACION CONTRACTUAL					
ITEM	DESCRIPCION	ACUMULADO ANTERIOR	MES ACTUAL	ACUMULADO ACTUAL	SALDO POR VALORIZAR
1	Montos Valorizados	723,543.49	66,048.05	789,591.54	693,508.72
1.1	a.- Fórmula 01 : General	723,543.49	66,048.05	789,591.54	693,508.72
	% Avance Real de la Obra a la fecha	49.79%	4.45%	53.24%	46.75%
	% Avance Prog. de la Obra a la fecha	43.06%	21.60%	64.66%	36.34%
2	Reintegro Real				
2.1	a.- Fórmula 01 : General	82,261.34	0.00	82,261.34	
	Total bruto valorizado				
3	Amortizaciones				
3.1	Amortización Adel. Efectivo	127,367.52	60,048.05	193,415.50	103,204.46
3.2	Amortización Adel. Materiales	254,735.02	0.00	254,735.02	338,505.05
	Total amortizaciones	382,102.53	66,048.05	448,160.58	441,709.51
4	Monto Valorización Neta (VN)		423,702.30	0.00	423,702.30
5	IGV 18%x(VN)		76,266.41	0.00	76,266.41
6	Total Valorización S/.:	499,968.71	0.00	499,968.71	

Fuente: Valorización n.º 5 remitido por el Ministerio de Vivienda a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-AVIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4).

Imagen n.º 02
Resumen de Valorización Contractual n.º 06

VALORIZACION N° 06 DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2016 RESUMEN DE VALORIZACION CONTRACTUAL					
ITEM	DESCRIPCION	ACUMULADO ANTERIOR	MES ACTUAL	ACUMULADO ACTUAL	SALDO POR VALORIZAR
1	Montos Valorizados	789,591.54	145,808.18	935,399.72	547,700.54
1.1	a.- Fórmula 01 : General	789,591.54	145,808.18	935,399.72	547,700.54
	% Avance Real de la Obra a la fecha	53.24%	9.83%	63.07%	36.93%
	% Avance Prog. de la Obra a la fecha	64.66%	16.96%	81.62%	18.38%
2	Reintegro Real				
2.1	a.- Fórmula 01 : General	82,261.34	0.00	82,261.34	
	Total bruto valorizado				
3	Amortizaciones				
3.1	Amortización Adel. Efectivo	193,415.56	103,204.46	296,620.02	0.00
3.2	Amortización Adel. Materiales	254,735.02	42,603.72	297,338.73	295,901.33
	Total amortizaciones	448,160.58	145,808.18	593,958.76	295,901.33
4	Monto Valorización Neta (VN)		423,702.30	0.00	423,702.30
5	IGV 18%x(VN)		76,266.41	0.00	76,266.41
6	Total Valorización S/.:	499,968.71	0.00	499,968.71	

Fuente: Valorización n.º 6 remitido por el Ministerio de Vivienda a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-AVIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5).

Así también, se tiene que en los informes de Supervisión n.º 05 y 06 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26 y 27), presentados por el Supervisor de Obra a la Entidad mediante carta n.º 010-2016-CSP/YCC de 5 de abril de 2016 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26) y carta n.º 015-2016-CSP/YCC de 5 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 27), respecto a los trabajos ejecutados por el Contratista durante los períodos de 01 al 31 de marzo de 2016 y 01 al 30 de abril de 2016, respectivamente, se aprecia en el rubro "Resumen de Ejecución de Valorización de Obra n.º 5" (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26) y "Resumen de Ejecución de Valorización n.º 6" (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 27), el importe neto a pagar al Contratista, respecto a la valorización n.º 5 y 6 de S/ 0,00; al haberse deducido de la valorización bruta, la amortización del adelanto directo y de materiales del mes, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 3
Amortización por adelanto directo en la valorización de obra n.º 5

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05										
DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2016										
Contratista:	CONSORCIO INDEPENDENCIA						Nº de Contrato de Obra:	N° 01 "MEJORAMIENTO Y		
Supervisor Externo:	CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHU						Fecha de Inicio de Obra:	28/11/2015		
Jefe de Supervisión:	Alfredo Quispe Alfarro						Fecha Término Contractual:	25/05/2016		
Nombre de Proyecto:	'MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado DE PACCHAHUALLHU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO'									
MONTOS	COSTO DIRECTO	G. GENERALES	UTILIDAD	BRUTO						
Obras Provisionales	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00						
Sistema de Agua Potable	\$/ 44,443.69	\$/ 2,656.98	\$/ 1,777.99	\$/ 48,894.66						
Sistema de Alcantarillado	\$/ 9,547.85	\$/ 572.87	\$/ 381.91	\$/ 10,502.64						
Planta de Tratamiento	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00						
Plan de Manejo Ambiental	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00						
Fiesta Terrestre	\$/ 6,045.13	\$/ 362.77	\$/ 241.85	\$/ 6,605.75						
TOTAL PRESUPUESTO	\$/ 60,043.68	\$/ 3,602.62	\$/ 2,401.75	\$/ 66,048.05						
Nº	VALORIZACIÓN BRUTA	REINTEGRO REAJUSTE PPTT PRINCIPAL	ADELANTO DIRECTO EN EFECTIVO \$/IGV	ADELANTO EN MATERIALES \$/IGV	RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (%)	SUB TOTAL	I.G.V.	MONTO NETO A PAGARSE	AVANCE FÍSICO (%)	
			ADELANTO AMORTIZACION	ADELANTO AMORTIZACION					ACTUAL ACUMULADO	
1.00	\$/ 86,705.97	\$/ 6,150.36	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 94,855.33	\$/ 17,074.14	\$/ 111,930.47	5 65% 5 65%	
2.00	\$/ 79,802.97	\$/ 8,937.93	\$/ 296,620.03	\$/ 15,960.59	\$/ 593,240.06	\$/ 31,921.19	\$/ 0.00	\$/ 40,859.12	5 38% 11 23%	
3.00	\$/ 341,109.57	\$/ 39,909.82	\$/ 0.00	\$/ 68,221.92	\$/ 0.00	\$/ 139,443.83	\$/ 0.00	\$/ 48,211.76	23 00% 34 23%	
4.00	\$/ 215,925.00	\$/ 25,263.23	\$/ 0.00	\$/ 43,185.00	\$/ 0.00	\$/ 89,370.00	\$/ 0.00	\$/ 20,093.98	14 56% 48 79%	
5.00	\$/ 66,048.05	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 66,048.05	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	4 45% 53 24%	
PARCIAL	\$/ 78,591.56	\$/ 8,261.34	\$/ 296,620.03	\$/ 13,415.56	\$/ 593,240.06	\$/ 254,735.02	\$/ 0.00	\$/ 423,702.32	\$/ 76,296.42	\$/ 49,964.74
ADICIONALES:										
1.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
2.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
PARCIAL	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
TOTAL GENERAL	\$/ 789,591.56	\$/ 8,261.34	\$/ 296,620.03	\$/ 193,415.56	\$/ 593,240.06	\$/ 254,735.02	\$/ 0.00	\$/ 423,702.32		
OBSERVACIONES:										
 CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHU C.I.P. 54579 JEFE DE SUPERVISIÓN										
Monto a valorizar S/0,00										

Fuente: Informe se supervisión n.º 05, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26)

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 06										
DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2016										
Contratista:	CONSORCIO INDEPENDENCIA						Nº de Contrato de Obra:	N° 01 "MEJORAMIENTO Y		
Supervisor Externo:	CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHU						Fecha de Inicio de Obra:	26/11/2015		
Jefe de Supervisión:	Héctor Enrique Faschini Salas						Fecha Término Contractual:	25/05/2016		
Nombre de Proyecto:	'MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado DE PACCHAHUALLHU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO'									
MONTOS	COSTO DIRECTO	G. GENERALES	UTILIDAD	BRUTO						
Obras Provisionales	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00						
Sistema de Agua Potable	\$/ 89,469.80	\$/ 5,336.19	\$/ 3,538.75	\$/ 97,335.74						
Sistema de Alcantarillado	\$/ 33,476.52	\$/ 2,004.59	\$/ 1,199.06	\$/ 36,674.17						
Planta de Tratamiento	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00						
Plan de Manejo Ambiental	\$/ 8,129.12	\$/ 492.75	\$/ 325.16	\$/ 8,942.03						
Fiesta Terrestre	\$/ 2,477.46	\$/ 149.05	\$/ 99.10	\$/ 2,725.20						
TOTAL PRESUPUESTO	\$/ 132,552.89	\$/ 7,553.17	\$/ 5,392.12	\$/ 145,468.18						
Nº	VALORIZACIÓN BRUTA	REINTEGRO REAJUSTE PPTT PRINCIPAL	ADELANTO DIRECTO EN EFECTIVO \$/IGV	ADELANTO EN MATERIALES \$/IGV	RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (%)	SUB TOTAL	I.G.V.	MONTO NETO A PAGARSE	AVANCE FÍSICO (%)	
			ADELANTO AMORTIZACION	ADELANTO AMORTIZACION					ACTUAL ACUMULADO	
1.00	\$/ 85,705.97	\$/ 6,150.36	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 94,855.33	\$/ 17,074.14	\$/ 111,930.47	5 65% 5 65%	
2.00	\$/ 79,802.97	\$/ 8,937.93	\$/ 296,620.03	\$/ 15,960.59	\$/ 593,240.06	\$/ 31,921.19	\$/ 0.00	\$/ 40,859.12	5 38% 11 23%	
3.00	\$/ 341,109.57	\$/ 39,909.82	\$/ 0.00	\$/ 68,221.92	\$/ 0.00	\$/ 139,443.83	\$/ 0.00	\$/ 48,211.76	23 00% 34 23%	
4.00	\$/ 215,925.00	\$/ 25,263.23	\$/ 0.00	\$/ 43,185.00	\$/ 0.00	\$/ 89,370.00	\$/ 0.00	\$/ 20,093.98	14 56% 48 79%	
5.00	\$/ 66,048.05	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 66,048.05	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	4 45% 53 24%	
6.00	\$/ 145,806.18	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 103,204.45	\$/ 0.00	\$/ 42,603.72	\$/ 0.00	\$/ 0.00	5 83% 5 83%	
PARCIAL	\$/ 935,399.74	\$/ 82,261.34	\$/ 296,620.03	\$/ 296,620.02	\$/ 593,240.06	\$/ 297,338.74	\$/ 0.00	\$/ 423,702.32	\$/ 76,296.42	\$/ 49,968.74
ADICIONALES:										
1.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
2.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
PARCIAL	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00	\$/ 0.00		
TOTAL GENERAL	\$/ 935,399.74	\$/ 82,261.34	\$/ 296,620.03	\$/ 296,620.02	\$/ 593,240.06	\$/ 297,338.74	\$/ 0.00	\$/ 423,702.32		
OBSERVACIONES:										
 CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHU HÉCTOR ENRIQUE FASCHINI SALAS INGENIERO CIVIL C.I.P. N° 24409 JEFE DE SUPERVISIÓN										
Monto a valorizar S/0,00										

Fuente: Informe se supervisión n.º 06, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2016. Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 27)

Conforme se visualiza en las imágenes anteriores, en el Informe de Supervisión n.º 5 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26**), en el rubro IV Control Económico de la Obra, al monto bruto valorizado del mes por S/ 66 048,05 se le ha deducido el adelanto directo amortizado del mes por S/66 048,05. Así como en el Informe de Supervisión n.º 6 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 27**), se aprecia que al monto bruto valorizado en el mes por S/ 145 808,18, se le ha deducido el adelanto directo amortizado del mes por S/103 204,46 y el adelanto de materiales amortizados del mes por S/ 42 603,72, por lo que en ambos informes de supervisión de obra se aprecia también un monto a pagar al Contratista de S/ 0,00.

Por lo que durante el periodo 2016, el Contratista trató a la Entidad las valorizaciones de Obra n.os 5 y 6 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4 y 5**), las cuales se encontraron suscritas por el Residente de Obra y fueron validadas y suscritas por la Supervisión de Obra. Los importes valorizados en las citadas valorizaciones fueron compensados con las amortizaciones del adelanto directo y de materiales del mes, que se había pagado inicialmente al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 548, 549, 573 y 574 de 17,18 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente, quedando un saldo por pagar en las valorizaciones n.os 5 y 6 al Contratista de S/0,00, conforme también se describe en los informes de supervisión de obra n.ºs 5 y 6 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26 y 27**).

Siendo así, la Entidad reconoció y pago al Contratista por las valorizaciones de Obra n.ºs 1,2,3,4,5 y 6; y los informes mensuales tramitados por el Contratista desde la valorización de obra n.º 1 hasta la valorización de obra n.º 6, tuvieron la conformidad del Supervisor de Obra, quien en los informes de supervisión n.º 1 al 6, otorgó su conformidad sobre la ejecución de la Obra y las partidas valorizadas. A mérito del cual se efectuó el pago correspondiente a la empresa Peruvian Golden Group SAC, integrante del Consorcio Supervisor Pacchahuallhua, Supervisor, por el importe de S/58 172,00¹⁵ correspondiente al periodo 2016, bajo el concepto de pago de las valorizaciones de supervisión de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, como se detalla en el cuadro n.º 6:

Cuadro n.º 6
Pagos efectuados al Consorcio Supervisor Pacchahuallhua - Peruvian Golden Group SAC

Año	SIAF	Comprobantes de pago	Fecha de emisión	Monto S./	Concepto
2016	06	583 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 21)	01/02/2016	10 908,88	Pago de valorización n.º 02*
	08	584 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 20)	01/02/2016	1 173,00	Pago de valorización n.º 01
	70	656 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 22)	08/03/2016	5 643,42	Pago de valorización n.º 03
	70	657 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 23)	09/03/2016	1 346,78	Pago de detracciones
	86	669 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 24)	14/03/2016	11 338,98	Pago de valorización n.º 04
	670	(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 25)	21/03/2016	1 259,88	Pago de detracciones
	128	731 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26)	19/04/2016	12 120,97	Pago de valorización n.º 05
	732	(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 27)	20/04/2016	1 346,78	Pago de detracciones
	159	778 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28)	13/05/2016	11 729,98	Pago de valorización n.º 06
Total				58 172,00	

(*) Según el comprobante de pago n.º 583, refiere el pago de la valorización de supervisión de obra n.º 01; sin embargo, corresponde a la valorización de supervisión de obra n.º 02.

Fuente: Comprobantes de pago y reportes SIAF proporcionado por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, e Informe n.º 001-2018-L.C.CH/A.C de 17 de enero de 2018, suscrito por el contador público Javier Cuba Chipa.

Elaborado por: Comisión de control

Las valorizaciones antes citadas que fueron pagadas al Supervisor según el **cuadro n.º 6**, se sustentan en los informes de supervisión que el Supervisor presentó ante la Entidad y las conformidades emitidas por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

¹⁵ Incluye la retención por la garantía de fiel cumplimiento y con sus respectivos pagos de detracciones.

Cuadro n.º 7
Valorizaciones tramitadas y pagadas al Consorcio Supervisor Pacchahuallhua

Valorización		Documento tramitado	Monto bruto S/.	Acumulado S/	Pagado
Nº	Mes				
01 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 20)	Del 28 al 30 de noviembre de 2015	- Informe n.º 090-2015-MDI-SGDUR/ACPM de 31 de diciembre de 2015. - Carta n.º 005-2015-CSP/YCC de 1 de diciembre de 2015.	1 303,33	1 303,33	Si
02 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 21)	Del 1 al 31 de diciembre de 2015	- Informe n.º 001-2016-MDI-SGDUR/HVG de 20 de enero de 2016. - Carta n.º 007-2015-CSP/YCC de 31 de diciembre de 2015.	12 120,98	13 424,31	Si
03 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 22)	Del 1 al 31 de enero de 2015	- Informe n.º 021-2016-MDI-SDUR/HVG de 24 de febrero de 2016. - Carta n.º 002-2016-CSP/YCC de 4 de febrero de 2016.	13 467,75	26 892,06	Si
04 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 24)	Del 1 al 29 de febrero de 2016	- Informe n.º 027-2016-MDI-SGDUR/HVG de 11 de marzo de 2016. - Carta n.º 008-2016-CSP/YCC de 7 de marzo de 2016.	12 598,86	39 490,92	Si
05 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 26)	Del 1 al 31 de marzo de 2016	- Informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016. - Carta n.º 010-2016-CSP/YCC de 5 de abril de 2016.	13 467,75	52 958,67	Si
06 (Apéndice n.º 20- Apéndice IT n.º 27)	Del 1 al 30 de abril de 2016	- Informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016. - Carta n.º 015-2016-CSP/YCC de 5 de mayo de 2016.	13 033,31	65 991,98	Si

Fuente: Informes y valorizaciones de supervisión de obra n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 06 tramitadas y pagadas al Consorcio Supervisor Pacchahuallhua, Supervisor.

Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, la Entidad pagó al Contratista las valorizaciones de obra n.os 1,2,3,4,5 y 6, las cuales fueron de conocimiento del Consorcio Supervisor Pacchahuallhua, representado por el señor Yogi Clemente Cahuaya, y el ingeniero Alfredo Quispe Alfaro¹⁶, jefe de supervisión; y el ingeniero Hecdar Enrique Fiascunari Salas¹⁷, nuevo jefe de supervisión; quienes validaron las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, así como, las citadas valorizaciones de Obra, contaron con la conformidad de los servidores de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, representado por el ingeniero Cirilo Alejandro Palomino Martínez¹⁸, y el ingeniero Heráclides Vásquez Gómez. Así también, en mérito a ello, los servidores de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, representado por el ingeniero Cirilo Alejandro Palomino Martínez¹⁹ y el ingeniero Heráclides Vásquez Gómez²⁰, otorgaron la conformidad para el pago por los servicios de supervisión de obra prestados.

Sin embargo, de la verificación física realizada por la comisión de control juntamente con los representantes de la Entidad y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 31**), descrita en el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OC2921-SCE1-IT-EATM de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 20**), elaborado por el ingeniero civil, especialista de la comisión de control, Edgar Abel Taype Matamoros, se advierte la existencia de partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 118 212,19, las cuales se detallan a continuación:

¹⁶ Jefe de supervisión durante el periodo de noviembre de 2015 a marzo del 2016.

¹⁷ Jefe de supervisión durante el periodo de abril de 2016.

¹⁸ Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo de noviembre de 2015.

¹⁹ Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo de noviembre de 2015.

²⁰ Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo de diciembre de 2015 a abril de 2016.

A. Partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, por las cuales la Entidad pagó injustificadamente el monto de S/ 84 156,92.

De la revisión del contenido del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 3 y Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2**), con el que se ejecutó la Obra, de las valorizaciones n.ºs 03, 04, 05 y 06 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14, 18, 4, 5, 26 y 28**), aprobadas en la ejecución de obra a cargo del Contratista y de la inspección física a cargo de la comisión de control detallada en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 31**); se advierte que, el Contratista ejecutó partidas con deficiencias constructivas, las cuales se describen en el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OC2921-SCE1-IT-EATM de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 20**), elaborado por el ingeniero civil, especialista de la Comisión de Control, Edgar Abel Taype Matamoros y se detalla a continuación:

• 02 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

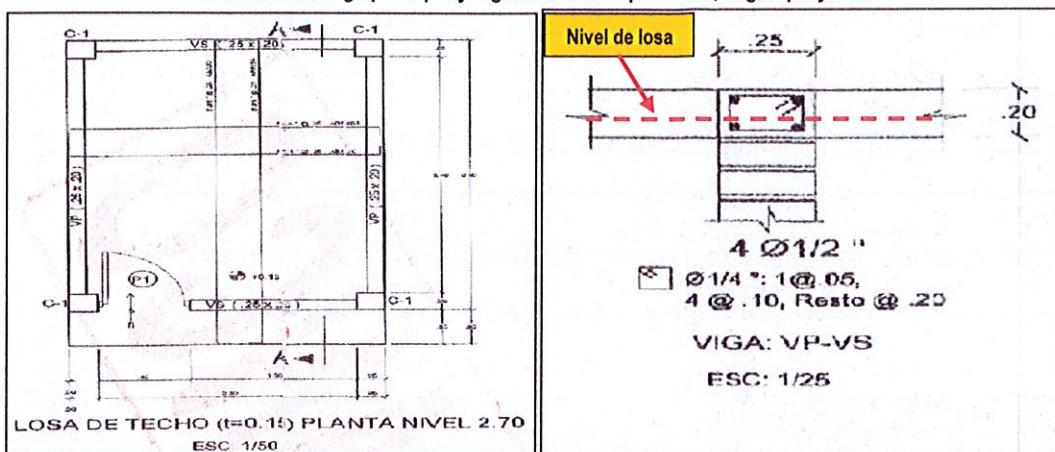
02.04. CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE BOMBEO:

La partida 02.04.04.02 VIGAS: En el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2**), se encuentra información respecto a esta partida en la LAMINA: AP-10 "CASETA DE BOMBEO VISTA EN PLANTA, PERFIL Y CORTES" del juego de planos, y según el presupuesto de obra se contempló en la partida 02.04.04.02.01 "CONCRETO F C=175 KG/CM2 EN VIGAS" un metrado de 1,44 m³. y un monto de S/473,99; partida 02.04.04.02.02 "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS" un metrado de 5,76 m² y un monto de S/241,29; y, partida 02.04.04.02.03 "ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM2 EN VIGAS" un metrado de 254,60 y un monto de S/1 222,08.

De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 31**), esta partida no fue ejecutada por el Contratista con las dimensiones que estipuló el expediente técnico, con una sección de la viga principal (VP) y la viga secundaria (VS) de 0,25 m x 0,20 m, como se visualiza en la imagen n.º 5, donde la dimensión mayor corresponde al plano de la losa aligerada y la dimensión menor al peralte, y con una losa aligerada de 0,15 m, debiendo entonces sobresalir el peralte de la viga respecto de la losa una altura de 0,05 m, como se visualiza en la imagen n.º 6; que de la verificación durante la inspección física no se advirtió ninguna viga principal y viga secundaria peraltada en los bordes de la losa aligerada de espesor 0,16 m (medición que incluye el tarajeo del techo inferior), como se visualiza en la imagen n.º 7.

Imágenes n.^os 5 y 6

Detalle de la viga principal y viga secundaria peraltada, según proyecto



Fuente: Plano: Casetas de bombeo vista en planta, perfil y cortes, Lámina AP-10.

Imagen n.^o 7

Ejecución física de la viga principal y secundaria sin peralte



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023

Por lo tanto, se advirtió que las vigas principales y secundarias no son concordantes con el peralte señalado en los planos de construcción del expediente técnico, debiendo tener un peralte de 0,20 m; no obstante, solo tiene un peralte de 0,15 m, del cual, se observa que fue valorizada a suma alzada en la valorización de obra n.º 06 (**Apéndice n.^o 20 - Apéndice IT n.^o 5**), con un avance físico de 100%, con 1,44 m³ de la partida 02.04.04.02.01 "CONCRETO F C=175 KG/CM² EN VIGAS", 5,76 m² de la partida 02.04.04.02.02 "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS", y 254,60 kg de la partida 02.04.04.02.03 "ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM² EN VIGAS".

Asimismo, fueron valorizadas las partidas asociadas que se encuentran directamente relacionadas con la deficiente ejecución de las partidas antes citadas, con 3,20 m³ de la partida 02.04.04.03.01 "CONCRETO F C=175 KG/CM² EN LOSA", 29,70 m² de la partida 02.04.04.03.02 "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA ALIG.", 216,53 kg de la partida 02.04.04.03.03 "ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM² EN LOSA", 264 und de la partida 02.04.04.03.04 "LADRILLO DE ARCILLA HUECO 15X30X30 PROV. Y COLOCADO", 26,60 m² de la partida 02.04.06.02 "CIELORRASOS CON MEZCLA DE CEMENTO-ARENA", y 64,20 m² de la partida 02.04.06.03 "VESTIDURA DE DERRAMES EN VANOS"; como si hubiera sido ejecutado según consideraciones del expediente técnico de obra; no obstante, conforme a los metrados verificados por la comisión de control el monto valorizado y pagado injustificadamente

al Contratista ascendente a S/10 914,82, incluido IGV, detallado en el cuadro n.º 09, constituye perjuicio para la entidad.

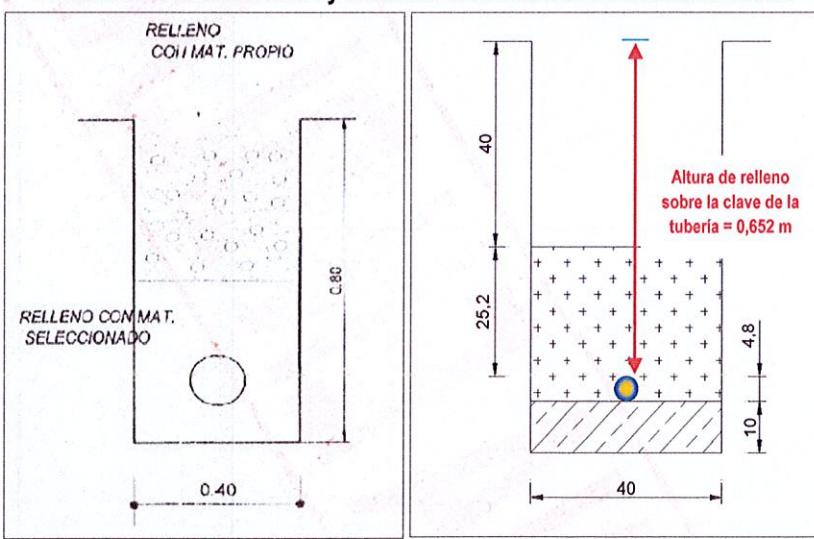
02.06. LINEA DE IMPULSIÓN (821,05 ML)

La partida 02.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC D=63 MM, C-10: En el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2), se encuentra información respecto a esta partida en la LAMINA: AP-02 "LINEA DE IMPULSIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN VISTA EN PLANTA", y LAMINA: AP-07 "LINEA DE IMPULSIÓN VISTA EN PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL" del juego de planos, y según el presupuesto de obra se contempló un metrado de 821,05 m y un monto de S/6 190,72.

De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice IT n.º 31), esta partida no fue ejecutada por el Contratista con las profundidades de instalación establecidas en el expediente técnico, donde la excavación debió tener 0,80 m, cama de apoyo de 0,10 m y sobre ello la colocación de la tubería de impulsión, es decir, la profundidad medida desde la superficie del terreno hasta la clave de la tubería debió ser 0,652 m, como se visualiza en las imágenes n.os 8 y 9.

Imágenes n.os 8 y 9

Profundidad de excavación y altura de relleno sobre la clave de la tubería



Fuente: Plano "LINEA DE IMPULSIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN VISTA EN PLANTA, LAMINA: AP-07 contenido en el expediente técnico aprobado, y elaboración propia del especialista de la comisión de control.

De las calicatas efectuadas en la línea de impulsión²¹, cuya longitud fue de 660,00 m con tubería PVC $\varnothing = 1 \frac{1}{2}$ ", la comisión de control, verificó las profundidades de instalación de la tubería medida desde la superficie del terreno hasta la clave de la tubería, encontrando según la calicata n.º 1 a una profundidad $h_1 = 0,03$ m en la progresiva 0+038 ubicado en la coordenada UTM Este: 621592.309 y Norte: 8468263.871 (tramo en roca); según la calicata n.º 2 a una profundidad $h_2 = 0,41$ m en la progresiva 0+090 ubicado en la coordenada UTM Este: 621555.504 y Norte: 8468297.561; según la calicata n.º 3 a una profundidad $h_3 = 0,60$ m en la progresiva 0+515 ubicado en la coordenada UTM Este: 621259.318 y Norte: 8468495.183; según la calicata n.º 4 a una profundidad $h_4 = 0,47$ m en la progresiva 0+542 ubicado en la coordenada UTM Este: 621247.200 y Norte: 8468515.371, y, según la calicata n.º 5 a una profundidad $h_5 = 0,38$ m en la progresiva 0+600 ubicado en la coordenada UTM Este: 621195.878 y Norte: 8468495.811, cuyas profundidades son inferiores a lo establecido en el expediente técnico de obra, como se visualiza en las imágenes n.os 10, 11, 12, 13 y 14.

²¹ La longitud de la línea de impulsión según el expediente fue de 821,05 m, no obstante, debido a la reubicación de la caseta de bombeo, la longitud final ejecutado fue de 660,00 m, y con una línea de conducción de 192,00 m desde la captación Pacchahualhua hasta la caseta de bombeo.

000019

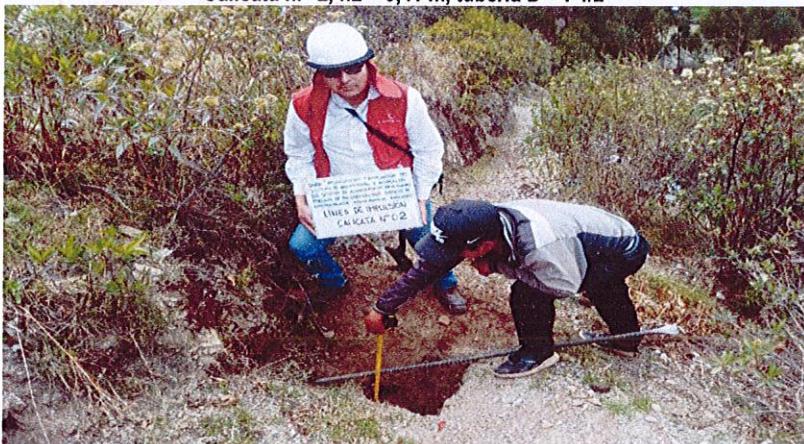
Imagen n.º 10
Calicata n.º 1, $h1 = 0,03$ m, tubería D = 1 1/2"



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.



Imagen n.º 11
Calicata n.º 2, $h2 = 0,41$ m, tubería D = 1 1/2"



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023



Imagen n.º 12
Calicata n.º 3, $h3 = 0,60$ m, tubería D = 1 1/2"



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.



Imagen n.º 13
Calicata n.º 4, h4 = 0,47 m, tubería D = 1 1/2"



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imagen n.º 14
Calicata n.º 5, h5 = 0,38 m, tubería D = 60,6 mm"



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.



Por lo tanto, se advierte que la instalación de la tubería de la línea de impulsión no es concordante con las profundidades establecidas en el expediente técnico, debiendo estar enterrada a una profundidad de 0,652 m hasta la clave de la tubería; pero se observa que fue valorizada a suma alzada en la valorización de obra n.º 06 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 5**), con un avance físico de 70%, con 574,74 m; asimismo, fueron valorizadas las partidas asociadas que se encuentran directamente relacionadas con la deficiente ejecución de la partida ante citada, con 165,52 m³ de la partida 02.06.02.01 "EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA, MATERIAL SUELTO", 110,35 m³ de la partida 02.06.02.02 "EXCAVACIÓN DE ZANJA MATERIAL SEMIROCOSO", 574,74 m de la partida 02.06.02.03 "REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA", 574,74 m de la partida 02.06.02.04 "PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO (E=0.10M)", 275,87 m³ de la partida 02.06.02.05 "RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO", 2,10 und de la partida 02.06.05.01 "CODO 45° PVC-SAP C-10 1 1/2\"", y 3,50 und de la partida 02.06.05.02 "CODO 22.5° PVC-SAP C-10 1 1/2\""; como si hubiera sido ejecutado según consideraciones del expediente técnico de obra; no obstante, conforme a los metrados verificados por la comisión de control el monto valorizado y pagado injustificadamente al Contratista ascendente a **S/26 334,28**, incluido IGV, detallado en el cuadro n.º 09, constituye perjuicio para la Entidad.

• 03 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

03.01. CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTOR Y EMISOR (L = 4 141,39 M)

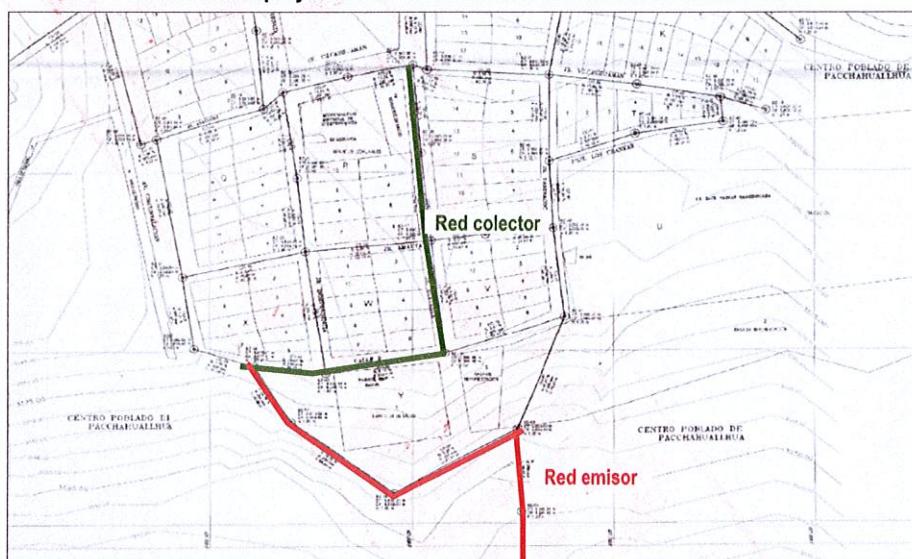
La partida 03.01.03.03 TUBERÍA PVC-U UF NTP. ISO 4435 ($\varnothing = 250$ MM) S-20 INC. ANILLO: En el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2), se encuentra información respecto a esta partida en LAMINA SA-02 "RED COLECTOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VISTA EN PLANTA" y LAMINA SA-03 "LINEA EMISOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VISTA EN PLANTA" del juego de planos, donde se estableció instalarse en la red colector tubería PVC-U UF de $\varnothing = 250$ mm correspondientes a los tramos: Bz-15 al Bz-16, Bz-16 al Bz-17, Bz-17 al Bz-18, Bz-18 al Bz-23 y Bz-23 al Bz-53, y según el presupuesto de obra se contempló un metrado total de 734,65 m y un monto de S/28 188,52 (incluye red colector y emisor).

De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 31), en los tramos antes señalados se constató la instalación de tubería PVC-U UF de $\varnothing = 200$ mm, contrario a lo establecido en el expediente técnico con tubería PVC-U UF de $\varnothing = 250$ mm, como se visualiza en las imágenes n.os 15 y 16:



Imagen n.º 15

Tubería PVC de 250 mm proyectada en la red colector del sistema de alcantarillado



Fuente: Plano: Red colector del sistema de alcantarillado vista en planta, Lamina: SA-02.

Imagen n.º 16

Tubería PVC de 250 mm proyectada en la red colector del sistema de alcantarillado

RESULTADO DE ANÁLISIS EN SEWERCAD											
TUBERIAS											
Elemento	Sistema	Material	"n"	Buzón Manning	Buzón Dureza	Buzón Dureza	Largo (m)	Diámetro	Pendiente (%)	Velocidad promedio (m/s)	Caudal (lps)

C-2-35	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-23	Bz-53	35.1	250 mm	10.01	1.54	2.14	10.54
C-2-36	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-22	Bz-23	21.19	200 mm	3.81	1.02	1.53	4.47
C-2-37	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-18	Bz-23	56.55	250 mm	8.24	1.33	1.63	8.59
C-2-38	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-17	Bz-23	67.84	250 mm	5.27	1.12	1.59	5.66
C-2-39	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-48	Bz-53	34.57	160 mm	5.31	1.10	1.53	6.05
C-2-40	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-56	Bz-61	45.99	200 mm	3.99	1.09	1.77	4.99
C-2-41	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-21	Bz-22	46.74	200 mm	5.57	1.42	1.53	9.08
C-2-42	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-16	Bz-17	48.57	250 mm	11.17	1.43	1.53	1.83
C-2-43	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-34	Bz-27*	42.34	160 mm	5.85	1.22	1.53	6.53
C-2-44	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-45	Bz-50	56.42	200 mm	5.54	1.41	1.53	5.49
C-2-45	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-45	Bz-49	43.84	200 mm	5.13	1.41	1.53	5.95
C-2-46	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-20*	Bz-49	13.2	200 mm	14.73	1.63	1.50	12.78
C-2-47	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-47	Bz-23*	32.17	200 mm	13.67	1.53	1.50	12.36
C-2-48	COLECTOR	PVC	0.010	Bz-15	Bz-16	48.59	250 mm	10.25	1.33	1.50	5.20

Fuente: Plano: Línea emisor del sistema de alcantarillado vista en planta, lámina: SA-03.

Se tiene que, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 3**), correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2016, la ejecución de las partidas incluyó la construcción de los buzones Bz-15, Bz-16, Bz-17, Bz-18, Bz-23, Bz-53, y la excavación de los tramos: Bz-15 al Bz-16, Bz-16 al Bz-17, Bz-17 al Bz-18, Bz-18 al Bz-23 y Bz-23 al Bz-53, tramos donde se tuvo proyectado la tubería PVC-U UF de Ø=250 mm, actividades que fueron registradas por el residente de obra en el asiento n.º 22 de 13 de enero de 2016, asiento n.º 23 de 15 de enero de 2016, asiento n.º 24 de 18 de enero de 2016, asiento n.º 25 de 20 de enero de 2016, asiento n.º 26 de 21 de enero de 2016, asiento n.º 27 de 23 de enero de 2016, asiento n.º 28 de 25 de enero de 2016, y, del supervisor de obra en el asiento n.º 31 de 28 de enero de 2016.

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), correspondiente a los trabajos ejecutados en dicho periodo, se valorizaron partidas relacionados con la ejecución de los tramos antes señalados, siendo las partidas "03.01.02.01 Excavación con equipo en material suelto, 03.01.02.02 Excavación manual en material rocoso, 03.01.02.03 Refine, nivelación y confinamiento de zanjas, 03.01.02.04 Preparación y colocación de cama de apoyo (e=0.10 m) con material propio / inc. Zarandeo, 03.01.02.05 Relleno y compactado con material de préstamo zarandeados, 03.01.03.01 Tubería PVC-U UF NTP.ISO 4435 (Ø=160 mm) S-20 inc. anillo, 03.02.02.01 Excavación manual para buzones en material suelto, 03.02.02.04 Refine, nivelación, y compactación de piso para buzón, 03.02.03.01 Buzón tipo I, 03.02.03.02 Buzón tipo II, 03.02.03.03 Buzón tipo III, 03.02.03.04 Buzón tipo IV, 03.02.03.05 Buzón tipo V, 03.02.03.06 Buzón tipo VI, entre otros", tal como, lo consignó el supervisor en el asiento n.º 34 de 31 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 3**), como se visualiza en la imagen n.º 17.

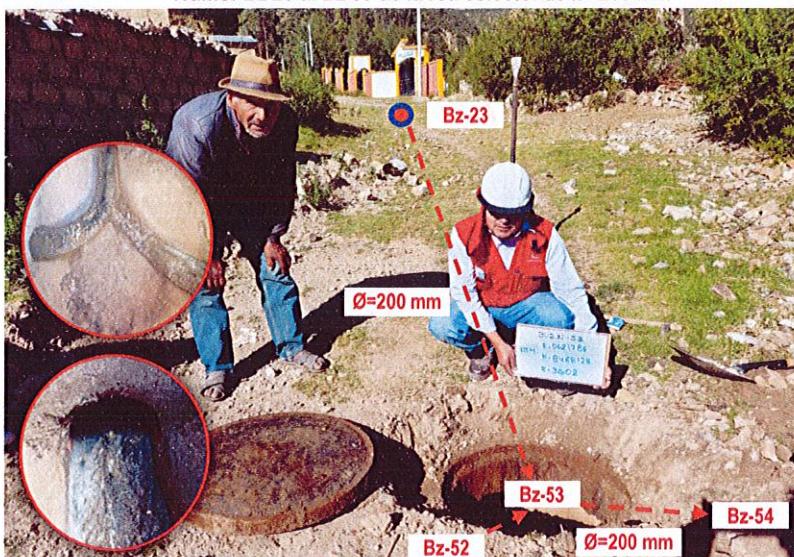
Imagen n.º 17
Metrados ejecutados según el asiento n.º 34 del Supervisor

Asiento n.º 34 de la Supervisión Bz 1 del Período de 2016 Se han ejecutado los Metrados correspondientes al mes de Enero para la Valorización de la Obra número 3002			
03.01.02.01	Ejecución con equipo en material suelto	2,277.49	m ³
03.01.02.02	Ejecución manual en material grueso	2,655.43	m ³
03.01.02.03	Refino, nivelación y compactación de suelo	3,226.39	m ³
03.01.02.04	Preparación y colocación de cama de arena	3,229.31	m ³
03.01.02.05	(2x10m.) con material grueso inc. zorandeo		
03.01.02.05	Relleno y compactación con material de 0	4,933.32	m ³
03.01.02.05	Prestamo zorandead		
03.01.03.01	Tubería PVC-U UF Ø=250 mm (P 100 mm) S-20	2,027.48	m
03.02.02.03	Ejecución manual para buzones en matri. suelta	2,480	m ³
03.02.02.04	Refino, nivelación y compactación de piso	24000	m ²
03.02.02.05	Buzón Tipo I H = 1.20 m		Und.
03.02.02.05	Buzón Tipo II H = 2.50 m		1.00 Und.
03.02.02.05	Buzón Tipo III H = 2.00 m		3.00 Und.
03.02.02.05	Buzón Tipo IV H = 2.60 m		2.00 Und.
03.02.02.05	Buzón Tipo V H = 3.00 m		3.00 Und.
03.02.02.06	Buzón Tipo VI H = 3.50 m		1.00 Und.
06.01.1	Flete Tercer terreno material (Arcos - Pauchachallay)	73,580.61	t ⁹
06.02	Flete Tercer terreno tubos (Arcos - Pauchachallay)	1,179.30	unds

Fuente: Registros del cuaderno de obra contenido en la valorización de obra n.º 04, del mes de febrero de 2016.

Además, de la inspección física, la comisión de control, verificó la red colector donde se proyectó la tubería PVC-U UF de Ø=250 mm, constatándose la ejecución con tubería PVC-U UF de Ø=200 mm, cuyo diámetro es distinto a lo establecido en el expediente técnico, dichas longitudes son: del Bz 15 al Bz 16 con L=46,40 m; del Bz 16 al Bz 17 con L=51,15 m; del Bz 17 al Bz 18 con L=63,70 m; del Bz 18 al Bz 23 con L=60,50 m; del Bz 23 al Bz 53 con L=34,40 m, resultando una longitud total de 256,15 m., como se visualiza en la imagen n.º 18.

Imagen n.º 18
Tramo: Bz 23 al Bz 53 de la red colector de Ø=200 mm



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

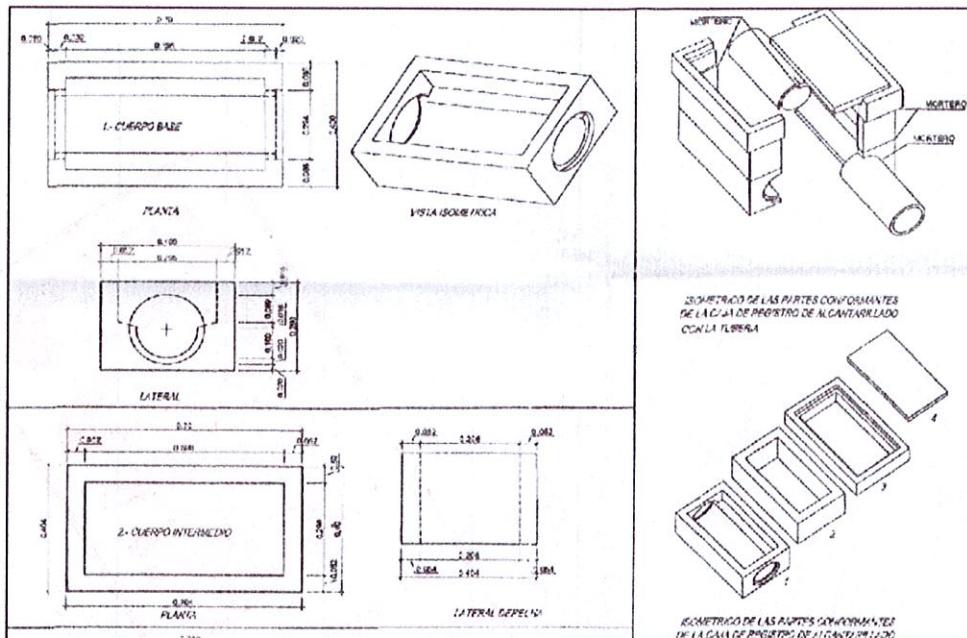
Por lo tanto, se advierte que, el Contratista ejecutó la red colector con tubería PVC-U UF de Ø=200 mm en los tramos: Bz-15 al Bz-16, Bz-16 al Bz-17, Bz-17 al Bz-18, Bz-18 al Bz-23 y Bz-23 al Bz-53, debiendo ser con tubería PVC-U UF de Ø=250 mm, tal como lo estableció el expediente técnico; sin embargo, el Contratista realizó la valorización de la partida 03.01.03.02 TUBERÍA PVC-U UF NTP. ISO 4435 (Ø = 200 MM) S-20 INC. ANILLO, a pesar de incumplir con el diámetro establecido en el expediente técnico; partida que fue valorizada en la valorización de obra n.º 06 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5**), con un avance físico de 36,24%, con 500 m; así como, de las partidas asociadas que se encuentran directamente relacionadas con la deficiente ejecución de la partida antes citada, los cuales se encuentran incluidas en la valorización de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), donde se reportó 2 277,49 m³ de la partida "EXCAVACIÓN CON EQUIPO DE MATERIAL SUELTO", 2 655,83 m³ de la partida "EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL ROCOSO", 3 224,39 m de la partida "REFINE, NIVELACIÓN Y CONFINAMIENTO DE ZANJAS", 3 224,39 m de la partida "PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO (E=0,10 m)", 4 933,32 m³ de la partida "RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO ZARANDEO"; como si hubiera sido ejecutado según consideraciones del expediente técnico de obra; no obstante, conforme a los metrados verificados por la comisión de control el monto valorizado y pagado injustificadamente al Contratista ascendente a **S/ 28 533,57**, incluido IGV, detallado en el **cuadro n.º 09**, constituye perjuicio para la entidad.

03.03. CONEXIONES DOMICILIARIAS (245 UND)

La partida **03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGUE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110**: En el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 2**), se encuentra información respecto a esta partida en la LAMINA SA-10 "DETALLE DE BUZONES PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO" del juego de planos, y según el presupuesto de obra se contempló en la partida un metrado de 245 und y un monto de S/55 235,25.

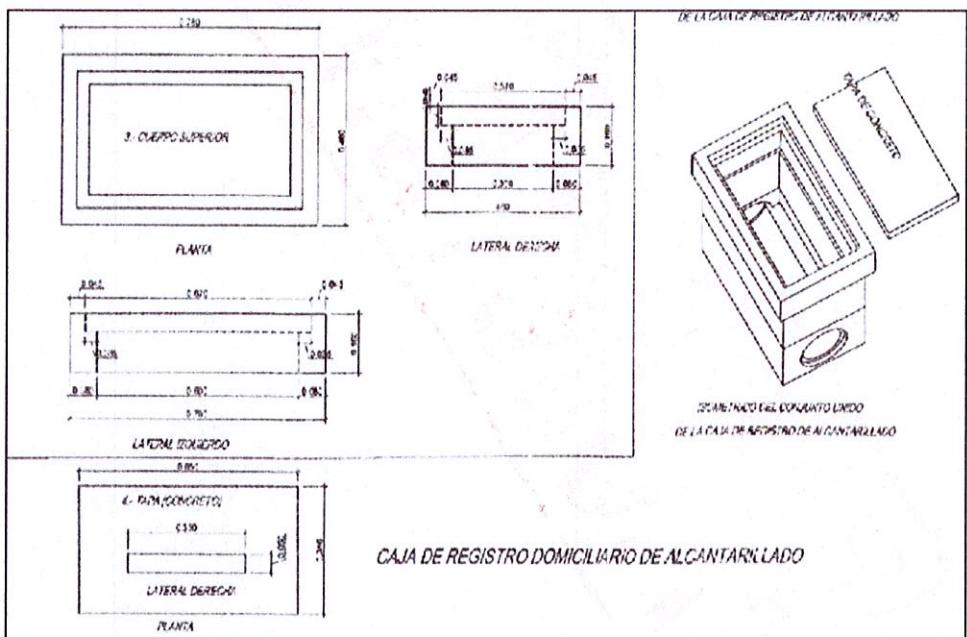
De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 31**), esta partida no fue ejecutada por el Contratista con las dimensiones que estipuló el expediente técnico, pues se constató la instalación de cajas de registro de desagüe de dos tipos de diseño y dimensiones distintas a lo establecido, el cual, debió constar de 4 cuerpos (cuerpo base, cuerpo intermedio, cuerpo superior y tapa de concreto), cuyas dimensiones vistas en planta son: cuerpo base de 0,70 m x 0,40 m., cuerpo intermedio de 0,70 m x 0,40m, cuerpo superior de 0,76 m x 0,46, y tapa de concreto: 0,50 m x 0,35 m, detalles que se visualizan en las imágenes n.ºs 19 y 20; hecho que ocurre en todas las conexiones domiciliarias de la Obra.

Imagen n.º 19
Detalle en planta, perfil e isométrico de la conexión domiciliaria



Fuente: Plano "Detalle de buzones para conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado, Lamina SA-10".

Imagen n.º 20
Detalle en planta, perfil e isométrico de la conexión domiciliaria



Fuente: Plano "Detalle de buzones para conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado, Lamina SA-10".

De la inspección física, la comisión de control, constató 165²² cajas de concreto de desagüe con tapa de concreto ejecutadas, de las cuales 154 son del tipo A y 11 son del tipo B, cuyas dimensiones se muestran en las imágenes n.^{os} 21 y 22:

Imagen n.^o 21
Dimensiones de la caja de concreto de desagüe tipo A



Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imagen n.^o 22
Dimensiones de la caja de concreto de desagüe tipo B



(*) Dimensiones variables respecto a las demás cajas de registro.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Asimismo, cabe resaltar que la partida 03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGÜE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110, incluye la ejecución de la caja de concreto y la conexión de los accesorios y tuberías, por lo que en el presente análisis, solo se tomará en cuenta a los recursos necesarios que se debe insumir en la ejecución de la caja de concreto, toda vez que, su ejecución no es

²² Conforme a lo registrado en el Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023, no fue posible la verificación del resto de conexiones domiciliarias, puesto que, las mismas se encuentran enterradas, el cual representa un 32,65%.

concordante con lo establecido en el expediente técnico, en ese sentido, se advierte que, los materiales necesarios para la ejecución de cada caja de concreto incluido la tapa son: 0,15 kg de alambre negro n.º 16 por el importe de S/0,60; 0,0175 m³ de arena fina por el importe de S/1,58; 0,0825 m³ de piedra chancada de 3/4 por el importe de S/7,43; 0,0720 m³ de arena gruesa por el importe de S/5,76; 1,45 bolsas de cemento portland tipo I por el importe de S/34,08; 1,25 m² de madera nacional para encofrado por el importe de S/5,25, cuyos materiales y precios unitarios ascienden a S/54,70 por cada conexión domiciliaria deficientemente ejecutada, sin incluir el IGV, como se visualiza en la imagen n.º 23, que incumplió con las dimensiones establecidos en el expediente técnico.

Imagen n.º 23

Análisis de precio unitario de las conexiones domiciliarias de desagüe

Partida	03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGÜE A COLECTOR CON TUB. PVC. Ø= 110 MM. S-25	Rendimiento	UND/DIA	MO. 4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por : UND	225.45
Código	Descripción Recurso						
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	2.0000	9.00	18.00
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	2.0000	8.00	16.00
0147010004	PEON		hh	1.0000	2.0000	6.50	13.00
							47.00
	Materiales						
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16		kg	0.1500	4.00	0.60	
0204000000	ARENA FINA		m ³	0.0175	90.00	1.58	
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"		m ³	0.0825	90.00	7.43	
0205010004	ARENA GRUESA		m ³	0.0720	80.00	5.76	
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL	1.4500	23.50	34.08	
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC		g/l	0.0800	80.00	6.40	
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO		p2	1.2500	4.20	5.25	
0250060010	TAPA C/MARCO F/F DE DESAGÜE 12' X 24'		pza	1.0000	40.00	40.00	
0272150030	RAMAL YEE DOBLE PVC SAL Ø= 110 mm. ISO 4435 S-25		UND	1.0000	25.00	25.00	
0273010044	TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 (Ø= 110 MM.) S-25		m	5.0000	10.00	50.00	
							176.10
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	47.00	2.35
							2.35

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el presupuesto de obra del expediente técnico.

Por lo tanto, se advierte que las cajas y tapas de concreto de desagüe que son parte de la partida antes citada, fueron ejecutadas incumpliendo con las dimensiones establecidas en el expediente técnico, tal como se verificó en las 165 conexiones domiciliarias; pero se observa que fue valorizada a suma alzada en las valorizaciones n.ºs 04, 05 y 06 (**Apéndice n.º 20-Apéndices IT n.ºs 18, 4 y 5**), con un avance físico total de 95%, equivalente a 232,75 und, como si hubiera sido cumplido según las consideraciones del expediente técnico de obra; no obstante, conforme a los metrados verificados por la comisión de control y la determinación del precio que representa la ejecución de la caja y tapa de concreto en la partida 03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGÜE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110, el monto valorizado y pagado injustificadamente al Contratista ascendente a **S/16 525,39**, incluido IGV, detallado en el cuadro n.º 09, constituye perjuicio para la entidad.

Asimismo, de la inspección física, la comisión de control constató conexiones domiciliarias de desagüe por encima del nivel de ingreso de las viviendas construidas y habitadas, que a la fecha se encuentran inoperativas por el desnivel existente, como se detalla en el cuadro n.º 8 y se visualiza en las imágenes n.ºs 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39:

Cuadro n.º 08

Conexiones domiciliarias por encima del nivel de ingreso a las viviendas

Manzana	Lote	Desnivel de la caja y tapa de concreto respecto del ingreso de la vivienda (*)	
Q	L - 3	Agua potable: 0,50 m	Desagüe: 0,40 m
	L - 4	Agua potable: 0,90 m	Desagüe: 0,60 m
	L - 6	Agua potable: 0,20 m	Desagüe: 0,20 m
	L - 7	Agua potable: 0,30 m	Desagüe: 0,30 m
V	L - 7	Agua potable: 0,30 m	Desagüe: 0,30 m
	L - 8	Agua potable: 0,45 m	Desagüe: 0,45 m
	L - 9	Agua potable: 0,85 m	Desagüe: 0,70 m
	L - 10	Agua potable: 1,00 m	Desagüe: 0,80 m
Total de lotes con cajas y tapas de concreto: 8 und.			

Nota: El desnivel medido se ha tomado en cuenta para las viviendas habitadas, mas no de los lotes vacíos porque es posible adecuar la conexión domiciliaria durante su construcción; cabe resaltar que, la medición se efectuó desde la caja de concreto (centro de tubería) hasta el nivel de ingreso de la vivienda.

Fuente: Registro de datos de campo por la Comisión de Control.

Imágenes n.º 24 y 25

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 3



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

000029

Imágenes n.^{os} 26 y 27
Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 4



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imágenes n.^{os} 28 y 29
Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 6

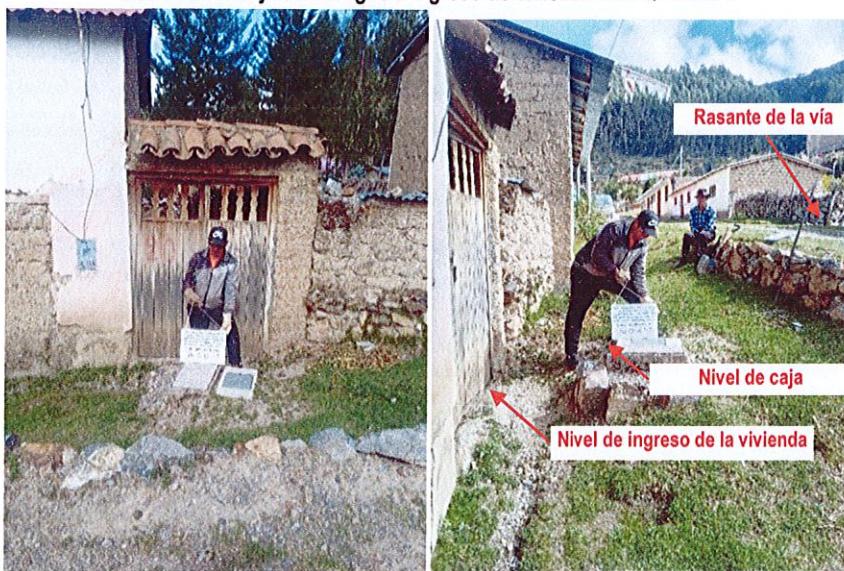


Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023



Imágenes n.^os 30 y 31

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 7



Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imágenes n.^os 32 y 33

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. V – Lote 7



Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023

Imágenes n.^{os} 34 y 35

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 8



Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imágenes n.^{os} 36 y 37

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 9



Fuente: Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Imágenes n.º 38 y 39

Desnivel de caja de desagüe a ingreso de vivienda: Mz. Q – Lote 10



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Al respecto, se advierte que las 8 conexiones domiciliarias de desagüe ejecutadas por el Contratista, no son funcionales, toda vez que, las conexiones ejecutadas de la manzana "Q y V" se encuentran por encima del nivel de ingreso a las viviendas y por debajo de la rasante de la vía, existiendo en 3 conexiones domiciliarias el acondicionamiento con empedrados para el recubrimiento de los accesorios, tubería y caja de concreto, pese a ello, fue incluido en las valorizaciones antes citada, como si hubiera sido cumplido según las consideraciones del expediente técnico de obra; no obstante, conforme a los metrados verificados por la comisión de control y la determinación del precio que representa la ejecución de la caja de concreto incluido la tapa y la instalación de los accesorios y tuberías para la partida 03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGÜE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110, el monto valorizado y pagado injustificadamente al Contratista ascendente a S/1 848,87, incluido IGV, detallado en el cuadro n.º 09, constituye perjuicio para la Entidad.

En conclusión, habiendo detallado por cada partida deficientemente ejecutada, se tiene el siguiente resumen con la determinación del monto pagado que no correspondía a favor del Contratista.

Cuadro n.º 09

Determinación del perjuicio económico de las partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, que fueron valorizadas y pagadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZADO (A)		INSPECCIÓN FÍSICA (B)			COMENTARIOS SEGÚN LO VERIFICADO
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/)	COSTO PARCIAL (S/)	METRADO	COSTO PARCIAL (S/)	METRADO (*)	COSTO UNITARIO (S/)	COSTO PARCIAL (S/)	
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE										
2.04	CASETA DE BOMBEO										
02.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO										
02.04.04.02	VIGAS										
02.04.04.02.01	CONCRETO F C=175 KG/CM2 EN VIGAS	m3	1,44	329,16	473,99	1,44	473,99	1,44	329,16	473,99	Incumple con lo establecido en el expediente técnico con la altura de peralte = 0,20 m.
02.04.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	5,76	41,89	241,29	5,76	241,29	5,76	41,89	241,29	
02.04.04.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN VIGAS	Kg	254,60	4,80	1 222,08	254,60	1 222,08	254,60	4,80	1 222,08	
02.04.04.03	LOSAS ALIGERADAS										
02.04.04.03.01	CONCRETO F C=175 KG/CM2 EN LOSA	m3	3,20	329,16	1 053,31	3,20	1 053,31	3,20	329,16	1 053,31	Partidas asociadas a la ejecución deficiente de la viga
02.04.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA ALIGERADA	m2	29,70	52,94	1 572,32	29,70	1 572,32	29,70	52,94	1 572,32	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZADO (A)		INSPECCIÓN FÍSICA (B)			COMENTARIOS SEGÚN LO VERIFICADO
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	METRADO	COSTO PARCIAL (\$)	METRADO (*)	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	
02.04.04.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN LOSA	Kg	216,53	4,80	1 039,34	216,53	1 039,34	216,53	4,80	1 039,34	principal y secundaria
02.04.04.03.04	LADRILLO DE ARCILLA HUECO 15X30X30 PROV. Y COLOCADO	Und	264,00	5,10	1 346,40	264,00	1 346,40	264,00	5,10	1 346,40	
02.04.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS										
02.04.06.02	CIELORRASOS CON MEZCLA DE CEMENTO-ARENA	m2	26,60	43,43	1 155,24	26,60	1 155,24	26,60	43,43	1 155,24	
02.04.06.03	VESTIDURA DE DERRAMES EN VANOS	M	64,20	19,55	1 255,11	64,20	1 255,11	15,60	19,55	304,98	
2.06	LÍNEA DE IMPULSIÓN (821.05 ML)										
02.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
02.06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA, MATERIAL SUELTO	m3	236,46	20,04	4 738,66	165,52	3 317,06	165,52	20,04	3 317,06	
02.06.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA MATERIAL SEMIROCOSO	m3	157,64	12,09	1 905,87	110,35	1 334,11	110,35	12,09	1 334,11	
02.06.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA	M	821,05	1,94	1 592,84	574,74	1 114,99	574,74	1,94	1 114,99	
02.06.02.04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO (E=0.10M)	M	821,05	4,61	3 785,04	574,74	2 649,53	574,74	4,61	2 649,53	
02.06.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO.	m3	394,10	27,01	10 644,64	275,87	7 451,25	275,87	27,01	7 451,25	
02.06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS										
02.06.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC Ø=63MM, C-10	M	821,05	7,54	6 190,72	574,74	4 333,50	574,74	7,54	4 333,50	Incumple con lo establecido en el expediente técnico con la profundidad = 0,652 m, a donde debe instalarse la tubería de impulsión.
02.06.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIOS EN LÍNEA DE IMPULSIÓN										
02.06.05.01	CODO 45° PVC-SAP C-10 1 1/2"		3,00	15,70	47,10	2,10	32,97	2,10	15,70	32,97	
02.06.05.02	CODO 22,5° PVC-SAP C-10 1 1/2"		5,00	15,70	78,50	3,50	54,95	3,50	15,70	54,95	
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO										
3.01	CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTOR Y EMISOR (L=4,141,39 M)										
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
03.01.02.01	EXCAVACIÓN CON EQUIPO DE MATERIAL SUELTO	m3	2 534,53	9,21	23 343,02	2 277,49	20 975,68	391,91	9,21	3 609,49	
03.01.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL ROCOSO	m3	3 801,80	15,26	58 015,47	2 655,83	40 527,97	-	15,26	-	
03.01.02.03	REFINE, NIVELACIÓN Y CONFINAMIENTO DE ZANJAS	M	4 141,39	2,67	11 057,51	3 224,39	8 609,12	256,15	2,67	683,92	
03.01.02.04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO (E=0,10 M) CON MATERIAL PROPIO INC. ZARANDEO	m	4 141,39	4,91	20 334,22	3 224,39	15 831,75	256,15	4,91	1 257,70	
03.01.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO ZARANDEO	m3	6 336,33	20,28	128 500,77	4 933,32	100 047,73	391,91	20,28	7 947,92	
03.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS										
03.01.03.02	TUBERÍA PVC-U UF NTP. ISO 4435 (Ø=200 MM.) S-20 INC. ANILLO	m	1 379,63	33,12	45 693,35	500,00	16 560,00	256,15	33,12	8 483,69	Tramo de tubería que incumple con el diámetro de 250 mm

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZADO (A)		INSPECCIÓN FÍSICA (B)			COMENTARIOS SEGÚN LO VERIFICADO
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	METRADO	COSTO PARCIAL (\$)	METRADO (*)	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	
03.01.03.03	TUBERÍA PVC-U UF NTP. ISO 4435 (Φ=250 MM.) S-20 INC. ANILLO	m	734,65	38,37	28 188,52	-	-	-	-	-	establecido en el expediente técnico, ejecutando con tubería de 200 mm.
3.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS (245 UND)										
03.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
03.03.01.08	CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGÜE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110	und	245,00	225,45	55 235,25	232,75	52 473,49	8,00	178,05	1 424,40	Ejecución de cajas de concreto incluye tapa, instalación de accesorios y tuberías que incumplen con lo establecido en el expediente técnico
COSTO DIRECTO				408 710,55		284 673,17			64 835,84		
GASTOS GENERALES (6,00%)				24 522,63		17 080,39			3 890,15		
UTILIDAD (4%)				16 348,42		11 386,93			2 593,43		
SUB TOTAL \$I.				449 581,61		313 140,49			71 319,43		
IGV (18%)				80 924,69		56 365,29			12 837,50		
TOTAL VALORIZADO (\$)				530 506,30		369 505,78			84 156,92		

(*) Metrados verificados por la comisión de control durante la inspección física de obra, y los considerados para la determinación del perjuicio económico de la partida principal y las partidas asociadas, en concordancia al sistema de ejecución y valorización "suma alzada".

Fuente: Expediente técnico de obra, valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06, Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Elaborado por: Especialista de la comisión de control

Las partidas con deficiencias técnicas citadas anteriormente fueron valorizadas entre el 70 % y 100 % de avance físico en las valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06, que fueron canceladas a favor del Contratista, y contaron con la validación y aprobación del Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se tiene:

a) Valorización de obra n.º 3 correspondiente al mes de enero de 2016.

El señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista mediante carta n.º 06-2016-Cl/Representante Legal de 3 de febrero de 2016²³ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y con atención al Ing. Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor, entregó²⁴ la valorización de Obra n.º 3, correspondiente al periodo de 01 al 31 de enero de 2016 por un monto de S/208 097,30.

Luego de ello, el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor mediante carta n.º 002-2016-CSP/YCC de 4 de febrero de 2016²⁵ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 22**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y al señor Heráclides Vásquez Gómez, coordinador de la Obra, presentó la valorización de obra n.º 3 del Contratista, correspondiente a los trabajos realizados del 1 al 31 de enero de 2016 por el importe de S/208 097,30, precisando: "(...) entregarles (...) la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03

²³ Recepcionado por el Supervisor de Obra, Yogi Clemente Cahuaya el 5 de febrero de 2016, como se aprecia en el citado documento.

²⁴ El citado documento fue suscrito en calidad de recepción por el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor el 5 de febrero de 2016.

²⁵ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de febrero de 2016, con registro n.º 084.

del Contratista (...), para su trámite correspondiente, (...)”, carta en la cual se adjuntó la valorización de obra n.º 3 del Contratista; suscrito por el ingeniero Carlos John Condorchoa Camacho, residente de obra y el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, Jefe de Supervisión.

Asimismo, con la carta n.º 002-2016-CSP/YCC de 4 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 22**), el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor, remitió también el Informe de supervisión n.º 03, correspondiente al mes de enero de 2016, donde en el literal B) Desarrollo de la Obra, rubro de “Actividades desarrolladas por la Supervisión”, se precisó la ejecución de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas, bajo el siguiente detalle: “*La ejecución de la Obra, se realiza con toda normalidad y cumpliéndose, con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; el desempeño de parte del Contratista es bueno y los avances están reflejando una ejecución en estado Normal*”. Así como, en el rubro Memoria Explicativa de los Avances de Obra, se ha señalado: “*En general, la Obra se ejecuta sin ningún inconveniente y se está cumpliendo como indica en los planos y las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico*”, otorgando así la Supervisión de Obra, la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista, según el expediente técnico.

Así también ha citado la Supervisión en el Informe de Supervisión n.º 03 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 22**), que, realizado la comparación entre lo programado y ejecutado, se tiene el Avance Físico Mensual Ejecutado: 23.00%, Avance Físico Acumulado: 34.23%, Avance Programado Mensual: 6.62%, y Avance Programado Acumulado: 12.51%, cuyo monto valorizado por el Consorcio Independencia por la valorización de obra n.º 3, incluido el IGV, es de S/208 097,30.

Posteriormente, respecto a la valorización de obra n.º 3 que se le remitió, el señor Heráclides Vásquez Gómez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el Informe n.º 023-2016-MDI-SGDUR/HVG de 3 de marzo de 2016²⁶ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, con el asunto: “*Conformidad de pago de Valorización N° 03 correspondiente al Mes de Enero del 2016, por Ejecución de la Obra*”, informe que en su contenido señaló la conformidad respecto a la valorización presentada con el siguiente detalle: “(...) esta jefatura, DA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, acuerdo del contrato, previa entrega de informe y valorización”, “(...) monto dinerario a pagar asciende a la suma de S/208 097,30 (...”).

Asimismo, en la orden de servicio n.º 0023 de 23 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), emitida a favor del Contratista por el importe total de S/208 097,30, se suscribió la conformidad de la valorización de Obra n.º 3 en el rubro de conformidad del servicio por el señor Yogui Clemente Cahuaya²⁷, representante legal del Consorcio Supervisor Pacchahualhua.

En atención a los citados documentos, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, emitió el memorando n.º 080-2016-MDI/A de 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**), dirigido a la señora Edith Noemi León Morales, tesorera de la Entidad, con el asunto “*Autorizo Depósito en cuenta de CCI por S/ 208 097,30 a la Orden de Sr. CONSTRUCTORA ANDIA S.A.C.*”, en cuyo contenido señaló “(...) efectuar el Depósito en cuenta de CCI N° 01101000010000258762 a nombre del Sr. CONSTRUCTORA ANDIA S.A.C. con RUC N° 20527470740, por la suma de S/208 097,30 (...), importe que se gira por concepto de servicios de ejecución de la Obra, valorización N° 03 correspondiente al mes de Enero 2016 para el proyecto (...”).

Consecuentemente, la Entidad para efectuar el pago de la valorización de Obra n.º 3, emitió los comprobantes de pago n.º 677 de 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**) por el importe de S/46 285,21, comprobante de pago n.º 683 de 23 de marzo de 2016

²⁶ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 3 de marzo de 2016, con registro n.º 259.

²⁷ No correspondiendo dicha rubrica al Supervisor de Obra, por cuanto el área usuaria es representada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

000036

(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 15) por el importe de S/85 063,67, y el comprobante de pago n.º 715 de 2 de abril de 2016 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 16) por el importe de S/68 424,53, importes girados a favor del Contratista; así como, el comprobante de pago n.º 714 de 12 de abril de 2016 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 17) por el importe de S/8 323,89, importe girado por el pago de la detacción de la valorización de obra n.º 03, cancelándose la totalidad del monto valorizado por S/208 097,30, que figura en la factura n.º 002-001020 de 23 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 17).

b) Valorización de obra n.º 04 correspondiente al mes de febrero de 2016

El señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista mediante carta n.º 09-2016-CI/Representante Legal de 4 de marzo de 2016²⁸, dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y con atención al Ing. Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor, entregó²⁹ la valorización de Obra n.º 4, correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero de 2016, por un monto de S/ 131 727, 21.

Luego de ello, el Ing. Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor mediante carta n.º 007-2016-CSP/YCC de 4 de marzo de 2016³⁰ (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18) dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y al señor Heráclides Vásquez Gómez, coordinador de la Obra, presentó la valorización de obra n.º 04(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18) del Contratista, correspondiente a los trabajos realizados del 1 al 29 de febrero de 2016 por el importe de S/131 727,21, precisando: “(...) entregarles la Valorización de Obra N° 04 del CONTRATISTA (CONSORCIO INDEPENDENCIA) (...)", carta en la cual se adjuntó la valorización de obra n.º 04 del Contratista; suscrito por el señor Carlos John Condorchoa Camacho, residente de obra y el señor Alfredo Quispe Alfaro, Jefe de Supervisión.

Asimismo, mediante carta n.º 008-2016-CSP/YCC de 7 de marzo de 2016³¹ (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 24), el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor remitió el Informe de Supervisión n.º 04³² (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 24) correspondiente a los trabajos realizados por el Contratista en el periodo del 01 al 29 de febrero de 2016, donde en el literal B) Desarrollo de la Obra, del citado informe, se ha precisado la ejecución de la Obra según las especificaciones técnicas, bajo el siguiente detalle: “La ejecución de la obra, se realizó a un ritmo lento debido a la presencia de precipitaciones pluviales y cumpliéndose con las especificaciones del Expediente Técnico; el desempeño de parte del Contratista es bueno y los avances están reflejando una ejecución en estado Normal”. Así como, en el rubro Memoria Explicativa de los Avances de Obra, se ha señalado: (...) sin embargo el Contratista está ejecutando el componente de Agua Potable en los frentes de trabajo de Línea de Distribución, Conexiones Domiciliarias, Reservorio de 40m³ capacidad, válvulas de aire válvulas de purga, todos estos trabajos se están cumpliendo como indica en los planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, bajo la revisión y control constante de la Supervisión(...), otorgando así el Supervisor, la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista, según el expediente técnico.

Así también ha citado la Supervisión en el Informe de Supervisión n.º 04 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 24), qué realizado la comparación entre lo programado y ejecutado, se tiene el Avance Físico Mensual Ejecutado: 14,56%, Avance Físico Acumulado: 48,79,23%, Avance Programado Mensual: 30,55%, y Avance Programado Acumulado: 43,06%, cuyo monto valorizado por el Consorcio Independencia por la valorización de obra n.º 4, incluido el IGV, es de S/131 727,21.

²⁸ Recepcionado por el Supervisor de Obra, Yogi Clemente Cahuaya el 5 de febrero de 2016, como se aprecia en el citado documento.

²⁹ El citado documento fue suscrito en calidad de recepción por el señor Yogi Clemente Cahuaya, representante legal del Supervisor, el 4 de marzo de 2016.

³⁰ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 7 de marzo de 2016, con registro n.º 267.

³¹ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 7 de marzo de 2016, con registro n.º 268.

³² El citado informe se encontró suscrito por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, Jefe de Supervisión.

Posteriormente, respecto a la valorización de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**) que se le remitió, el señor Heraclides Vásquez Gómez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el Informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016³³ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, con el asunto “Conformidad de pago de Valorización N° 04 correspondiente al Mes de Febrero del 2016”, por Ejecución de la Obra”, informe que en su contenido precisó la conformidad por los trabajos ejecutados por el Contratista, bajo el siguiente detalle: “(...) esta jefatura, DA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, acuerdo del contrato, previa entrega de informe y valorización”, cuyo “(...) monto dinerario a pagar asciende a la suma de S/131 727,21 (...”).

Asimismo, en la orden de servicio n.º 0042 de 29 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**), emitida a favor del Contratista por el importe de S/131 727,21, se suscribió la conformidad de la valorización de Obra n.º 4 en el rubro de conformidad del servicio por el señor Yogui Clemente Cahuaya³⁴, representante legal del Consorcio Supervisor Pacchahuallhua.

En atención, a los citados documentos, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, emitió el memorando n.º 148-2016-MDI/A de 7 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**), dirigido a la señora Edith Noemí León Morales, tesorera de la Entidad, con el asunto “Giro de cheque por S/131 727,21 a la Orden de Sr. CONSTRUCTORA ANDIA S.A.C.”, en cuyo contenido señaló “(...) efectuar el Depósito en cuenta de CCI N° 01101000010000258762 a nombre del Sr. CONSTRUCTORA ANDIA S.A.C. con RUC N° 20527470740, por la suma de S/131 727,21 (...), importe que se gira por concepto de servicios de ejecución de la Obra, valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero 2016 para el proyecto (...”).

Consecuentemente, la Entidad para efectuar el pago de la valorización de Obra n.º 4, emitió el comprobante de pago n.º 741 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**) por el importe de S/126 458,12, importe girado a favor del Contratista; así como, el comprobante de pago n.º 742 de 20 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 19**), por el importe de S/5 269,09, importe girado por el pago de la detacción de la valorización de obra n.º 4, cancelándose la totalidad del monto valorizado por S/131 727,21, que figura en la factura n.º 002-001022 de 23 de febrero de 2016.

c) Valorización de obra n.º 5 correspondiente al mes de marzo de 2016

El Contratista trató a la Entidad la valorización de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**), correspondiente al periodo de 1 al 31 de marzo de 2016, por cuanto mediante oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**), el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad remitió al director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, la citada valorización³⁵, la misma que se encontraba suscrita por el Residente del Contratista y el jefe de Supervisión³⁶. La citada valorización fue remitida a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**).

³³ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de abril de 2016, con registro n.º 362.

³⁴ No correspondiendo dicha rubrica al Supervisor de Obra, por cuanto el área usuaria es representada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

³⁵ Detallándose para ello: “(...) la presente tiene por finalidad hacer llegar los INFORMES MENSUALES Y VALORIZACIONES N.º 05 Y 06 (...) DE SUPERVISOR Y CONTRATISTA, de la ejecución proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO”, en cumplimiento del convenio del proyecto con código de SNIP N.º 205819 (...”

³⁶ Valorización de obra n.º 05, suscrito por el ingeniero Carlos Jhon Condorchoa Camacho, como residente de obra y el ingeniero Alfredo Quispe Alfaro, como jefe de supervisión.

De la verificación a la citada valorización, se advierte que los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo marzo 2016, fueron valorizados en S/ 66 048,05 sin IGV. Asimismo, se tiene que en el rubro "Resumen de Valorización Contractual" (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**) de la citada valorización, al monto valorizado de S/ 66 048, 05 sin IGV, se le ha deducido la amortización del adelanto directo³⁷ del mes por un monto de S/ 66 048,05, quedando un monto de valorización neta de S/ 0,00.

Respecto a los trabajos ejecutados por el contratista durante el periodo de 1 al 31 de marzo de 2016, correspondientes a la valorización de Obra n.º 5, el Supervisor de Obra mediante carta n.º 010-2016-CSP/YCC de 5 de abril de 2016³⁸ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia y al ingeniero Heráclides Vásquez Gómez, coordinador de la Obra, presentó el Informe de Supervisión n.º 05 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), precisando: "...entregarles el Informe N° 05 del Consorcio Supervisor de Pacchahualhua, correspondiente a los trabajos realizados por el Contratista Consorcio Independencia (...)".

El citado Informe de supervisión, se encontró suscrito por el señor Alfredo Quispe Alfaro, Jefe de Supervisión y precisó los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo 01 al 31 de marzo de 2016, para lo cual en el literal B) Desarrollo de la Obra del citado informe, ha señalado la ejecución de la obra según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, bajo el siguiente detalle: "La ejecución de la obra, se realizó a un ritmo lento debido a la presencia de precipitaciones pluviales y cumpliéndose con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; el desempeño de parte del Contratista es bueno los avances están reflejando una ejecución en estado Normal".

Asimismo, en el rubro "Recomendaciones" del citado informe, se ha precisado qué realizado la comparación entre lo programado y ejecutado, se tiene el Avance Físico Mensual Ejecutado: 4,45%, Avance Físico Acumulado: 53,24%, Avance Programado Mensual: 21,60 %, y Avance Programado Acumulado: 64,66%.

Al citado Informe de Supervisión, se adjuntó la Valorización de Obra n.^o5³⁹ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), correspondiente al periodo de 01 al 31 de marzo de 2016, suscrita por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, jefe de Supervisión, donde se han valorizado los trabajos ejecutados por el Contratista durante dicho periodo por el importe de S/66 048,05 sin IGV. Asimismo, al citado informe se adjuntó el "Resumen de Valorización de Ejecución de obra n.º 05"⁴⁰ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), correspondiente al periodo de 01 al 31 de marzo de 2016, donde respecto a la valorización de Obra n.º 5, se precisa una Valorización Bruta de S/66 048,05, de este último se advierte que al importe valorizado se le ha deducido el adelanto directo de S/66 048,05, correspondiente al mes, resultando un monto neto a pagar al Contratista de S/0,00.

Por lo descrito, se advierte que el Contratista presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**) por un importe de S/66 048,05 sin IGV, la misma que fue compensada con la amortización del adelanto directo del mes por el importe de S/ 66 048, 05, quedando un importe por pagar al Contratista de S/ 0,00, siendo la citada valorización validada y aprobada por la Supervisión de Obra, quien la suscribió y a través de su Informe de Supervisión n.º 05 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), validó y dio la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista durante el periodo 1 al 31 de marzo de 2016 y citados en la valorización de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**) que también adjuntó a su informe.

³⁷ El citado adelanto directo fue pagado al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 548 y 549 de 17 y 18 de diciembre de 2016.

³⁸ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de abril de 2016, con registro n.º 365.

³⁹ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de abril de 2016, con registro n.º 365.

⁴⁰ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de abril de 2016, con registro n.º 365.

En mérito al Informe de supervisión n.º 05 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), presentado por el Supervisor de Obra, el señor Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el Informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016⁴¹ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, otorgando la conformidad al servicio de supervisión con el asunto “Conformidad de pago de Valorización N° 05, por Supervisión”, informe que en su contenido señaló: “(...) le hace llegar la CONFORMIDAD DE SERVICIO POR SUPERVISIÓN DE LA OBRA, A FAVOR DE CONTRATISTA “CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHUA (...)”.

Mediante la citada conformidad, el Ingeniero Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad validó lo informado por el Supervisor de Obra en el Informe de Supervisión n.º 5, relacionado a los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo de 1 al 31 de marzo de 2016 y citados en la valorización de obra n.º 5, que también adjuntó el Supervisor de Obra a su Informe de Supervisión n.º 5.

La citada conformidad conllevó, a que la Entidad efectúe el pago por los servicios de supervisión, citados en la Orden de Servicio n.º 0048 de 5 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**) por el importe de S/13 467,75, a través del comprobante de pago n.º 731 de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**) por el importe de S/12 120,97, importe girado a favor del Supervisor; así como, el comprobante de pago n.º 732 de 20 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 27**), por el importe de S/1 346,78, importe girado por el pago de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 05 del servicio de supervisión, cancelándose la totalidad del monto valorizado por S/13 467,75, que figura en la factura n.º 0001-000077 de 5 de abril de 2016.

d) Valorización de obra n.º 6, correspondiente al mes de abril de 2016

El Contratista trató a la Entidad la valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5**), correspondiente al periodo de 1 al 30 de abril de 2019; por cuanto mediante oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4**), el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad remitió al director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, la citada valorización⁴², la misma que se encontraba suscrita por el Residente del Contratista y el Jefe de Supervisión⁴³. La citada valorización fue remitida a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20 -Apéndice IT n.º 4**).

De la verificación a la citada valorización (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5**), se advierte que los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo de 1 al 30 de abril de 2016, fueron valorizados en S/ 145 808,18 sin IGV. Asimismo, en el rubro de “Resumen de Valorización Contractual” de la citada valorización, se advierte qué al monto valorizado de S/ 145 808,18 sin IGV, se le ha deducido la amortización del adelanto directo⁴⁴ del mes por un monto de S/ 103 204,46 y un adelanto de materiales⁴⁵ de S/ 42 603, 76, quedando un monto de valorización neta de S/ 0,00.

⁴¹ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 19 de abril de 2016, con registro n.º 398.

⁴² Detallándose para ello: “(...) la presente tiene por finalidad hacer llegar los INFORMES MENSUALES Y VALORIZACIONES N.º 05 Y 06 (...) DE SUPERVISOR Y CONTRATISTA, de la ejecución proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO”, en cumplimiento del convenio del proyecto con código de SNIP N.º 205819 (...).”

⁴³ Valorización de obra n.º 05, suscrito por el ingeniero Carlos Jhon Condorchoa Camacho, como residente de obra y el ingeniero Alfredo Quispe Alfaro, como jefe de supervisión.

⁴⁴ El citado adelanto fue pagado al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 548 y 549 de 18 y 19 de diciembre de 2016.

⁴⁵ El citado adelanto fue pagado al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 573 y 574 de 29 de diciembre de 2016.

Respecto a los trabajos ejecutados por el contratista durante el periodo de 1 al 30 de abril de 2016, correspondiente a la valorización de Obra n.º 06, el Supervisor de Obra mediante carta n.º 015-2016-CSP/YCC de 5 de mayo de 2016⁴⁶ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia y al señor Heráclides Vásquez Gómez, coordinador de la Obra, presentó el Informe de Supervisión n.º 06 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), precisando: “(...) entregarles el Informe N° 06 del Consorcio Supervisor de Pacchahuallhua, correspondiente a los trabajos realizados por el Contratista Consorcio Independencia (...”).

El citado Informe de supervisión, se encontró suscrito por el señor Hecdar Enrique Fiascunari Salas, Jefe de Supervisión y precisó los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo de 01 al 30 de abril de 2016, señalando la ejecución de la obra según los planos y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, bajo el siguiente detalle: “En general, la Obra se ejecuta cumpliendo como indica en los planos y las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, bajo la revisión y control constante de la Supervisión”.

Asimismo, en el rubro “Recomendaciones” del citado informe, se ha precisado qué realizado la comparación entre lo programado y ejecutado, se tiene el Avance Físico Mensual Ejecutado: 4,45%, Avance Físico Acumulado: 53,24%, Avance Programado Mensual: 21,60 %, y Avance Programado Acumulado: 64,66%.

Al citado Informe de Supervisión, se adjuntó la Valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), correspondiente al periodo de 01 al 30 de abril de 2016, suscrita por el señor Hecdar Enrique Fiascunari Salas, Jefe de Supervisión, donde se han valorizado los trabajos ejecutados por el Contratista durante dicho periodo por el importe de S/ 145 808,18 sin IGV.

Asimismo, al citado informe se adjuntó el “Resumen de Valorización de Ejecución de obra n.º 06” (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), correspondiente al periodo de 01 al 30 de abril de 2016, donde respecto a la valorización de Obra n.º 6, se precisó una valorización bruta de S/145 808,18, de este último se advierte que se le ha deducido el adelanto directo de S/103 204,46 y adelanto de materiales de S/42 603,72, correspondiente al mes, resultando un monto neto a pagar al Contratista de S/0,00.

Por lo descrito, se advierte que el Contratista presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5**) por un importe de S/ 145 808,18 sin IGV, la misma que fue compensada con la amortización del adelanto directo del mes por el importe de S/103 204,46 y la amortización del adelanto de materiales por el importe de S/42 603,72, que se les fue pagado inicialmente, quedando un importe por pagar de la valorización n.º 6 al Contratista de S/ 0,00, siendo la citada valorización validada y aprobada por la Supervisión de Obra, quien la suscribió y a través de su Informe de Supervisión n.º 06 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), validó y dio la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista durante el periodo 1 al 30 de abril de 2016 y citados en la valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**) que adjuntó a la presente.

En mérito al Informe de supervisión n.º 6 presentado por el Supervisor de Obra, el señor Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el Informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016⁴⁷ (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), dirigido al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, con el asunto “Conformidad de pago de Valorización N° 06, por Supervisión”, informe que en su contenido señaló: “(...) le hace llegar la CONFORMIDAD DE SERVICIO POR SUPERVISIÓN DE LA OBRA, A FAVOR DE CONTRATISTA “CONSORCIO SUPERVISOR PACCHAHUALLHUA(...)”, en cuyo informe se adjuntó la valorización de obra n.º 06

⁴⁶ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 5 de abril de 2016, con registro n.º 365.

⁴⁷ Presentado en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Independencia, el 12 de mayo de 2016, con registro n.º 465.

(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28) del Contratista, entre otros documentos; con lo cual se reafirma que, tanto el Supervisor y la Entidad, dieron su conformidad a la valorización de obra n.º 06.

Mediante la citada conformidad, el Ingeniero Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad validó lo informado por el Supervisor de Obra, a través del Informe de Supervisión n.º 6, relacionado a los trabajos ejecutados por el Contratista durante el periodo de 1 al 30 de abril de 2016 y citados en la valorización de obra n.º 06 que también adjuntó la Supervisión de Obra a su Informe de Supervisión n.º 06.

Lo citada conformidad conllevó, a que la Entidad efectúe el pago de la Orden de Servicio n.º 0066 de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**) por el importe de S/13 033,31, a través del comprobante de pago n.º 778 de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**) por el importe de S/11 729,98, importe girado a favor del Supervisor; así como, el comprobante de pago n.º 779 de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 29**), por el importe de S/1 303,33, importe girado por el pago de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 06 del servicio de supervisión, cancelándose la totalidad del monto valorizado por S/13 033,31.

Por lo que se advierte, que las partidas descritas en el literal A) fueron valorizadas entre el 70% y 100% en las valorizaciones de obra n.ºs 03, 04, 05 y 06; sin embargo, fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin observancia de los planos, especificaciones técnicas y detalles del expediente técnico de obra, según fue constatado, contraviniéndose consideraciones contractuales y normativas; habiéndose valorizado y pagado injustificadamente al Contratista la suma de **S/84 156,92**, conforme se ha detallado en el **cuadro n.º 9**.

Las citadas valorizaciones, fueron validadas, aprobadas y tramitadas ante la Entidad por el Supervisor, sin verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Contratista y sin emitir observación alguna, procedió a otorgar su conformidad, indicando la ejecución de las partidas en función a las especificaciones técnicas del expediente técnico, pese a que las citadas valorizaciones de obra contenían partidas deficientemente ejecutadas por el Contratista, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del contrato de servicios de supervisión de la obra de 26 de noviembre de 2015, donde se ha señalado en el numeral 5.1 que el Contratista y/o Ejecutor realizará la obra tomando en cuenta el expediente técnico. Así como lo citado en el numeral 3 del rubro Funciones específicas, que señaló velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del Convenio de Encargo y por la correcta ejecución de la obra, así como lo señalado en el numeral 14 que precisó verificar y valorizar los metrados de obra que presentara el Residente.

Asimismo, el señor Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4, mediante el Informe n.º 023-2016-MDI-SGDUR/HVG de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**) e Informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**), respectivamente, pese a que las citadas valorizaciones contemplaban partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, ejecutadas incumpliendo con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio según consideraciones contractuales y normativas; constituyéndose en conformidades que coadyuvaron y posibilitaron el pago al Contratista por las valorizaciones de obra n.ºs 03 y 04.

En tanto, respecto a las partidas valorizadas en las valorizaciones n.ºs 5 y 6, estas fueron de conocimiento del señor Heráclides Vásquez Gómez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de los Informes de supervisión n.ºs 5 y 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26 y 28**), remitidos por el Supervisor de Obra, y respecto a las cuales, no emitió observación alguna y a través del Informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**) e Informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016

000042

(Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28), otorgó la conformidad al servicio de supervisión, validando lo informado por el Supervisor de Obra, respecto a trabajos realizados por el Contratista durante los períodos marzo y abril 2016 y descritos en las valorizaciones n.º 5 y 6, muy a pesar de que estas contemplaban partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, ejecutadas incumpliendo con los planos, especificaciones y presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio según consideraciones contractuales y normativas; constituyéndose en conformidades que coadyuvaron a validar las valorizaciones n.º 5 y 6, donde se amortizó el adelanto directo y de materiales, pagados inicialmente al Contratista.

En relación con lo anterior, se tiene que el señor Heráclides Vásquez Gómez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservó lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Ejecución de obra n.º 01 de 26 de noviembre de 2015, donde se ha precisado que el contrato tiene por objeto la ejecución conforme a los requerimientos técnicos mínimos. Así como lo establecido en los términos de referencia del citado contrato descritos en las Bases integradas del procedimiento de selección, donde en el numeral 5.1 se ha precisado que el Contratista y/o ejecutor realizará la obra tomando en cuenta el expediente técnico aprobado, con lo cual se cumplió la función establecida en el contrato de locación de servicios profesionales n.º 002 y 022-2016-MDI/A de 4 de enero de 2016 y 1 de abril de 2016 respectivamente, donde se ha precisado la función de verificación de la ejecución de la obra.

B. Partidas ejecutadas parcialmente, por las cuales la entidad pagó injustificadamente el monto de S/34 055,26.

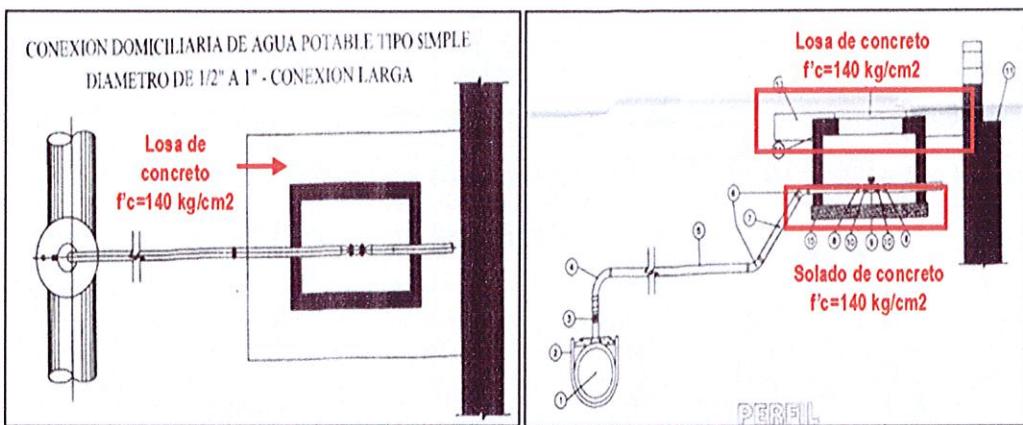
De la revisión del contenido del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2**), con el que se ejecutó la Obra por contrata, de las valorizaciones n.º 03, 04, 05 y 06, aprobadas en la ejecución de obra a cargo del Contratista, y, de la inspección física a cargo de la comisión de control detallada según el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 31**); se advierte que el Contratista ejecutó parcialmente las partidas que se describen en el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OC2921-SCE1-IT-EATM de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 20**), elaborado por el ingeniero civil, especialista de la Comisión de Control, Edgar Abel Taype Matamoros y se detalla a continuación:

**• 02 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
02.16. INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UND.)**

La partida **02.16.02.01 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**: En el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 2**), se encuentra información respecto a esta partida en la LAMINA: AP-12 "DETALLE DE CONEXIONES DOMICILIARIAS Y CAJA DE VÁLVULAS DE AGUA POTABLE, VISTA EN PLANTA PERFIL Y CORTES" del juego de planos y según el presupuesto de obra, se contempló un metrado de 245 un. y un monto de S/71 444,45.

De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 31**), esta partida no fue ejecutada por el Contratista como lo estipuló el expediente técnico, pues únicamente se constató la instalación de la caja y tapa de registro de agua potable, instalación de tubería y accesorios, pero no se ejecutó la losa de concreto, donde debió ser adosada la tapa metálica de agua potable, tampoco cuenta con el solado de concreto, hecho que ocurre en todas las conexiones domiciliarias de la Obra, como se visualiza en las imágenes n.º 40, 41 y 42.

Imágenes n.^o 40 y 41
Detalle en planta y perfil de la conexión domiciliaria de agua potable



Fuente: Plano "Detalle de conexiones domiciliarias y caja de válvulas de agua potable, vista en planta perfil y cortes, lámina: AP-12"

Imagen n.^o 42
Detalle de la leyenda de la conexión domiciliaria de agua potable

LEYENDA	
1.-MATRIZ DIAMETRO VARIABLE, PVC	9.-LLAVES DE PASO DE USO MULTIPLE, PVC
2.-ABRAZADERA DIAMETRO VARIABLE - PERFORADA, PVC	10.-NIPLE STANDART CON TUERCA, PVC
3.-LLAVE DE TOMA (corporación) TUERCA Y NIPLE CON PESTARA DE 0.05m, PVC	11.-CIMENTO DE LIMITE DE PROPIEDAD
4.-CURVA 45° Y 90° DE DOBLE UNION - PRESION PVC	12.-MARGO/TAPA AD.O
5.-TUBERIA DE CONDUCCION PVC-SP, DN21, C-10	13.-LOSA DE CONCRETO (f'c=140Kg/cm²)
6.-CODO DE 45° PVC	14.-CAJA DE MEDIDOR ESTANDAR, CONCRETO
7.-NIPLE LONGITUD MINIMA = 0.03m y 0.30m, PVC	15.-SOLADO DE CONCRETO (f'c=140Kg/cm²)
8.-UNIÓN PRESION - ROSCA PVC	

Fuente: Plano "Detalle de conexiones domiciliarias y caja de válvulas de agua potable, vista en planta perfil y cortes, lámina: AP-12".

De la inspección física, la comisión de control, constató 168⁴⁸ conexiones domiciliarias de agua potable ejecutadas, de las cuales se advierte las conexiones de accesorios y tubería de 1/2", caja de concreto y tapa galvanizada, pero no se constata la ejecución de la losa y solado de concreto, como se visualiza en las imágenes n.^{os} 43, 44 y 45.

⁴⁸ Conforme a lo registrado en el Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023, no fue posible la verificación del resto de conexiones domiciliarias, puesto que, las mismas se encuentran enterradas, el cual representa un 31,43%.

Imágenes n.º 43, 44 y 45
Conexión domiciliaria parcialmente ejecutada, sin losa de concreto y solado de concreto



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023



Asimismo, cabe resaltar que la partida 02.16.02.01 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, incluye la conexión de los accesorios, conexión de tuberías, instalación de la caja de registro prefabricada, instalación de la tapa galvanizada y la ejecución de la losa de concreto y solado de concreto, por lo que en el presente análisis, solo se tomará en cuenta a los recursos necesarios que se debe insumir en la ejecución de la losa y solado de concreto, toda vez que, su ejecución no es concordante con lo establecido en el expediente técnico, en ese sentido, se advierte que, los materiales necesarios para la ejecución de cada losa y solado de concreto son: 0,002 m³ de arena fina por el importe de S/0,18; los 0,09 m³ de piedra chancada de 1/2" por el importe de S/8,10; los 0,97 m³ de arena gruesa por el importe de S/77,60; los 0,78 bolsas de cemento portland tipo I por el importe de S/18,33; cuyos precios unitarios ascienden a S/104,21, sin incluir el IGV, por cada conexión domiciliaria que fue parcialmente ejecutada, como se visualiza en la imagen n.º 46.

Imagen n.º 46

Análisis de precio unitario de la partida 02.16.02.01 "Conexiones domiciliarias de agua potable", donde se constata el aporte de recursos contemplados para su ejecución

Partida	02.16.02.01	CONECCIONES DOMIC. DE AGUA POTABLE						
Rendimiento	UND/DIA	MO.2.0000	EQ. 2.0000					
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	4.0000	9.00	36.00
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	4.0000	8.00	32.00
0147010004	PEON			hh	1.0000	4.0000	6.50	26.00
Materiales								
0204000000	ARENA FINA			m3	0.0020	90.00	0.18	
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"			m3	0.0900	90.00	8.10	
0205010004	ARENA GRUESA			m3	0.9700	80.00	77.60	
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL	0.7800	23.50	18.33	
0221030002	CAJA DE CONCRETO P/MEDIDOR 1/2"- 3/4"			UND	1.0000	20.00	20.00	
0229130010	CINTA TEFLON			UND	0.1000	4.00	0.40	
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC			g/ln	0.0200	80.00	1.60	
0265240003	MARCO Y TAPA FO. GO. P/MEDIDOR 1/2"-3/4"			UND	1.0000	25.00	25.00	
0272010004	TUBERIA PVC SAP A-10 DE 1/2"			m	5.0000	2.00	10.00	
0272060010	CODO DE 90° SP PVC SAP P/AGUA DE 1/2"			UND	2.0000	1.20	2.40	
0272330001	LLAVE PASO RT-NIPLE-TUERCA-EMPAQ. 1/2"			UND	2.0000	5.00	10.00	
0272530088	CODO PVC SAP 45°X1/2" P/AGUA			UND	1.0000	14.00	14.00	
0272710001	LLAVE CORPORATION PVC SAP CON ROSCA 1/2"			pza	1.0000	10.00	10.00	
								197.61

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se constata que la losa y solado de concreto que es parte de la partida antes citada no fue ejecutado en su integridad; pero se observa que fue valorizada a suma alzada en las valorizaciones de obra n.^{os} 04, 05 y 06 (Apéndice n.^o 20-Apéndices IT n.^{os} 18, 4 y 5), con un avance físico total de 94,69%, equivalente a 232 conexiones domiciliarias, como si hubiera sido cumplido en su totalidad según consideraciones del expediente técnico de obra; por lo tanto, la diferencia ascendente a S/31 381,38, del costo, incluido IGV, detallado en el cuadro n.^o 10, constituye perjuicio para la entidad.

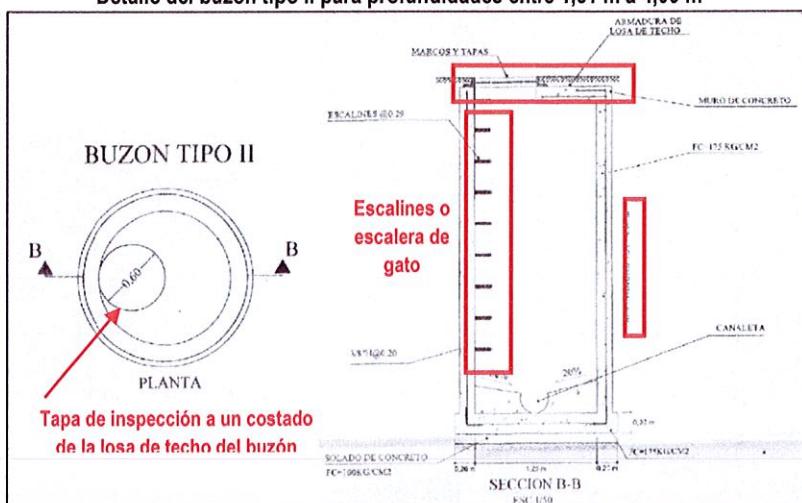
• 03 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

03.02. CONSTRUCCIÓN BUZONES EN RED COLECTOR Y EMISOR (70 UND.)

La partida 03.02.03.03 BUZÓN TIPO III H=2,00 m, partida 03.02.03.04 BUZÓN TIPO IV H=2,50 m, 03.02.03.05 BUZÓN TIPO V H=3,00 m, y 03.02.03.06 BUZÓN TIPO VI H=3,50 m: En el expediente técnico de obra (Apéndice n.^o 20 - Apéndice IT n.^o 2), se encuentra información respecto a esta partida en la LAMINA: SA-10 "DETALLE DE BUZONES PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO" del juego de planos, y según el presupuesto de obra, se contempló un metrado de 3 und. y un monto de S/5 244,21 para el buzón tipo III; 2 und. y un monto de S/4 435.84 para el buzón tipo IV, 3 und. y un monto de S/7 654,68 para el buzón tipo V, y, 1 und. y un monto de S/2 750,20.

De acuerdo a la inspección física realizada y según consta en el Acta de inspección física de obra n.^o 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023 2023 (Apéndice n.^o 20- Apéndice IT n.^o 31), esta partida no fue ejecutada por el Contratista como lo estipuló el expediente técnico, pues únicamente se constató la construcción del buzón propiamente pero no se ejecutó los "escalines" o "escalera de gato" para los buzones con profundidades mayores o iguales a 2,00 m, siendo dichos buzones: Bz - 04 con h=2,25 m, Bz - 10 con h=2,00 m, Bz - 39 con h=3,00 m, Bz - 46 con h=2,80 m, y Bz - 61 con h=3,20 m, como se visualiza en la imagen n.^o 47, que permite el descenso para la inspección y mantenimiento de la estructura, hecho que ocurre en el resto de buzones con profundidades similares:

Imagen n.^o 47
 Detalle del buzón tipo II para profundidades entre 1,51 m a 4,00 m



Fuente: Plano "Detalle de buzones para conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado, lamina: SA-10".

De la inspección física, la comisión de control, constató 5 buzones que superan los 2,00 m de profundidad siendo: Bz - 04 con h=2,25 m (coordenada UTM Este: 621468.653 y Norte: 8468422.190), Bz - 10 con h=2,00 m (coordenada UTM Este: 621386.256 y Norte: 8468436.957), Bz - 39 con h=3,00 m (coordenada UTM Este: 621507.976 y Norte: 8468280.307), Bz - 46 con

$h=2,80$ m (coordenada UTM Este: 621428.775 y Norte: 8468238.977), y Bz - 61 con $h=3,20$ m (coordenada UTM Este: 621440.723 y Norte: 8468159.500), los mismos que no contaban con los escalines o escalera de gato, como se visualizan en las imágenes n.^{os} 48 y 49.

Imagenes n.^{os} 48 y 49
Buzón ejecutado con tapa en el centro y sin escalera para buzones mayores o iguales a 2,00 m



Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.



Asimismo, cabe resaltar que las partidas: 03.02.03.03 BUZÓN TIPO III H=2,00 m, 03.02.03.04 BUZÓN TIPO IV H=2,50 m, 03.02.03.05 BUZÓN TIPO V H=3,00 m, y 03.02.03.06 BUZÓN TIPO VI H=3,50 m, incluye la ejecución del cuerpo y techo del buzón, instalación de la tapa, la media caña y la instalación de los escalines o escalera de gato, por lo que en el presente análisis, solo se tomará en cuenta a los recursos necesarios que se debe insumir en la ejecución de los escalines o escalera de gato, toda vez que, su ejecución no es concordante con lo establecido en el expediente técnico, en ese sentido, se advierte que, los materiales necesarios para la ejecución de los escalines o escalera de gato de tubo de Ø=3/4", espesor 2,5 mm para los buzones con profundidades mayores o iguales a 2,00 m son: 1 und. por el importe de S/120,00 para el buzón tipo III, 1 und. por el importe de S/150,00 para el buzón tipo IV, 1 und. por el importe de S/350,00 para el buzón tipo V, y, 1 und. por el importe de S/350,00 para el buzón tipo VI, sin incluir el IGV, como se visualiza en las imágenes n.^{os} 50, 51, 52 y 53.

Imagen n.^o 50
Análisis de precio unitario de la partida 03.02.03.03 "Buzón tipo III H=2.00m",
donde se proyecta la instalación de la escalera de gato

Partida	03.02.03.03 BUZÓN TIPO III H=2.00 m.			Costo unitario directo por : UND				1,748.07
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.3000	EO. 1.3000	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Código	Descripción Recurso							
0147010002	OPERARIO	Mano de Obra		hh	1.0000	6.1538	9.00	55.38
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	12.3077	8.00	98.46
0147010004	PEON			hh	9.0000	55.3846	6.50	360.00
								513.84
	Materiales							
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			g/n	0.0100	50.00	0.50	
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3*			kg	0.5000	4.00	2.00	
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg	0.9500	4.00	3.80	
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg	0.9520	4.00	3.85	
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg	31.7700	4.00	127.08	
0204000000	ARENA FINA			m3	0.0320	90.00	2.88	
0205000001	PIEDRA CHANCA DE 3/4"			m3	0.6160	90.00	55.44	
0205010004	ARENA GRUESA			m3	0.5400	80.00	43.20	
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL	16.1000	23.50	378.35	
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			g/n	0.3500	15.00	5.25	
0239050000	AGUA			m3	0.9240	7.50	6.93	
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2	14.2000	4.20	59.64	
0243400038	CERCHA METALICA Ø 1.20M P/ENCOFRADO DE BUZONES			pza	0.5000	110.00	55.00	
0250040053	MARCO Y TAPA F+F P. BUZON DE D=1.20 M.			pza	1.0000	180.00	180.00	
0265000010	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND	4.0000	20.00	80.00	
0265900054	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=2.0M			UND	1.0000	120.00	120.00	1421.92

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el expediente técnico de obra.

Imagen n.º 51

**Análisis de precio unitario de la partida 03.02.03.04 "Buzón tipo IV H=2.50m",
donde se proyecta la instalación de la escalera de gato**

Partida	03.02.03.04	BUZÓN TIPO IV H=2.50 m.			Costo unitario directo por : UND			2,217.92
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/. Parcial S/. %	
Código	Descripción Recurso Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON			hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
	Materiales							668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			gln		0.0100	50.00	0.50
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"			kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		2.0000	4.00	8.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg		0.9520	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg		88.8200	4.00	347.28
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.6160	90.00	55.44
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		18.7400	23.50	440.39
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA			m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F/F P. BUZON DE D=1.20 M.			pza		1.0000	180.00	180.00
0265900012	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND		5.0000	20.00	100.00
0265900053	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=2.5M			UND		1.0000	150.00	150.00

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el expediente técnico de obra.

Imagen n.º 52

**Análisis de precio unitario de la partida 03.02.03.05 "Buzón tipo V H=3.00m",
donde se proyecta la instalación de la escalera de gato**

Partida	03.02.03.05	BUZÓN TIPO V H=3.00 m.			Costo unitario directo por : UND			2,551.56
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/. Parcial S/. %	
Código	Descripción Recurso Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON			hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
	Materiales							668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			gln		0.0100	50.00	0.50
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"			kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		2.0000	4.00	8.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg		0.9520	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg		99.7200	4.00	398.88
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.6160	90.00	55.44
0250100004	ARENA GRUESA			m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		21.3800	23.50	502.43
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA			m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F/F P. BUZON DE D=1.20 M.			pza		1.0000	180.00	180.00
0265900012	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND		0.0000	20.00	120.00
0265900050	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=3.0M			UND		1.0000	350.00	350.00

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el expediente técnico de obra.

Imagen n.º 53

**Análisis de precio unitario de la partida 03.02.03.06 "Buzón tipo VI H=3.50m",
donde se constata la instalación de la escalera de gato**

Partida	03.02.03.06	BUZÓN TIPO VI H=3.50 m.			Costo unitario directo por : UND			2,750.20
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/. Parcial S/. %	
Código	Descripción Recurso Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON			hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
	Materiales							668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			gln		0.0100	50.00	0.50
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"			kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		3.0000	4.00	12.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg		0.9520	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg		115.3700	4.00	461.48
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.6160	90.00	55.44
025010004	ARENA GRUESA			m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		24.0200	23.50	564.47
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA			m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F/F P. BUZON DE D=1.20 M.			pza		1.0000	180.00	180.00
0265900012	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND		0.0000	20.00	160.00
0265900060	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=3.0M			UND		1.0000	350.00	350.00

Fuente: Análisis de precio unitario contenido en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se constata que los escalines o escalera de gato que es parte de la partida antes citada no fue ejecutado, para aquellos buzones con profundidades mayores o iguales a 2,00 m; pero se observa que fue valorizada a suma alzada en la valorización de obra n.º 03, con un avance físico total de 100%, con 3 und. para el buzón tipo III, 2 und. para el buzón tipo IV, 3 und. para el buzón tipo V, y 1 und para el buzón tipo VI, como si hubiera sido cumplido en su totalidad según consideraciones del expediente técnico de obra; por lo tanto, la diferencia ascendente a S/2 673,88 del costo, incluido IGV, detallado en el cuadro n.º 10, constituye perjuicio para la entidad.

En conclusión, habiendo detallado por cada partida parcialmente ejecutada, se tiene el siguiente resumen con la determinación del monto pagado que no correspondía a favor del Contratista.

Cuadro n.º 10
Determinación del perjuicio económico de las partidas parcialmente ejecutadas,
que fueron valorizadas y pagadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZADO			VERIFICADO			PERJUICIO		
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	METRADO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)	(a)	(b)	(c)	METRADO	COSTO PARCIAL (\$)	COSTO PARCIAL (\$)
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE													
2.16	INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UND)													
02.16.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA													
02.16.02.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	und	245.00	291.61	71 444.45	232.00	291.61	67 653.52	166.00	187.40	31 483.20	232.00	104.21	24 176.72
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN BUZONES EN RED COLECTOR Y EMISOR (70UND.)													
3.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO													
03.02.03	BUZÓN TIPO III H=2.00 m.	und	3.00	1 748.07	5 244.21	3.00	1 748.07	5 244.21	1.00	1 628.07	1 628.07	3.00	120.00	360.00
03.02.03.03	BUZÓN TIPO IV H=2.50 m.	und	2.00	2 217.92	4 435.84	2.00	2 217.92	4 435.84	1.00	2 067.92	2 067.92	2.00	150.00	300.00
03.02.03.04	BUZÓN TIPO V H=3.00 m.	und	3.00	2 551.56	7 654.68	3.00	2 551.56	7 654.68	2.00	2 201.56	4 403.12	3.00	350.00	1 050.00
03.02.03.05	BUZÓN TIPO VI H=3.50 m.	und	1.00	2 750.20	2 750.20	1.00	2 750.20	2 750.20	1.00	2 400.20	2 400.20	1.00	350.00	350.00
	COSTO DIRECTO				91 529.38			87 738.45			61 501.73			26 236.72
	GASTOS GENERALES (6.00%)				5 491.76			5 264.31			3 690.10			1 574.20
	UTILIDAD (4%)				3 651.18			3 509.54			2 480.07			1 049.47
	SUB TOTAL SI.				100 682.32			96 512.30			67 651.90			28 860.39
	IGV (18%)				18 122.82			17 372.21			12 177.34			5 194.87
	TOTAL VALORIZADO (\$)				118 805.14			113 884.51			79 829.25			34 055.26

- (a) Metrados verificados por la comisión de control durante la inspección física de obra.
- (b) Precio Unitario sin considerar el costo de materiales de la losa y solado de concreto en la partida: 02.16.02.01, y, sin considerar el costo de los escalines o escalera de gato en los buzones de las partidas: 03.02.03.03, 03.02.03.04, 03.02.03.05 y 03.02.03.06.
- (c) Costo parcial determinado con los metrados verificados en campo y el precio unitario determinado en (b).
- (1) Metrados considerados para la determinación del perjuicio económico, en concordancia al sistema de ejecución y valorización "suma alzada"
- (2) Precio Unitario considerando solo el costo de materiales de la losa y solado de concreto en la partida: 02.16.02.01, y, el costo de los escalines o escalera de gato en los buzones de las partidas: 03.02.03.03, 03.02.03.04, 03.02.03.05 y 03.02.03.06.
- (3) Costo parcial que representa el perjuicio económico ocasionado por partidas parcialmente ejecutadas.

Fuente: Expediente técnico de obra, valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06, Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 20 de octubre de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las partidas parcialmente ejecutadas citadas anteriormente y señaladas en el cuadro precedente, fueron valorizadas entre el 94,69% y 100% de avance físico, también en las valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06, cuyo trámite y pago al Contratista fue descrito en el literal "A) Partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, por las cuales la entidad pagó injustificadamente el monto de S/ 84 156,92" del presente informe, por lo que, no se describe en el presente rubro dicho trámite.

Al respecto, las citadas valorizaciones contemplaron también partidas que estuvieron parcialmente ejecutadas, incumpliéndose con lo señalado en los planos, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de obra; siendo valorizadas sin corresponder, como se muestra en el siguiente resumen:

Cuadro n.º 11
Resumen de partidas que fueron valorizadas y pagadas al Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZ. N° 3	VALORIZ. N° 4	VALORIZ. N° 5	VALORIZ. N° 6	VALORIZADO ACUMULADO	
		UND	METRADO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO PARCIAL (\$)					MONTO PAGADO (\$)	AVANCE REPORTADO (%)
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE										
2.16	INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UND)										

02.16.62	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA									
02.16.02.01	CONEXIONES DOMIC. DE AGUA POTABLE	und	245,00	291,61	71 444,45	0,00	42 866,67	14 288,89	10 497,96	67 653,52
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO									94,69%
3.02	CONSTRUCCIÓN BUZONES EN RED COLECTOR Y EMISOR (70UND.)									
03.02.63	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
03.02.03.03	BUZÓN TIPO III H=2,00 m.	und	3,00	1 748,07	5 244,21	5 244,21	0,00	0,00	0,00	5 244,21
03.02.03.04	BUZÓN TIPO IV H=2,50 m.	und	2,00	2 217,92	4 435,84	4 435,84	0,00	0,00	0,00	4 435,84
03.02.03.05	BUZÓN TIPO V H=3,00 m.	und	3,00	2 551,56	7 654,68	7 654,68	0,00	0,00	0,00	7 654,68
03.02.03.06	BUZÓN TIPO VI H=3,50 m.	und	1,00	2 750,20	2 750,20	2 750,20	0,00	0,00	0,00	2 750,20
COSTO DIRECTO										
GASTOS GENERALES (6,00%)										
UTILIDAD (4%)										
SUB TOTAL (\$)										
IGV (18%)										
TOTAL VALORIZADO (\$)										

Fuente: Expediente técnico de obra y valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06.

Elaborado por: Especialista de la comisión de control.

En consecuencia, se advierte que las partidas descritas en el literal B) fueron valorizadas entre el 94,69% y 100% en las valorizaciones de obra n.º 03, 04, 05 y 06 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14, 18, 4, 5, 26 y 28**), por el monto ascendente a S/113 884,51, según se detalla en el cuadro anterior; sin embargo, según fue constatado por la comisión de control a través de la inspección física llevada a cabo y la revisión documentaria; se advierte haberse valorizado y pagado injustificadamente por el monto ascendente a **S/34 055,26**, como se ha detallado en el cuadro n.º 10 del literal "B Partidas ejecutadas parcialmente, por las cuales la entidad pagó injustificadamente el monto de S/34 055,26, incumpliéndose lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico, en contravención de las consideraciones contractuales y normativas.

Al respecto, las valorizaciones n.º 3, 4, 5 y 6 fueron aprobados y tramitados ante la Entidad por el Supervisor, sin verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Contratista y sin emitir observación alguna, procedió a otorgar su conformidad, pese a que las citadas valorizaciones de obra contenían partidas parcialmente ejecutadas por el Contratista y habían sido valorizadas con un mayor porcentaje al de su real ejecución física, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia del contrato de servicios de supervisión de la obra de 26 de noviembre

de 2015, donde se ha señalado en el numeral 5.1 que el Contratista y/o Ejecutor realizará la obra tomando en cuenta el expediente técnico. Así como lo citado en el numeral 3 del rubro Funciones específicas, que señaló velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del Convenio de Encargo y por la correcta ejecución de la obra, así como lo señalado en el numeral 14 que precisó verificar y valorizar los metrados de obra que presentara el Residente.

Asimismo, el señor Heráclides Vásquez Gómez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó su conformidad a las valorizaciones de obra n.º 3 y 4, mediante el Informe n.º 023-2016-MDI-SGDUR/HVG de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 14**) e Informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 18**); pese a que contemplaban partidas parcialmente ejecutadas, incumpliendo con los planos, especificaciones y presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio según consideraciones contractuales y normativas; constituyéndose en conformidades que coadyuvaron y posibilitaron el pago al Contratista por las valorizaciones de obra n.º 3 y 4.

En tanto, respecto a las partidas valorizadas en las valorizaciones n.º 5 y 6, estas fueron de conocimiento del señor Heráclides Vásquez Gómez, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de los Informes de supervisión n.º 5 y 6 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26 y 28**), remitidos por el Supervisor de Obra, y respecto a las cuales, no emitió observación alguna y a través del Informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 26**) e Informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 28**), otorgó la conformidad al servicio de supervisión, validando lo informado por el Supervisor de Obra, respecto a trabajos realizados por el Contratista durante los periodos marzo y abril 2016 y descritos en las valorizaciones n.º 5 y 6, pese a que contemplaban partidas parcialmente ejecutadas, con avances por encima de lo real, incumpliendo

con los planos, especificaciones y presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio según consideraciones contractuales y normativas; constituyéndose en conformidades que coadyuvaron a validar las valorizaciones n.ºs 5 y 6, donde se amortizó el adelanto directo y de materiales, pagados inicialmente al Contratista.

En relación con lo anterior, se tiene que el señor Heráclides Vásquez Gómez, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservó lo establecido en el Artículo 197º Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados, así como lo dispuesto en la cláusula segunda del Contrato de Ejecución de obra n.º 01 de 26 de noviembre de 2015, donde se ha precisado que el contrato tiene por objeto la ejecución conforme a los requerimientos técnicos mínimos. Así como lo establecido en los términos de referencia del citado contrato descritos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.º 01-2015-MDI, donde en el numeral 5.1 se ha precisado que el Contratista y/o ejecutor realizará la obra tomando en cuenta el expediente técnico aprobado, con lo cual se incumplió la función establecida en el contrato de locación de servicios profesionales n.º 002 y 022-2016-MDI/A de 4 de enero de 2016 y 1 de abril de 2016 respectivamente, donde se ha precisado la función de verificación de la ejecución de obras.

4. DEL DESISTIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES PESE AL INCUMPLIMIENTO EN SU RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; Y DEL REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN GARANTIZAR LA PRESENTACION Y CUSTODIA DE LA CARTA FIANZA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 349 163,57.

4.1 Del otorgamiento y pago de adelanto directo y de materiales al Contratista por el importe de S/ 350 011,64 y S/ 700 023,27, respectivamente.

En la cláusula novena del "Contrato" de 26 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 5**), suscrito entre el Contratista y la Entidad, se estipuló el otorgamiento del adelanto directo correspondiente al 20% del monto del contrato⁴⁹. Asimismo, en la cláusula undécima del citado contrato se estipuló⁵⁰ el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos por el 40% del monto del contrato original.

A mérito del cual el Contratista mediante carta n.º 001-2015-TAP/CCH de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 8**) solicitó a la Entidad el adelanto directo por S/350 011,64, así como el adelanto para materiales o insumos por S/700 023,27, adjuntando entre otros para tal fin, la carta fianza n.º 0011-0010-9800000663-69 y la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65, ambas emitidas por el Banco BBVA Continental a favor de la Entidad, con fecha de emisión de 4 de diciembre de 2015, por los montos de S/ 350 011,64 y S/ 700 023,27, respectivamente.

Las citadas cartas fianzas, fueron remitidas por el señor Heráclides Vásquez Gómez, gerente Municipal mediante carta n.º 004-2015-MDI-GM/HVG de 10 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 8**) al representante legal del Supervisor para su

⁴⁹ Precisándose para ello lo siguiente: "EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes de la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA MUNICIPALIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA".

⁵⁰ Precisándose lo siguiente: "La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 10 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumo para cada adquisición, con la finalidad que el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos en su oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 10 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo".



verificación. A mérito del cual, el representante legal del Supervisor mediante cartas n.º 005 y 006-2015-CSP/YCC de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 8**) otorgó la conformidad para el trámite de los adelantos señalados, indicando que ha realizado la verificación de la autenticidad de las cartas fianzas en el Banco Continental.

A razón de ello, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.º 088-2015-MDS/SGIDU-HVG de 17 de diciembre de 2015 e Informe n.º 090-2015-MDI/SGDUR-CAPM de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 8**), ambos dirigidos al Gerente Municipal de la Entidad, otorgó la conformidad para el adelanto directo del 20% y para el adelanto de materiales del 40%, respectivamente, efectuándose finalmente mediante los comprobantes de pago n.ºs 548 y 573 de 17 y 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 8**), el pago al Contratista del adelanto directo y de materiales por el importe de S/350 011,64 y S/ 700 023,27, respectivamente.

4.2 De la amortización de los adelantos otorgados al contratista y el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortizar por el importe de S/ 349 163,56.

Los adelantos otorgados al Contratista y descritos en el literal anterior, se amortizaron en parte en las valorizaciones n.ºs⁵¹ 251, 352 y 453; correspondiente a los períodos diciembre 2015, enero y febrero 2016, respectivamente; así como también parte de los adelantos se amortizaron en las valorizaciones n.ºs⁵² 5 y 6⁵⁴; correspondiente a los meses de marzo y abril 2016, respectivamente; habiéndose amortizado respecto al adelanto directo el importe de S/350 011,62 y respecto al adelanto de materiales se amortizó el importe de S/350 859,71 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Resumen de valorizaciones y amortizaciones de adelanto directo y de materiales

Valorización N°	Mes de la Valorización	Condición	C/P	Fecha de C/P	Monto Valorizado (a)	Reintegro	Amortización adelanto directo (20%) (b)	Amortización adelanto Materiales (40%) (c)	Otras retenciones (d)	Monto Neto e=(a-b-c-d)	Monto sin IGV	IGV	Monto por cancelar
2	Diciembre 2015	Tramitada y cancelada	585	02/02/2016	79802.97	8937.93	15960.59	31921.19		40859.12	7354.64		48213.76
3	Enero 2016	Tramitada y cancelada	677	22/03/2016	341109.57	39909.82	68221.92	136443.83		176353.64	31743.66		208097.30
			683	23/03/2016									
			715	02/04/2016									
4	Febrero 2016	Tramitada y cancelada	741	20/04/2016	215925.00	25263.23	43185.00	86 370.00		111633.23	20093.98		131727.21
5	Marzo 2016	Tramitada a la Entidad y compensado su pago con el adelanto directo.			66048.05		66048.05	-		0.00	0.00		0.00
6	Abril 2016	Tramitada a la Entidad y compensado su pago con el adelanto			42603.72		103204.46	42603.72		0.00	0.00		0.00

⁵¹ Adjuntos y cancelado mediante comprobante de pago n.º 585 y 587 de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 12 y 13**).

⁵² Adjuntos y cancelado mediante comprobante de pago n.º 677, 683, 714 y 715 de 22, 23 de marzo de 2016 y 02 y 12 de abril de 2016, respectivamente. (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14,15,16 y 17**).

⁵³ Adjuntos y cancelado mediante comprobante de pago n.º 741 y 742 de 20 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 18 y 19**).

⁵⁴ Las citadas valorizaciones fueron remitidas mediante Oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4**) por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad al director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), a mérito del cual estas fueron remitidas mediante oficio n.º 1534-2023-/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4**) a la comisión de control. Es de precisar, que las valorizaciones n.ºs 5 y 6 fueron adjuntas al Informe de Supervisión n.ºs 05 y 06 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26 y 27**), donde se aprecia la amortización de los adelantos directos y de materiales y que estas amortizaron en su totalidad el monto de la valorización, quedando un importe por pagar al Contratista de "0.00".

		directo y de materiales									
		Total, Amortizado sin IGV	296620.02	297338.74							
		IGV	53391.60	53520.97							
		Monto Amortizado Incluido IGV	350011.62	350 859.71							

Fuente: Valorización de Obra n°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 adjunta al comprobante de pago n.º 585 y 587 de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 12 y 13), comprobante de pago n.º 677, 683, 714 y 715 de 22, 23 de marzo de 2016 y 02 y 12 de abril de 2016, respectivamente. (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 14, 15, 16 y 17), comprobante de pago n.º 741 y 742 de 20 de abril de 2016 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 18 y 19), valorización n.ºs 5 y 6 remitidas mediante oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016 y oficio n.º 1534-2023-/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 4), valorizaciones n.ºs 5 y 6 adjuntas al Informe de Supervisión n.º 05 y 06 (Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 26 y 27).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se visualiza en el cuadro anterior, el adelanto directo de S/ 350 011, 64 otorgado al Contratista mediante comprobantes de pago n.ºs 548 y 549 de 17 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 6 y 7**), se amortizó en su totalidad en las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6; asimismo, respecto al adelanto de materiales otorgado al Contratista mediante comprobantes de pago n.ºs 573 y 574 de 29 de diciembre de 2015 por el importe de S/ 700 023, 27 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 8 y 9**), se amortizó solo en parte en las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 y 6 por el importe de S/ 350 859,71.

Por lo que, respecto al adelanto de materiales otorgado al Contratista, quedó pendiente un saldo por amortizar de S/349 163,56.

El saldo de adelanto de materiales de S/ 349 163,56, pendiente de amortizar, comprendía el importe de S/295 901,33 e IGV de S/ 53 262,24; por lo que se advierte, que, hasta la valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 5 y 27**), correspondiente al periodo de abril 2016, ultima valorización de obra que se canceló⁵⁵ al Contratista, quedó un saldo pendiente por amortizar de adelanto de materiales por el importe de S/ 349 163,56, incluido IGV.

4.3 De la renovación, custodia y ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y el desistimiento de su ejecución.

El saldo de adelanto de materiales de S/349 163,56, pendiente de amortización, según se verifica en la valorización de obra n.º⁵⁶ (**Apéndice n.º 20 - Apéndice IT n.º 5 y 27**), se encontró garantizado mediante carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65, por el importe de S/399 436,00, emitida por el Banco BBVA Continental a favor de la Entidad por el periodo de vigencia de 18 de abril de 2016 al 01 de junio de 2016, la cual posteriormente fue renovada a partir del 16 de junio de 2016, por el importe de S/ 295 901,33⁵⁷, la misma que fue renovada por el mismo importe durante los periodos 2016 y 2017, tiempo en el que se extendió la ejecución de la Obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

⁵⁵ Al respecto, el monto valorizado en la valorización de obra n.º 6 de S/ 146 808,18 fue compensado con el adelanto de materiales por el adelanto directo de S/ 103 204,46 y adelanto de materiales por el importe de S/ 42 603,72, quedando un importe por pagar de S/ 0,00, conforme se puede visualizar en la valorización n.º 6 remitida mediante oficio n.º 1534-2023-/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y en el Informe de Supervisión n.º 6 presentado por el Supervisor.

⁵⁶ Emitida a la comisión de control mediante oficio n.º 1534-2023-/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023 y adjunta al Informe de Supervisión de Obra n.º 06.

⁵⁷ El Contratista renovó la carta fianza por dicho importe, sin considerar el IGV ascendente a S/ 29 590,13; cuando lo que correspondía, era su renovación por el importe de S/ 349 163,56.

Cuadro n.º 13
Renovación y custodia de las cartas fianzas de adelanto de materiales

Entidad Financiera	Nº de Carta Fianza	Fecha de emisión	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de vencimiento	Importe S/	Documento con el que se presentó a la Entidad
1BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	04/12/2015	04/12/2015	02/04/2016	700 023,27	Carta n.º001-2015-TAP/CCH de 4 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 21)
BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	18/04/2016	18/04/2016	01/06/2016	399 436,00	Carta n.º005/2016/CAS de 20 de abril de 2016 (Apéndice n.º 22)
BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	16/06/2016	16/06/2016	29/09/2016	295 901,33	Carta n.º018-2016-CASAC de 17 de julio de 2016 (Apéndice n.º 23)
BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	12/10/2016	12/10/2016	28/12/2016	295901,33	Carta n.º025-2016-CASAC de 18 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 24)
BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	06/01/2017	06/01/2017	27/04/2017	295901,33	Carta n.º002-2017-CASAC de 10 de enero de 2017 (Apéndice n.º 25)
BBVA Continental	0011-0010-9800000655-65	03/05/2017	03/05/2017	25/08/2017	295901,33	Documento s/n de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 26)

Fuente: Carta n.º005/2016/CAS de 20 de abril de 2016, carta n.º005/2016/CAS de 20 de abril de 2016, carta n.º018-2016-CASAC de 17 de julio de 2016, carta n.º 018-2016-CASAC de 17 de julio de 2016 , carta n.º 002-2017-CASAC de 10 de enero de 2017 y documento s/n de 3 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro anterior, a partir del mes de junio de 2016, la carta fianza n.º0011-0010-9800000655-65 se renovó por el importe de S/295 901,33; dicho monto correspondía al último saldo de adelanto de materiales pendiente de amortizar por el Contratista, detallado en el literal b), pero sin considerar el monto de IGV ascendente a S/53 262,24; por lo que se advierte que la carta fianza n.º0011-0010-9800000655-65 se estuvo renovando por un importe inferior al saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización, ascendente a S/349 163,56.

La última renovación de la citada carta fianza, conforme se describe en el cuadro precedente, se presentó a la Entidad mediante documento s/n de 3 de mayo de 2017(Apéndice n.º 26) y tuvo como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2017. Dicha carta fianza, según se verifica en el cuaderno de mesa de partes 2017(Apéndice n.º 27) fue recepcionada por la Entidad el 4 de mayo de 2017 y posterior a su presentación fue derivada al área de Tesorería para su custodia, la cual se encontró a cargo de la señora Edith Noemí León Morales⁵⁸, quien a la culminación de su contrato el 30 de junio de 2017, entregó la citada carta fianza a la señora Carmen Rosa Flores Morales, quien asumió el cargo de Tesorera en el periodo de julio 2017⁵⁹, conforme se verifica en el "Acta de Entrega de Cargo, Unidad de Tesorería"⁶⁰ de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 28).

Posteriormente, cuando aún se encontraba la citada carta fianza en poder de la señora Carmen Rosa Flores, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad mediante

⁵⁸ Conforme se tiene del "Acta de Entrega de Cargo de la Unidad de Tesorería", donde se precisa que se encontró en el cargo de Jefa de Tesorería en el periodo de 01 de enero al 31 de junio de 2017 (Apéndice n.º 28)

⁵⁹ Según se precisa en el contrato n.º044-2017-MDI/A de 03 de julio de 2017 (Apéndice n.º 29)

⁶⁰ En la que se detalló en el numeral 10. CARTAS FIANZAS, "CARTA FIANZA N.º 0011-0010-9800000655-65, ADELANTO DIRECTO, por S/ 295 901,33. Así como también se menciona en la carta n.º 001-2023-CRFM de 28 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 28)

Resoluciones n.^os 061 y 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2016⁶¹ (**Apéndice n.^o 8 y 9**), resolvieron el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión por incumplimiento en la ejecución y haber acumulado la penalidad máxima.

Es en dicho contexto, donde la señora Carmen Rosa Flores Morales, ex Tesorera de la Entidad, mediante "Acta de Entrega de los Bienes y Documentos Acervos de la Oficina de Tesorería"⁶² (**Apéndice n.^o 30**), hizo la entrega el 25 de agosto de 2017 a la señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela, Tesorera entrante de la Entidad⁶³, del original de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65, el mismo día que vencía⁶⁴, esto es el 25 de agosto de 2017, con la siguiente precisión:

"CARTAS FIANZAS"

DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLES E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO.

CARTA FIANZA N° 011-0010-9800000655-65, ADELANTO DIRECTO CON VENCIMIENTO 25/08/2017, (01 ORIGINAL) VIGENTE."

Advirtiéndose así, que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901, 33, que venció el 25 de agosto de 2017 se encontró a la fecha de su vencimiento en custodia de la señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela.

Respecto a la citada carta fianza, según se verifica en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad 2017(**Apéndice n.^o 27**), el Contratista no presentó a la Entidad la renovación respectiva, encontrándose vencida.

Por lo que, en aras de salvaguardar el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización por S/349 163,56 y reponer a la Entidad del fondo público otorgado al Contratista, por haberse vencido la carta fianza de adelanto de materiales y encontrarse resuelto el contrato de ejecución de la Obra, correspondía a la Entidad solicitar la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, conforme lo señala el artículo 164º Ejecución de garantías del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁵, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

Al respecto, mediante Informe n.º 003-2017-MDI/GM de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.^o 32**) el señor Alfredo Jiménez Quispe, gerente Municipal de la Entidad⁶⁶, comunicó al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el vencimiento de la carta fianza de adelanto el 25 de agosto de 2017 y la necesidad de su ejecución ante la falta de renovación y resolución del contrato de ejecución de obra, bajo el siguiente detalle:

⁶¹ Ambas resoluciones se encontraron visadas por el Titular de la Entidad, la Gerencia Municipal y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

⁶² Dicho documento se encuentra suscrito por Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela, como jefa de Tesorería, quien suscribió de conformidad a la recepción de lo detallado en dicho documento.

⁶³ Contratada mediante contrato n.º 051-2017-MDI/A, Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo de 1 de agosto de 2017, se contrató a la Señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela en la Jefatura de la Unidad de Tesorería, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2017 contratada en el mes de agosto 2017 (**Apéndice n.^o 31**)

⁶⁴ Conforme se detalla también en la Carta n.º 001-2023-CRFM de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.^o 30**)

⁶⁵ Artículo 164.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

"1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado."

⁶⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2017-MDI/A de 10 de julio de 2017 en el cargo de Gerente Municipal a partir del 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.^o 33**)

"Es grato dirigirme a usted para informarle en relación a las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento (S/ 295 901,33) y Adelanto Directo (S/ 175 005,90), otorgado por el Consorcio Independencia, representado por el señor Tolomeo Andía Peceros a través del BBVA Continental, como garantía de los adelantos otorgados para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahualhua", cuyas cartas han vencido su vigencia el 25 de agosto del presente año, y en vista que a la fecha no han sido renovados oportunamente por el representante legal, hay la necesidad de ejecutar las referidas cartas fianzas en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, más aún si se tiene en cuenta que el Contrato de Ejecución de la Obra está resuelto, para tal efecto alcanzo los proyectos de dos cartas dirigidos al Banco Continental de Andahuaylas, lugar donde se debe tramitar dicha ejecución, para tal efecto solicito la autorización de viaje a fin de tramitar personalmente la ejecución de las referidas Cartas Fianzas".

En respuesta a lo solicitado, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio mediante carta notarial n.º 530-2017, recibido el 4 de setiembre de 2017(**Apéndice n.º 34**) por el Banco BBVA Continental de Andahuaylas, solicitó a la señalada entidad financiera, la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901,33, con el siguiente detalle:

"requerirle formalmente la ejecución de la Carta Fianza N.º 0011-0010-980000065565 por el monto de S/ 295 901,33 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Uno con 33/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme lo dispone el Artículo N.º 1989 del código civil, la misma que tiene carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y sin beneficio de excusión, para dicho efecto, adjunto ejemplar en copia legalizada de la carta fianza (...)".

Al respecto, el citado trámite de solicitud de ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, se realizó el 4 de setiembre de 2017, dentro de los 15 días que tuvo la Entidad para solicitar su ejecución, puesto que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 venció el 25 de agosto de 2017, teniendo la Entidad para solicitar su ejecución y hacerla efectiva hasta el 9 de setiembre de 2017, según lo precisado en el Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado del Código Civil que señala: *El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidades si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada*".

Sin embargo, al día siguiente de la recepción de la solicitud de ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales por el Banco BBVA Continental, mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**), se dio por concluido la designación del señor Alfredo Jiménez Quispe en el cargo de gerente Municipal y se designó mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017⁶⁷ (**Apéndice n.º 36**), al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, en el cargo de gerente Municipal con efectividad al 6 de setiembre de 2017, delegándole el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), facultades y atribuciones⁶⁸; a mérito del cual el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, solicitó mediante carta n.º 002 de 8 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 38**) al Banco Continental de Andahuaylas el desistimiento de solicitud de ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 y prórroga de la misma por el periodo de 6 meses⁶⁹, conforme el siguiente detalle:

⁶⁷ Siendo designado también mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MDI/A de 3 de enero de 2018 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MDI/A de 31 de enero de 2018.

⁶⁸ Respecto a ello, en el visto de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 se ha precisado: (...) según el inciso 20 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo (...)

⁶⁹ Al respecto, el señor César Romualdo Navarro Godoy solicitó la prórroga de la carta fianza a la Entidad Financiera a pesar de no ser competente para ello, puesto que lo señalado, era atribución del Contratista,

(...)

ASUNTO: DESESTIMIENTO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA
 N.º 0011-0010-9800000655-65 Y PRORROGA DE LA MISMA (adelanto de materiales)

(...)

"para garantizar el fiel cumplimiento del contrato relacionado con: Licitación Pública N.º A.D.P 001-2015, contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado PACCHAHUALLHU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN. AYACUCHO" CON LA FINALIDAD QUE SE DE UNA PRORROGA A LA CARTA FIANZA HASTA A UN PLAZO DE 06 MESES.

Motivo por lo que solicito, en vista de tener problemas con la empresa mencionada en la que estamos en curso de una posible conciliación sobre la culminación de dicha obra".



Acto mediante el cual se evitó la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 a favor de la Entidad, conforme se corrobora a través del Informe n.º 034-2023-MDI-UTP/RDV⁷⁰ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 39**), donde la encargada de la Unidad de Tesorería de la Entidad informó a la comisión de control la inexistencia de depósitos por concepto de ejecución de garantías a favor de la Entidad.

Por lo que, se advierte que el señor César Romualdo Navarro Godoy, al asumir el cargo de gerente Municipal el 6 de setiembre de 2023 y haciendo uso de las atribuciones y facultades en materia administrativa, otorgadas por el señor Marcial Isabelino Ramírez, alcalde de la Entidad, evitó la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901, 33, que se encontraba vencida, pese a que el Contratista incumplió con renovarla antes de su vencimiento, debiendo dicha carta fianza estar vigente hasta la utilización de los materiales a satisfacción de la Entidad, conforme lo establece el Artículo 162.- Garantía por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

Asimismo, se advierte que el señor César Romualdo Navarro Godoy solicitó la prórroga de la carta fianza a la Entidad Financiera a pesar de no ser competente para ello, puesto que lo señalado, era atribución del Contratista, correspondiendo más bien a la Entidad solicitar a tiempo la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales al Contratista.

Es de precisar, que la garantía por adelanto tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad al contratista; así como la ejecución de la garantía por adelantos por falta de renovación tiene por objeto reponer a la Entidad los fondos públicos otorgados al contratista.

Por lo que, ante la falta de renovación de la carta fianza de adelanto de materiales por el Contratista, encontrándose esta vencida y estando pendiente la amortización del adelanto de materiales por el importe de S/349 163, 56, correspondía a la Entidad, solicitar la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/295 901,33⁷¹, conforme lo establece el artículo 164º Ejecución de garantías del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

⁷⁰ Remitido a la comisión de control mediante Oficio n.º 272-2023-VH-MDI/A de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 39**)

⁷¹ En la Entidad se custodiaba la citada carta fianza, la misma que fue renovada por el importe de S/ 295 901,33, monto inferior al saldo de adelanto de materiales pendiente de amortizar de S/ 349 163, 57.

Más aun, si al vencimiento de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/295 901,33, la Entidad mediante Resolución n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2016, resolvió el "Contrato", para la ejecución de la Obra y dicha resolución obligaba la inmediata paralización de la misma. En consecuencia, frente a la imposibilidad de que el contratista pueda continuar con la ejecución de la obra hasta la amortización total del adelanto de materiales, correspondía a la Entidad en aras de salvaguardar los fondos públicos, la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, conforme lo señala la OPINIÓN N.º 003-2014/DTN, emitida por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado:

"Cuando la amortización de los adelantos entregados al contratista no pueda cumplirse según lo programado, como en el caso de resolución del contrato de obra o en caso surjan controversias que determinen la paralización de la obra, corresponde que la Entidad ejecute las garantías por los adelantos otorgados, a efectos de salvaguardar los fondos públicos involucrados. Las cuales deben ser ejecutadas de forma inmediata –dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la solicitud– al solo requerimiento de la Entidad, por el monto total consignado en estas al momento en que se solicita su ejecución, sin que sea posible oponer excusión alguna"



Contrariamente a las disposiciones establecidas por la normativa de contrataciones y citadas en párrafos anteriores, el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, solicitó el desistimiento de la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, con lo cual evitó su ejecución y no permitió el recupero de parte de saldo pendiente de amortizar del adelanto de materiales, desprotegiendo a la Entidad, ante la resolución inicial del contrato.

4.4 De la conciliación con el contratista y el reinicio de la ejecución de la Obra sin que se garantice la presentación y custodia en la Entidad de la carta fianza que respalte el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización por S/ 349 163,57.

Posterior a la solicitud de desistimiento de la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65, realizado el 8 de setiembre de 2017 por el señor César Romualdo Navarro Godoy gerente Municipal, al Banco BBVA Continental de Andahuaylas, no se advierte en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad correspondiente al mes de setiembre a octubre 2017(**Apéndice n.º 27**), la presentación por el Contratista de la renovación de la citada carta fianza de adelanto de materiales, así como el respectivo trámite y custodia en el área de Tesorería de la Entidad.

Es en dicho contexto, en el que la Entidad concilió con el Contratista el 6 de octubre de 2017, para lo cual el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, suscribieron el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**), y acordaron el reinicio de ejecución de la Obra, estableciendo entre sus acuerdos, respecto a la carta fianza de adelanto de materiales: "*Devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación*"

Apreciándose que en el acuerdo de conciliación suscrito, se estableció que la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales, estaría condicionado a las amortizaciones realizadas y quedaría sujeto a la aprobación de la pre liquidación de la obra, hecho que fue de conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, quien suscribió el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**); el citado acuerdo implicaba que la carta fianza de adelanto de materiales se encuentre vigente hasta la aprobación de la pre liquidación, para posteriormente hacer su devolución respectiva.

A razón del acuerdo de conciliación, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución n.º 085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía

n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017, con la que se resolvió el "Contrato". Así como, se dispuso en la citada resolución, retrotraer a la continuación de la ejecución de la Obra.

La citada resolución fue de conocimiento de los señores César Romualdo Navarro Godoy y Edgar Fernández Cuti⁷², Gerente Municipal y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente; quienes visaron el acto resolutivo, validando su contenido; por lo que tomaron conocimiento de la continuidad de la ejecución de la obra, así como de los acuerdos arribados en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" ⁷³, suscrito el 6 de octubre entre la Entidad y el Contratista, entre estos la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación.



En ese sentido, para dar cumplimiento a los acuerdos arribados en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**), respecto a la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales según las amortizaciones realizadas y sujetos a la preliquidación de la Obra y garantizar las condiciones establecidas en el contrato de ejecución de obra, el mismo que al dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017, se encontraba vigente, correspondía a los señores César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano, cautelar la presentación y custodia en la Entidad, de la carta fianza que respaldaba el adelanto de materiales pendiente amortización por el importe de S/349 163,57 y garantizar su vigencia hasta la amortización total del adelanto de materiales, conforme lo establece el Artículo 162.- Garantía por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que cita: "*Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.*

Actuaciones que correspondía ser realizada por el señor César Romualdo Navarro Godoy en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁷⁴ (**Apéndice n.º 40**), numeral 23 que señala: "*Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas*" y la delegada mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2016 que señala "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo*". Así como por el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Organización y Funciones, que indica: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad*". Y el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano, en merito a lo dispuesto en el contrato n.º 050-2017-MDI/A, Contrato Administrativo de Servicios de 1 de agosto de 2017, que precisa en el numeral 6) "*Ejecutar, supervisar y controlar las distintas obras públicas en ejecución*" y en el numeral 10) "*Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes, conforme a los procedimientos internos establecidos.*"

Sin embargo, posterior a la conciliación con el Contratista no se advierte en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad 2017 correspondiente al mes de setiembre a octubre (**Apéndice n.º 27**) la presentación por el Contratista de la renovación de la carta fianza n.º 001-0010-9800000655-65 correspondiente al adelanto de materiales, que venció el 24 de agosto de 2017 y que respaldaba el adelanto de materiales pendiente de amortización de

⁷² Contratado mediante contrato n.º 034 y 50-2017-MDI/A, Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 41**), respectivamente.

⁷³ Se hacia mención en el rubro "visto" del acto resolutivo que visan los citados funcionarios.

⁷⁴ Aprobado mediante ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017.

S/349 163,57; así como tampoco se advierte la emisión de documento alguno a través del cual, los citados funcionarios hayan puesto en conocimiento respecto a la falta de presentación por el Contratista de la señalada carta fianza, desprotegiendo así los citados funcionarios el saldo de adelanto de materiales que aún no había sido amortizado por el importe de S/349 163,57.

Muy a pesar que fue de conocimiento de los citados funcionarios la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo establecido en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017", respecto a la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales, correspondiéndoles cautelar su vigencia y custodia en la Entidad.

Más aún si fue de conocimiento del señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901,33, que respaldaba el saldo de adelanto de materiales no se encontraba vigente y había vencido, por cuanto el citado funcionario solicitó mediante carta n.º 002 de 8 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 38**), el desistimiento de la ejecución de la carta fianza, la misma que había sido requerida por el titular de la Entidad mediante carta notarial n.º 530-2017, recibido el 4 de setiembre de 2017, por no haber sido renovada.

Así también, pese a ser de conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el vencimiento de la carta fianza de adelanto de materiales y que esta no se encontraba vigente, por cuanto mediante carta notarial n.º 530-2017 de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 34**), solicitó la ejecución de la misma por la falta de renovación y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**) otorgó facultades y atribuciones al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, a mérito del cual este solicitó el desistimiento de la ejecución de la carta fianza, llegando esta a vencer.

Del mismo modo, pese a tener conocimiento el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los incumplimientos en la ejecución de la Obra y las deficiencias con las que se venía ejecutando, por cuanto viso las Resoluciones n.os 061 y 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 8 y 9**), mediante las que se resolvió el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión por incumplimiento en la ejecución y haber acumulado la penalidad máxima y emitió los informes que sustentaron dicha decisión.

Por lo que era del conocimiento del señor Edgar Fernández Cuti que el Contratista no había amortizado la totalidad del adelanto de materiales, correspondiéndole en mérito a la función establecida en los contratos suscritos con la Entidad, de supervisar las obras públicas en ejecución⁷⁵, adoptar las acciones que permitan garantizar que la Entidad cuente bajo su custodia con la carta fianza de adelanto de materiales vigente que respaldaría el saldo de adelanto de materiales, pendiente de amortización por el importe de S/ 349 163,57, así como la adecuada ejecución de la obra, el cumplimiento del contrato y los acuerdos establecidos en la conciliación extrajudicial respecto a la devolución del saldo de adelanto de materiales.

Posteriormente, a razón de los acuerdos arribados en la conciliación de 6 de octubre de 2017, relacionado a la presentación y aprobación de valorizaciones no tramitadas y no reconocidas, el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, mediante carta n.os 005-2017CI/TAP de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 42**) y carta n.º 006-2017CI/TAP de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), remitió al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, la valorización de avance de obra n.º 07, correspondiente al periodo mayo 2016 a agosto 2017 y la valorización del adicional n.º 01 correspondiente al mes de agosto 2017, respectivamente, para su aprobación y revisión

⁷⁵ Detallado en la cláusula sexta. - Funciones Generales del Contrato

respectiva; apreciándose que en dichos documentos se precisó que se adjuntó en copia simple una carta fianza por adelanto de materiales⁷⁶.

Asimismo, en la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01, se aprecia que se adjunta en copia simple la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66, la cual señala como fecha de emisión el 26 de setiembre de 2017 y vencimiento el 25 de febrero de 2018 y precisa también que da continuidad a la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655, bajo el siguiente detalle: "Hacer referencia que la presente carta fianza le da continuidad a la Carta Fianza N°0011-0010-9800000655 que fue emitida el 04-12-2015 y venció el 25 de agosto de 2017. Sin embargo, no se advierte en el cuaderno de mesa de partes 2017 (**Apéndice n.º 27**), que la citada carta fianza en original haya sido presentada a la Entidad por el Contratista y se le haya dado el trámite respectivo para su custodia.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2017 se suscribió el "Acta de Reinicio y Terminación de Obra", indicándose la culminación de esta hasta el 30 de diciembre de 2017⁷⁷ (**Apéndice n.º 14**), documento que fue suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el residente de obra del Contratista y jefe de Supervisión, efectuándose el reinicio de la ejecución de la Obra para su culminación, donde tampoco se advierte en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad del año 2017 correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2017 (**Apéndice n.º 27**), la presentación por el Contratista de la carta fianza de adelanto de materiales vigente y el trámite respectivo para su custodia; asimismo, la señora Marisol Nieto Herrera, Tesorera de la Entidad del periodo setiembre a diciembre 2017⁷⁸, indicó mediante carta n.º 002-2023-MNH de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**) a la comisión de control que no ha tenido conocimiento de la existencia de las cartas fianzas relacionadas a la ejecución de la Obra y que no recibió durante el tiempo que laboró ninguna carta fianza⁷⁹.

Apreciándose más bien que la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 de adelanto de materiales que se emitió a favor de la Entidad con fecha de emisión de 26 de setiembre de 2017 al 25 de febrero de 2018 y que describía dar continuidad a la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655, fue adjuntado únicamente en copia simple por el Contratista para el trámite de aprobación y pago de la valorización n.º 7 y la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01⁸⁰ (**Apéndice n.º 42 y 43**).

Por lo que, se advierte que el reinicio de la ejecución de la Obra, se realizó también sin que la Entidad tenga bajo su custodia el original de la carta fianza de adelanto de materiales que garantizaría que el contratista cumpla con la amortización del adelanto de materiales pendiente por el importe de S/ 349 163,57 a satisfacción de la Entidad o en caso de incumplimiento pueda ser utilizado a efectos de recuperar el saldo de adelanto de materiales, pendiente de amortización.

Lo cual nuevamente fue permitido por el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal y el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixon Javier Zelaya Contreras.

⁷⁶ Dicho documento precisa en su contenido que se presentó adjunto:

- Copia Carta Fianza de fiel cumplimiento del 10% de costo total de la obra (renovación)
- Copia Carta Fianza por adelanto de materiales (renovación)

⁷⁷ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixon Javier Zelaya Contreras.

⁷⁸ Contratada mediante contrato n.º 059-2017-MDI/A de 1 de setiembre de 2017 y contrato n.º 072-2017-MDI/A de 1 de diciembre de 2017.

⁷⁹ "Que con relación a las cartas fianzas relacionadas a la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Pacchahuayhua, Distrito de Independencia-Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho CUI 205819, la suscrita no he tenido conocimiento de la existencia de Cartas Fianzas, asimismo debo señalar que no recibí Carta Fianza alguna de la referida obra, así como también no tuve a mi cargo, así como no recibí Carta Fianza alguna de la obra que se menciona y de otras Cartas Fianzas".

⁸⁰ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixon Javier Zelaya Contreras.

adelanto de materiales pendiente de amortización, se encontraba vencida y la entidad no la ejecutó ante el Banco BBVA Continental.

Así como se había acordado en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**), la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales según las amortizaciones y a la preliquidación de la Obra, correspondiendo a los citados funciones garantizar el reinicio de la ejecución de la obra, con la carta fianza de adelanto de materiales vigente y que esta se encuentre debidamente custodiada en la Entidad, por cuanto el Contratista aún no había amortizado la totalidad del adelanto de materiales otorgado mediante comprobante de pago n.º573 de 2015⁸¹ y ya se había resuelto el contrato de ejecución de Obra, por el incumplimiento de su ejecución por el Contratista. (**Apéndice n.º 8**).

Posteriormente, en pleno reinicio de ejecución de la Obra, el 17 de diciembre de 2017, el Contratista mediante carta n.º 012-2017CI/TAP remitió al Titular de la Entidad la valorización n.º07 subsanada⁸² donde se aprecia nuevamente que se menciona la presentación de la carta fianza de adelanto de materiales en copia simple⁸³ (**Apéndice n.º 45**), así como también, se verifica que esta se adjunta en copia; respecto a dicho trámite el Supervisor de Obra remitió el 21 de diciembre de 2017 el Informe n.º003-2017-GI/NJZC-SO⁸⁴ (**Apéndice n.º 46**) dirigido a Libeth Jaulis Romaní, gerente de Infraestructura, el informe n.º 004-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 47**) y el informe n.º 005-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 48**), dirigidos al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal, donde refirió respecto al incumplimiento en la ejecución de la obra, deficiencias constructivas advertidas y la paralización de la obra desde el 15 de diciembre de 2017.

A mérito de lo informado, la señora Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural⁸⁵, remitió al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal, el informe n.º 034-2017-MDI-SGDUR/LIR de 21 de diciembre de 2017(**Apéndice n.º 50**), donde describió las deficiencias en el sistema de alcantarillado, planta de tratamientos de aguas residuales (PTAR), captación de agua, línea de conducción, reservorio y cámara de bombeo, concluyendo fundamentalmente en la mala ejecución y dirección por parte de la empresa contratista que se ve reflejado en el mal proceso constructivo de la obra y recomienda la aplicaciones de penalidades.

A causa de lo referido, el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal remitió mediante carta n.º 010-2017-MDI/CRNG/GM de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) al Asesor legal los informes alcanzados y solicitó su opinión, la misma que fue remitida mediante opinión legal n.º 001-2018-MDI-V-A/ALE de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 52**), precisando que se desapruebe la solicitud de regularización de pago de valorización del avance de obra n.º07 subsanado y se proceda con el trámite inmediato del cobro de penalidades.

Por lo que se advierte que se puso en conocimiento del señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal a través de diferentes informes la persistencia en los incumplimientos en la ejecución de la Obra por el Contratista, así como las deficiencias en las partidas valorizadas y

⁸¹ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixion Javier Zelaya Contreras.

⁸² Las misma que correspondía al periodo 7 de mayo de 2016 a agosto de 2017

⁸³ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixion Javier Zelaya Contreras y se encuentra suscrito en suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixion Javier Zelaya Contreras.

⁸⁴ Detallando la falta de ejecución de las partidas de la obra, partidas valorizadas que se vienen ejecutando, partidas valorizadas que no se encuentran físicamente.

⁸⁵ Contratada mediante contrato n.º 068-2017-MDI/A, Contrato Administrativo de Servicios de 2 de noviembre de 2017, por el periodo de 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 49**).

la paralización de la Obra; asimismo, el asesor legal de la Entidad opinó respecto a la denegatoria del pago de la valorización n.º 7 y recomendó la aplicación de las penalidades.

Correspondiéndole al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, cautelar que la Entidad tenga bajo su custodia la carta fianza de adelanto de materiales vigente en original y en custodia de la Entidad, por cuanto el contratista nuevamente estaba incumpliendo con la ejecución de la obra, esta se encontraba con deficiencias, nuevamente paralizada e inconclusa, y fue de su conocimiento que no se custodiaba en la oficina de tesorería la carta fianza de adelanto de materiales, por cuanto mediante "Acta de Entrega de Cargo de los Bienes y Documentos de la Oficina de Tesorería" de 6 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 53**) recepcionó el cargo de Tesorera de la señora Marisol Nieto Herrera, donde no se entregó ninguna carta fianza relacionada a la Obra y donde el citado funcionario, no hace observación alguna, por el contrario, suscribe en señal de conformidad⁸⁶. Sin embargo, el citado funcionario, nuevamente no adoptó acción alguna.



Seguidamente, el 11 de enero de 2018 mediante Informe n.º 001-2018-MDI/TESORERIA /CRFM (**Apéndice n.º 54**), la señora Carmen Rosa Flores Morales, Tesorera, puso en conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, Titular de la Entidad, que al asumir el cargo de Tesorera no le entregaron las cartas fianzas respecto a la Obra. Asimismo, mediante Informe n.º 007-2018-MDI/SGDUR-JATC de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 55**), el Ing. Juan Alberto Torres Congachi, sub Gerente de Desarrollo Urano y Rural informó al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, entre otros el monto⁸⁷ restante por amortizar del adelanto de materiales por parte del Contratista ascendente a S/349 163,57.

Sin embargo, se advierte que el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, pese a que tomó conocimiento que la carta fianza de adelanto de materiales no se encontraba en custodia de la Tesorera y la Obra se encontraba nuevamente paralizada e inconclusa desde el 24 de diciembre de 2017 y el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, pese que tomó conocimiento de la paralización de la Obra y que se tenía un saldo por amortizar de materiales y no se custodiaba de la Entidad, la carta fianza de adelanto de materiales vigente, no adoptaron nuevamente ninguna medida a efectos de cautelar el recupero del saldo pendiente de amortización del adelanto de materiales por S/ 349 163,57, por cuanto al mes de enero de 2018 aún se encontraba vigente la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 de adelanto de materiales que fue emitida a nombre de la Entidad y vencía el 21 de febrero de 2022 y que se apreciaba en copia adjunta en la valorización n.º 7⁸⁸ y valorización n.º 1 del Adicional n.º 1⁸⁹.

Posteriormente, recién el 28 de febrero de 2018 el Ing. Juan Gutiérrez Mendoza, gerente Municipal de la Entidad que venía asumiendo el cargo desde el periodo febrero 2018⁹⁰, después de 7 días de que la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 que se apreciaba en copia en la Entidad venció⁹¹ solicitó al Contratista su renovación mediante carta notarial de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 56**) y al mismo tiempo mediante carta n.º 015-2018-MDI/JWGM/GM de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 57**) solicitó al Banco

⁸⁶ Se describió en dicho documento: (...) la señorita MARISOL NIETO HERRERA con DNI 45433549; quien hace la entrega de los bienes y la documentación y otros; al señor Gerente de la Municipalidad César Romualdo Navarro Godoy, identificado con DNI N°21463988 quien lo recibe previa constatación y verificación, dejando constancia de la conformidad de la misma (...).

⁸⁷ Monto Restante Amortizar producto de los adelantos

Adelanto Directo : S/00.00

Adelanto de materiales : S/ 349 163.56 (INCLUYE IGV)

⁸⁸ El pago de la citada valorización fue denegado por la Entidad

⁸⁹ El pago de la citada valorización fue denegado por la Entidad

⁹⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 013-2018-MDI/A de 01 de febrero de 2018, designó al Ing. Juan William Gutiérrez Mendoza en el cargo de Gerente Municipal

⁹¹ Según la copia de la citada carta fianza adjunta a la Valorización n.º 7 y Valorización del Adicional de Obra n.º 1, esta vencía el 21 de febrero de 2018.

000063

Continental la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 (Adelanto de Materiales)⁹².

A mérito del cual, el Gerente y Ejecutivo Banca Negocios de la Oficina Ayacucho del BBVA Continental, mediante carta notarial 0454-2018 de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 58**), comunicó a la Entidad que el original de la carta fianza de la que se solicitó su ejecución, se encontraba en la Entidad Financiera desde el 8 de febrero de 2018 y que se encontraría cancelada y descargada, conforme se detalla:

"Por medio de la presente informamos que, con fecha 01-03-2018 recibimos una carta notarial solicitando ejecución de Carta Fianza N° 0011-0010-9800001635 por el importe de S/295 901,33 (Doscientos Noventa y Cinco mil Novecientos uno con 33/100 Soles)

El original de la carta fianza que se nos requiere obra en nuestro poder desde el día 08-02-2018 la misma que nos fue alcanzada junto con oficio emitido por la Municipalidad de fecha 05-02-2018 con la cual realizan la devolución de dicha Carta Fianza.

Por lo expuesto agradeceremos se sirvan explicarnos porque motivo nos solicitan honrar una carta fianza cuyo original fue devuelto antes del requerimiento."

En mérito a ello el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante carta notarial n.º 330 de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 59**), solicitó al BBVA Banco Continental expida las copias legalizadas de los documentos del proceso de liberación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 (Adelanto de Materiales). Respecto al cual, mediante carta notarial n.º 544-2018 (**Apéndice n.º 60**), el Gerente y Ejecutivo de Banca de Negocios de la Oficina de Ayacucho del BBVA Continental, remitió a la Entidad copia legalizada de los documentos⁹³ que presentó el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, el 8 de febrero de 2018 para la cancelación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66, entre las que se encontraba el original de dicha carta fianza y un documento que fue emitido por el Titular de la Entidad para devolver al Contratista la carta fianza de adelanto de materiales⁹⁴.

Conforme lo descrito, la liberación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 por el importe de S/295 901,33 a favor del Contratista y que limitó que la Entidad pueda ejecutarla a efectos de recuperar el saldo pendiente de adelanto de materiales, se realizó en mérito a la presentación por el Contratista a la Entidad Financiera de la carta fianza de adelanto de materiales vigente en original, la misma que conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, no se advierte que los funcionarios y alcalde hayan adoptado las acciones correspondientes para garantizar y cautelar su presentación, custodia y vigencia en la Entidad durante la conciliación y el reinicio de la Obra.

⁹² Señalando: (...) en referencia a la FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA DE CONSORCIO INDEPENDENCIA, para garantizar del Adelanto de Materiales del contrato relacionado con: Licitación Pública N° A.D.P. -001-2015, CONTRATACIÓN de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO" SOLICITO EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA N.º 001-0010-9800001635-66. (Adelanto de Materiales)

⁹³ -Solicitud de liberación de Carta Fianza, firmada por Tolomeo Andía Peceros

-Carta Fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 en original

-Documento de 5 de febrero de 2018 emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia donde hace constar la devolución de dicha carta fianza al contratista.

-Resumen de Amortización de Adelanto de Materiales

⁹⁴ Al respecto en el citado documento, el ejecutivo del Banco Continental hace referencia a la presentación del documento de 5 de febrero de 2018 con el que se devolvió la carta fianza; el citado documento se encontró suscrito por el alcalde de la Entidad, sin embargo, sobre la veracidad de esta carta se viene investigando en la fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas de Turno-Distrito Fiscal de Apurímac, por cuanto mediante oficio n.º 189-2023-MP-FPPVH-AYA de 01 de junio de 2023 la fiscalía provincial Penal Corporativa de Vilcas Huamán derivó la carpeta fiscal n.º 1606084500-2019-75-0 seguida contra Tolomeo Andía Peceros por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en general, en su forma de falsoedad ideológica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia en mérito a la Disposición n.º 03-2019-MP-DFA-FPPVH/A de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 61**)

Posteriormente se resolvió el contrato de ejecución de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.º033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), sin que la Entidad pueda recuperar el saldo de adelanto de materiales por el importe de S/349 163,57, por cuanto ante la citada resolución del contrato, no se contaría con ninguna carta fianza de adelanto de materiales vigente en custodia de la Entidad, más aún la carta fianza n.º0011-0010-9800001635-66 por el importe de S/ 295 901,33 que describía dar continuidad a carta fianza n.º0011-0010-9800000655 por el importe de S/ 295 901,33⁹⁵, fue liberado a favor del Contratista, sin que la Entidad pueda recuperar el saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/349 163,57.

Al respecto, el saldo de adelanto de materiales por S/349 163,57, pendiente de amortización por el Contratista, no pudo ser recuperado por la Entidad, debido a que el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones, inicialmente evitó la ejecución de la carta fianza n.º0011-0010-9800000655-65 correspondiente al adelanto de materiales, pese a que se encontraba vencida y el contrato de ejecución de obra fue resuelto inicialmente por el incumplimiento de la ejecución de la obra en el plazo establecido y al haberse acumulado la penalidad máxima.

Asimismo, debido a que al haberse conciliado y reiniciado con la ejecución de la Obra, el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal y el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, pese a que tuvieron conocimiento del vencimiento de la carta fianza n.º0011-0010-9800000655-65, correspondiente al adelanto de materiales y la misma no se encontraba vigente, así como existía un acuerdo en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS" de 6 de octubre de 2017, donde se precisó la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas y sujeto a la aprobación de la preliquidación.

Los funcionarios, no garantizaron que, para la conciliación y el reinicio de la ejecución de la obra, se cuente con la carta fianza de adelanto de materiales vigente, debidamente custodiada en la Entidad, la misma que respaldaría el saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales ascendente a S/349 163,57 hasta su amortización total, acto con el cual desprotegieron el saldo de adelanto de materiales que aún no había sido amortizado por el importe de S/349 163,57

Así como, durante el reinicio de la ejecución de la obra, los citados funcionarios tomaron conocimiento de los incumplimientos, deficiencias constructivas en la ejecución de la obra por el Contratista y de la paralización de la misma, y que no se estaría cautelando en la Entidad el original de la carta fianza vigente de adelanto de materiales, sin embargo no adoptaron acción alguna para proteger los fondos de la Entidad, pese a que fue de su conocimiento que no se custodiaba en el Entidad la carta fianza de adelanto de materiales.

Actuaciones con las cuales, el señor Cesar Romualdo Navarro, gerente Municipal, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁹⁶(**Apéndice n.º 40**), numeral 23 que señala: "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas" y la delegada mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo".

⁹⁵ El Contratista renovó la carta fianza por adelanto de materiales a partir del mes de junio de 2016 por el importe de S/ 295 901,33, monto inferior al saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales de S/ 349 163,57.

⁹⁶ Aprobado mediante ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017.

000065

Así como, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, quien incumplió lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 40**) que señaló: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad"*.

Así también, debido a que el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ante la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo de la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales según las amortizaciones y sujeta a la preliquidación de la Obra, en la conciliación extrajudicial, que fue de su conocimiento, no garantizó que la Entidad tenga bajo su custodia la carta fianza de adelanto de materiales vigente, por cuanto aún estaba pendiente la amortización del adelanto de materiales por el importe de S/ 349 163, 57 y era de su conocimiento, los reiterados incumplimientos y deficiencias en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, por cuanto viso el acto resolutivo con el que se resolvió inicialmente el contrato de ejecución y emitió los informes en los que se sustentaron.

Por lo que le correspondía al señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el marco de sus funciones de supervisión, establecidas en su contratación, salvaguardar los fondos otorgados al Contratista a través del adelanto de materiales, a efectos de que el Contratista amortice la totalidad del adelanto de materiales, así como ante un nuevo incumplimiento por este, la Entidad pueda recuperar los fondos otorgados al Contratista.

Contrariamente, no adoptó acción alguna para proteger los intereses de la Entidad, por cuanto no garantizó que se cuente en la Entidad con la carta fianza de adelanto de materiales, a efectos de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCOSS de 6 de octubre de 2017", respecto a la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación.

Actuación con la cual no respaldó el saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales ascendente a S/349 163,57, garantizando su recupero ante un nuevo incumplimiento o paralización por parte del Contratista, y garantizado el cumplimiento del contrato, incumpliendo con ello, sus funciones dispuestas en el contrato n.º 034 y 050-2017-MDI/A⁹⁷, contrato administrativo de servicios(**Apéndice n.º 41**), que precisa en el numeral 6) "Ejecutar, supervisar y controlar las distintas obras públicas en ejecución" y en el numeral 10) "Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes, conforme a los procedimientos internos establecidos."

5. DESISTIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SU RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO; Y REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN GARANTIZARCE LA PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 005,81.

5.1 Del incumplimiento del plazo de ejecución de la Obra y las penalidades a las que se encontraba sujeto el Contratista por el retraso injustificado por el importe de S/ 175 005,81.

En el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista el 26 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**) se estableció en la cláusula quinta el plazo de ejecución de la Obra de 180 días calendarios, bajo el siguiente detalle:

⁹⁷ Por el periodo de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases. La vigencia del presente contrato se computará a partir de la entrega del terreno.

(...)

Al respecto, la obra inició con su ejecución el 28 de noviembre de 2015, conforme se verifica en el asiento n.º 01⁹⁸ (**Apéndice n.º 10**) del cuaderno de obra, debiendo culminar el 25 de mayo de 2016, en el que se cumplían los 180 días calendarios de plazo establecidos en el contrato.

Sin embargo, el Contratista no culminó con la ejecución de la Obra en la citada fecha, extendiéndose la ejecución de esta durante los períodos 2016 y 2017, por cuanto se advierte que el Contratista presentó las siguientes valorizaciones por los períodos que a continuación se detalla:

Cuadro n.º 14
Valorizaciones tramitadas por el Contratista durante
los períodos 2015, 2016 y 2017

Valorizaciones	Periodo
Valorización de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 20- Apéndice n.º 10 y 11)	Del 28 al 30 de Noviembre 2015
Valorización de Obra n.º 2 Apéndice n.º 20- Apéndice n.º 12 y 13)	Del 1 al 31 de Diciembre 2015
Valorización de Obra n.º 3 Apéndice n.º 20- Apéndice n.º 14,15,16 y 17)	Del 1 al 31 de Enero de 2016
Valorización de Obra n.º 4 (Apéndice n.º 20- Apéndice n.º 18 y 19)	Del 1 al 28 de Febrero de 2016
Valorización de Obra n.º 5 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 4 y 26)	Del 1 al 31 de Marzo de 2016
Valorización de Obra n.º 6 (Apéndice n.º 20-Apéndice IT n.º 5 y 28)	Del 1 al 30 de Abril de 2016
Valorización de Obra n.º 7 (En vías de regularización) (Apéndice n.º 42 y 45)	Del 1 de mayo al 31 de agosto 2017

Fuente: Valorizaciones n.º 1, 2,3,4,5,6 correspondiente a los períodos noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016, febrero 2016, marzo 2016, abril 2016 y la valorización n.º 7 con la precisión de vías de regularización de mayo 2016 a agosto 2017

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se verifica en el cuadro anterior, la ejecución de la Obra se extendió hasta el 31 de agosto de 2017. Sin embargo, en los archivos de la Entidad, no se advierte la documentación que sustentaría el motivo de la extensión de la ejecución de la obra por más de 1 año.

A razón del cual mediante Resolución n.º 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 9**), el Alcalde de la Entidad resolvió el contrato n.º 01-2015-MDI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Pacchahuallhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho", según se indica en el artículo primero de la citada resolución, por la causal del Artículo 168º, inciso 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado celebrado con el Consorcio Independencia, el mismo que se refiere a que se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.

Al respecto, el citado acto resolutivo, precisaba en el rubro "considerando" al Informe n.º 036-2017-MDI/SGDUR-EFC, Informe n.º 002-2017-MDI-SGDUR/DDAA, Informe n.º 020-2017-MDI/SGDUR-EFC, Informe n.º 024-2017-MDI/SGDUR-EFC e Informe n.º 035-2017-MDI/SGDUR-EFC de 18 de julio de 2017, en los cuales los Sub Gerentes de Desarrollo Urbano Rural, precisaron el estado de abandono de la Obra por el Contratista y

⁹⁸ Copia del cuaderno de obra contenida en el Comprobante de Pago n.º 586 de 2 de febrero de 2016, Donde se precisa: "En la fecha se da por iniciada los diversos trabajos que corresponde a las partidas de trazo, replanteo, movilización (...)

Supervisor, la demora en la ejecución de la misma por el Contratista, indicando que no se advierte en la Entidad, el trámite de ampliaciones de plazo, paralización de obra u otros, que sustentaría que la ejecución de la obra que debía culminar el 25 de mayo de 2016, se haya extendido hasta agosto 2017, así como se precisa que la ejecución de la obra, se estarían realizando con deficiencias en la ejecución de la obra, y las reiteradas comunicaciones realizadas al contratista para la culminación de la ejecución de la misma

En mérito a la resolución del contrato, el 1 de setiembre de 2017, el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, solicitó la conciliación extrajudicial (**Apéndice n.º 10**), sobre la resolución del Contrato, donde respecto a la demora en la ejecución de la Obra, ha precisado:

"al respecto no es cierto que los retrasos sean injustificados ya que es de pleno conocimiento de los funcionarios de la Entidad que se han dado diversos factores de la naturaleza y propios de la Entidad que han imposibilitado que se continue con el normal desempeño de la ejecución de la obra, como es la excesiva precipitación pluvial, la falta de disponibilidad del terreno, elaboración de expediente adicional de obra no contemplado en la ejecución de la obra, perjudicando a mi representada por los mayores gastos generales y entre otros aspectos que han generado hasta dos ampliaciones de plazo expresas y la solicitud para una tercera que quedo en trámite"

Sin embargo, respecto a lo citado por el Contratista no existe documentación que haya adjuntado a su expediente de conciliación y que justifique la prolongación en la ejecución de la Obra hasta agosto 2017, así como no se describe en su justificación la documentación que acreditaría lo señalado.

A mérito, de lo solicitado por el Contratista, se suscribió el "Acta de Conciliación con acuerdo total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS" de 6 de octubre de 2017(**Apéndice n.º 10**), entre el Señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, donde de MUTUO ACUERDO, acordaron la aplicación de la penalidad máxima de S/175 005,81 por haber superado el plazo contractual de ejecución de obra, bajo el siguiente detalle:

"SEPTIMO: Sobre la inaplicación de penalidades por hechos imputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la ley de Contrataciones y del Contrato 01-2015, correspondiente a un monto de S/ 175 005.81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de obra."

Por lo que se advierte, que el Contratista aceptó la aplicación de la penalidad máxima por parte de la Entidad por el monto de S/ 175 005,81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de obra; a mérito de lo acordado, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución n.º085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017, con la que se resolvió el contrato de ejecución de obra n.º01-2015-MDI. Así como, dispuso en la citada resolución, retrotraer a la continuación de la ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante "Acta de Reinicio y Terminación de Obra" de 28 de noviembre de 2017(**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, Alcalde de la Entidad, Raúl Omar Ledesma de La Cruz, Residente de Obra y Nixon Javier Zelaya Contreras, Supervisor, se dio reinicio a la ejecución de la Obra, estableciéndose como fecha prevista para la culminación de la misma el 30 de diciembre de 2017, precisando que el contratista deberá tener en consideración las siguientes observaciones para la culminación de la Obra:



(...)

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

PRIMERO: Mejoramiento de la infraestructura de los sistemas de captación 01 y 02.

SEGUNDO: Mejoramiento de la línea de conducción en los siguientes de conducción y aducción en gravedad y bombeo.

TERCERO: Ejecución de los cercos perimétricos según Planos del EXPEDIENTE TECNICO en las captaciones (02), en la Caseña de Bombeo, en la PTAR y en el Reservorio de 40m³.

CUARTO: Mejoramiento en las Obras de Arte en las líneas de Aducción, Conducción y distribución (válvulas en general)

QUINTO: Mejoramiento de la red de distribución

SEXTO: Reacondicionamiento de la cámara de bombeo con sistema eléctrico.

SEPTIMO: Reacondicionamiento del reservorio de 40 m³

OCTAVO: Pruebas hidráulicas de presión en todo el sistema.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR

PRIMERO: Construcción de 04 buzones en los tramos necesarios y coordinados.

SEGUNDO: Cambio de tapas de buzón en mal estado

TERCERO: Rectificación de las cajas de registro de las instalaciones domiciliarias de desagüe, dando pendiente y profundidad necesaria para su funcionamiento.

CUARTO: Pruebas Hidráulicas de las redes colectoras y emisores.

QUINTO: Conexión domiciliaria del Centro Educativo.

SEXTO: Mejoramiento de la cámara de filtros y Floculadores en el PTAR.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Efectuar las capacitaciones y charlas orientativas según EXPEDIENTE TECNICO.

SEGUNDO: Limpieza general del área de obra

TERCERO: De parte de la Municipalidad efectuar la cancelación respectiva de la VALORIZACIÓN 07 Y VALORIZACIÓN ADICIONAL 01.

CUARTO: La fecha prevista de culminación de Obra será el sábado 30 de Diciembre de 2017.

QUINTO: A partir de la culminación física de la obra se efectuará el cronograma de entrega y recepción de la obra según el REGLAMENTO NACIONAL DE CONTRATACIONES.

SEXTO: El Consorcio Independencia a la entrega de la LIQUIDACION DE OBRA adjuntara los PLANOS DEFINITIVOS DE TODO EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA (En Físico y Digital)

SEPTIMO: Regularización de toda la documentación faltante y futura por parte de la Entidad y el Contratista.

(...)

Siendo así, el nuevo plazo contractual de la Obra, para la culminación de las partidas comprendió del **28 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2017**.

Sin embargo, se advierte que el Contratista durante el plazo establecido para la culminación de la Obra, estuvo incumpliendo con la ejecución de la misma, por cuanto el Supervisor de Obra remitió el 21 de diciembre de 2017 el Informe n.º003-2017-GI/NJZC-SO⁹⁹ (**Apéndice n.º 46**) dirigido a Libeth Jaulis Romaní, gerente de Infraestructura, el informe n.º 004-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 47**) y el informe n.º 005-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 47**), dirigidos al Señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal, donde precisó respecto al incumplimiento en la ejecución de la obra, deficiencias constructivas advertidas y la paralización de la obra desde el 15 de diciembre de 2017.

A mérito de lo informado, la señora Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, el Informe n.º034-2017-MDI-SGDUR/LIR de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 50**), donde describe deficiencias en el sistema de alcantarillado, planta de tratamientos de aguas residuales (PTAR), captación de agua, línea de conducción, reservorio y cámara de bombeo, concluyendo fundamentalmente en la mala ejecución y dirección por parte de la empresa contratista y que

⁹⁹ Detallando la falta de ejecución de las partidas de la obra, partidas valorizadas que se vienen ejecutando, partidas valorizadas que no se encuentran físicamente.

esta se ve reflejado en el mal proceso constructivo de la obra y recomienda la aplicaciones de penalidades.

A consecuencia de lo citado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2018-MDI/A de 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 15**), el Alcalde de la Entidad resolvió paralizar por tiempo indefinido, la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Paccchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán, Ayacucho", precisándose en la citada resolución que la obra se encuentra paralizada desde el **24 de diciembre de 2017**, sin justificación alguna, desconociéndose los motivos, causas por las cuales la empresa haya dejado de continuar con el proceso constructivo.

Asimismo, el 20 de febrero de 2018 se llevó a cabo la visita de monitoreo a la Obra por parte de los representantes del Ministerio de Vivienda, a mérito del cual se suscribió el "Acta de Visita de Monitoreo"¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 62**), donde se dejó constancia que la Obra se encuentra paralizada e inconclusa desde el 24 de diciembre de 2017 y que la obra no se encuentra operativa, describiendo las deficiencias encontradas en los componentes de reservorio, conexiones domiciliarias, cajeta de bombeo, captación de ladera, red de distribución, red colectora sistema de cloración en PTAR, entre otras.

Por lo que se evidencia que el Contratista al 20 de febrero de 2018 tampoco cumplió con culminar la ejecución de la obra, en el plazo establecido del 28 de noviembre al 30 de diciembre de 2017, correspondiéndole la aplicación de las penalidades por el importe de S/175 005, 81, al haber acumulado nuevamente la penalidad máxima, cuyo cálculo detallamos a continuación:

Cuadro n.º 15
Cálculo de Penalidad que no se aplicó

Datos	Art. 165º del Reglamento de la LCE			
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de conciliación: 6 de octubre de 2017 Fecha de reinicio de ejecución de la Obra: 28 de noviembre de 2017 Plazo de culminación de la Obra: 32 días calendarios Fecha en que debió de culminar la Obra: 30 de diciembre de 2017 Fecha de corte para evaluar el periodo de atraso: 20 de febrero de 2018 Monto contractual: S/ 1 750 058,16 	Penalidad diaria = 0.10 x monto F X Plazo en días Dónde: F = 0.40 (para plazos menores o iguales a 60 días, para obras)			
Cálculo de la penalidad				
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	Nº días transcurridos posterior a la fecha de culminación de la obra	Penalidad Calculada	Penalidad máxima (10%)
$0.10 \times \text{Monto} = 0.10 \times 1\,750\,058.16$ $F \times \text{Plazo en Días} \quad 0.40 \times 32$	= 13672,30	= 20	273446,59	175 005.81

Fuente: Acta de reinicio de obra de 28 de noviembre de 2018
 Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se resolvió en forma unilateral el "Contrato" de ejecución de la Obra, el mismo que fue comunicado al Contratista mediante carta notarial de 10 de abril de 2018 y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018, quedando la Obra hasta la actualidad paralizada, inconclusa.

De lo descrito se advierte que el Contratista incurrió en atrasos injustificados, por cuanto inicialmente no culminó con la ejecución de la obra el 25 de mayo de 2016

¹⁰⁰ Suscrito por el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde, Juan Alberto Torres Congachi, sub gerente de Infraestructura y Obras y el Ingeniero Ernesto Aquino Alvarado.

(Apéndice n.º 5), fecha en la que vencía el plazo establecido en el contrato de ejecución de obra, habiéndose extendido la ejecución de la misma hasta agosto 2017, donde no se advierte documentación que sustente y justifique la prolongación del plazo de ejecución, lo cual motivó la resolución inicial del contrato de obra el 3 de agosto de 2017, el mismo que fue materia de conciliación, suscribiéndose el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 10), en el cual, por mutuo acuerdo se estableció la aplicación de la máxima penalidad al Contratista por S/ 175 005,81, por haber superado el plazo de ejecución de la Obra, correspondiéndole a la Entidad la aplicación de la penalidad establecida.

Por otro lado, se reinició con la ejecución de la Obra, estableciéndose un nuevo plazo contractual de 28 de noviembre al 30 de diciembre de 2017, donde el Contratista tampoco culminó con la ejecución de la Obra en el plazo señalado en el "Acta de reinicio y terminación de la Obra" (Apéndice n.º 14) de 28 de noviembre de 2017, dejándola paralizada e inconclusa, incumpliendo por segunda vez en la culminación de la ejecución de la Obra, por lo que correspondía también a la Entidad la aplicación de la penalidad máxima por S/ 175 005,81, cuyo cálculo se detalló anteriormente y conforme lo dispone el **Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

Así como también se ha dispuesto, en la **Cláusula décimo cuarta: Penalidades del contrato** (Apéndice n.º 10), donde conforme se detalla, la penalidad por mora será deducida de los pagos a cuenta, pago final o liquidación final o de la garantía de fiel cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

Por lo que, ante los hechos de incumplimiento señalados y la aplicación de la penalidad por S/175 005,81 establecida por mutuo acuerdo en la conciliación extrajudicial, así como la penalidad por S/175 005,81, que correspondía aplicar al Contratista por haber incumplido nuevamente en la ejecución de la obra en el nuevo plazo establecido, correspondía a la Entidad solicitar y garantizar la presentación y custodia de la garantía de fiel cumplimiento vigente hasta el consentimiento de la liquidación, conforme lo señala el **Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones**:

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (El subrayado es nuestro)"

Por cuanto, ante la falta de pagos al Contratista la citada penalidad, podría ser cobrada de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, como lo ha precisado el Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Al respecto, resulta pertinente señalar que en la Pre liquidación física financiera de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 18**), el Contratista no tuvo un saldo a favor a cancelar, del cual pueda ser deducida la penalidad por mora, más aún se determinó un saldo a ejecutar de S/ 253 821,91, conforme se señala en el Informe de Pre liquidación económica de Obra, y un monto a devolver por el Contratista de S/ 77 851,99, por pagos en exceso de partidas aun no ejecutadas y mal construidas, conforme se cita en el numera 2.12 Pre liquidación del Contrato de Obra.

5.2 Del desistimiento en la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento pese al incumplimiento en su renovación por el Contratista y la resolución del contrato.

Conforme lo citado en el rubro Antecedentes, para la suscripción del contrato, el Contratista presentó la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, por el importe de S/175 005,90 (**Apéndice n.º 5**), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento; la misma que durante la ejecución de la Obra se renocó durante los periodos 2016 y 2017, tiempo en el que se extendió la ejecución de la Obra, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16

Renovación de la Carta Fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 emitida como garantía de fiel cumplimiento

Renovación de cartas fianzas de adelanto de materiales						
Entidad Financiera	Nº de Carta Fianza	Fecha de emisión	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de vencimiento	Importe S/	Documento con el que se presentó a la Entidad
BBVA Continental	0011-0010-9800000574-68	15/11/2015	15/11/2015		175005.90	Presentada para la suscripción del contrato de Obra (Apéndice n.º 5)
BBVA Continental	0011-0010-9800000574-68	14/07/2016	14/07/2016	29/09/2016	175005.90	Carta n.º 019-2016-CASAC de 17 de julio de 2016 (Apéndice n.º 63)
BBVA Continental	0011-0010-9800000574-68	12/10/2016	12/10/2016	28/12/2016	175005.90	Carta n.º 026-2016-CASAC de 18 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 64)
BBVA Continental	0011-0010-9800000574-68	06/01/2017	06/01/2016	27/04/2017	175005.90	Carta n.º 001-2017-CASAC de 10 de enero de 2017 (Apéndice n.º 65)
BBVA Continental	0011-0010-9800000574-68	03/05/2017	03/05/2017	25/08/2017	175005.90	Documento s/n de 3 de mayo de 2017 ¹⁰¹ (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: carta n.º 019-2016-CASAC de 17 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 61**), carta n.º 026-2016-CASAC de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 62**), carta n.º 001-2017-CASAC de 10 de enero de 2017(**Apéndice n.º 63**) y documento s/n de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 64**).

Conforme se describe en el cuadro precedente, la última renovación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, se presentó a la Entidad mediante documento s/n de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 66**), y tuvo como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2017; la citada carta fianza, según se verifica en el cuaderno de mesa de partes 2017 (**Apéndice n.º 27**), fue recepcionada por la Entidad el 4 de mayo de 2017 y posterior a su presentación fue derivada al área de Tesorería para su custodia, la cual se encontró a cargo de la señora Edith Noemí León Morales¹⁰², quien a la culminación de su contrato el 30 de junio de 2017, entregó la citada

¹⁰¹ Documento remitido a la Comisión auditora mediante carta n.º 002-2023-AJQ de 27 de octubre de 2023 por el señor Alfredo Jiménez Quispe, Ex Gerente Municipal.

¹⁰² Conforme se tiene del Acta de Entrega de Cargo de la Unidad de Tesorería, donde se precisa que se encontró en el cargo de Jefa de Tesorería en el periodo de 01 de enero al 31 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 28**)

carta fianza a la señora Carmen Rosa Flores Morales, Tesorera en el periodo de julio 2017¹⁰³, conforme se verifica en el Acta de Entrega de Cargo, Unidad de Tesorería¹⁰⁴ (Apéndice n.º 28).

Posteriormente, cuando aún se encontraba la carta fianza de fiel cumplimiento en poder de la señora Carmen Rosa Flores y esta aún no había vencido, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad mediante Resoluciones n.º 061 y 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 8 y 9), resolvió el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión por incumplimiento en la ejecución y haber acumulado la penalidad máxima. La citada resolución del contrato se encontró visada por el Titular de la Entidad, el Gerente Municipal y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es en dicho contexto, donde la señora Carmen Rosa Flores Morales, ex Tesorera de la Entidad, mediante "Acta de Entrega de los Bienes y Documentos Acervos de la Oficina de Tesorería"¹⁰⁵, hizo la entrega el 25 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 30), a la señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela, Tesorera de la Entidad¹⁰⁶, del original de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, el mismo día que vencía, esto es el 25 de agosto de 2017, con la siguiente precisión:

"CARTAS FIANZAS"

DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLES E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO.
 (...)

- CARTA FIANZA N.º 011-0010-9800000574-68, DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CON VENCIMIENTO 25/08/2017 (01 ORIGINAL) VIGENTE.

Advirtiéndose así, que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, que venció el 25 de agosto de 2017, se encontraba a la fecha de su vencimiento en custodia de la señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela.

Respecto a la citada carta fianza, según se verifica en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad 2017, el Contratista no presentó a la Entidad la renovación respectiva, encontrándose vencida.

Por lo que, en aras de proteger la contratación y la penalidad que correspondía aplicar ante la resolución del contrato, correspondía a la Entidad ejecutar la citada carta fianza, conforme lo dispone el artículo 164º Ejecución de garantías del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF:

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. *Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno".*

¹⁰³ Según se precisa en el contrato n.º 044-2017-MDI/A de 03 de julio de 2017 (Apéndice n.º 29)

¹⁰⁴ En la que se detalló en el numeral 10. CARTAS FIANZAS, "CARTA FIANZA N.º 0011-0010-9800000655-65, ADELANTO DIRECTO, por S/ 295 901,33 (Apéndice n.º 28).

¹⁰⁵ Dicho documento se encuentra suscrito por Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela, como jefa de Tesorería, quien suscribió de conformidad a la recepción de lo detallado en dicho documento.

¹⁰⁶ Contratada mediante Contrato n.º 051-2017-MDI/A, Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo de 1 de agosto de 2017, se contrató a la Señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela en la Jefatura de la Unidad de Tesorería, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2017 contratada en el mes de agosto 2017 (Apéndice n.º 31)

Es en ese contexto que, mediante Informe n.º 003-2017-MDI/GM de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 32**), el señor Alfredo Jiménez Quispe, gerente Municipal de la Entidad¹⁰⁷, comunicó al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento y la necesidad de su ejecución ante la falta de renovación y resolución del contrato de ejecución de obra, bajo el siguiente detalle:

"Es grato dirigirme a usted para informarle en relación a las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento (S/ 295 901,33) y Adelanto Directo (S/ 175 005,90), otorgado por el Consorcio Independencia, representado por el señor Tolomeo Andía Peceros a través del BBVA Continental, como garantía de los adelantos otorgados para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua", cuyas cartas han vencido su vigencia el 25 de agosto del presente año, y en vista que a la fecha no han sido renovados oportunamente por el representante legal, hay la necesidad de ejecutar las referidas cartas fianzas en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, más aun si se tiene en cuenta que el Contrato de Ejecución de la Obra está resuelto, para tal efecto alcanzo los proyectos de dos cartas dirigidos al Banco Continental de Andahuaylas, lugar donde se debe tramitar dicha ejecución, para tal efecto solicito la autorización de viaje a fin de tramitar personalmente la ejecución de las referidas Cartas Fianzas".



En respuesta a lo solicitado, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, mediante memorando n.º 317-2017-MDI/A de 01 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**) autorizó al señor Alfredo Jiménez Quispe, gerente Municipal, entre otros el trámite de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el Banco BBVA Continental; la misma que fue solicitada a la entidad financiera, conforme lo ha precisado el señor Alfredo Jiménez Quispe, gerente Municipal de la Entidad en la carta n.º 002-2023-AJQ de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**), se dio por concluido la designación del señor Alfredo Jiménez Quispe en el cargo de Gerente Municipal y se designó mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 36**), al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, en el cargo de Gerente Municipal con efectividad al 6 de setiembre de 2017, delegándole el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), facultades y atribuciones¹⁰⁸; a mérito del cual el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, solicitó mediante carta n.º 001 de 8 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 67**), al Banco Continental de Andahuaylas el **desistimiento** de solicitud de ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68¹⁰⁹ y la prórroga de la misma, bajo el siguiente detalle:

(...)

ASUNTO: DESESTIMIENTO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA N.º 0011-0010-9800000574-68 Y PRORROGA DE LA MISMA (De fiel cumplimiento).

(...)

"para garantizar el fiel cumplimiento del contrato relacionado con: Licitación Pública N.º A.D.P 001-2015, contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PACCHAHUALLHUA, DISTRITO

¹⁰⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2017-MDI/A de 10 de julio de 2017 en el cargo de Gerente Municipal a partir del 10 de julio del 2017 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 33**).

¹⁰⁸ Respecto a ello, en el visto de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 se ha precisado: (...) según el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo (...).

¹⁰⁹ Lo cual lo confirma también el citado funcionario a la comisión de control mediante carta 20 de octubre de 2023: "He solicitado el desistimiento de la ejecución de la carta fianza por ilustración del Administrador del Banco BBVA-Andahuaylas (**Apéndice n.º 38**).

DE INDEPENDENCIA-VILCAS HUAMAN. AYACUCHO" CON LA FINALIDAD QUE SE DE UNA PRORROGA A LA CARTA FIANZA HASTA A UN PLAZO DE 06 MESES.
Motivo por lo que solicito, en vista de tener problemas con la empresa mencionada en la que estamos en curso de una posible conciliación sobre la culminación de dicha obra".

Acto mediante el cual se evitó la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad, conforme se corrobora a través del Informe n.º 034-2023-MDI-UTP/RDV¹¹⁰ de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 39**), donde la encargada de la oficina de Tesorería de la Entidad, informó a la comisión de control la inexistencia de depósitos por concepto de ejecución de garantías a favor de la Entidad.

Por lo que se advierte que el señor César Romualdo Navarro Godoy, al asumir el cargo de gerente Municipal el 6 de setiembre de 2023 y haciendo uso de las atribuciones y facultades en materia administrativa, otorgadas por el señor Marcial Isabelino Ramírez, alcalde de la Entidad evitó la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, pese a que el Contratista incumplió con renovarla antes de su vencimiento, encontrándose vencida debiendo estar vigente hasta la liquidación final del contrato, conforme se ha dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

Más aún, se tenía de por medio la resolución del contrato de ejecución de obra desde el 3 de agosto de 2017, por el incumplimiento en la ejecución de la Obra y haberse acumulado la penalidad máxima.

Por lo que, en aras de proteger las condiciones establecidas en el "Contrato" y garantizar la aplicación de la penalidad, que fue la motivación de la resolución inicial del contrato, correspondía a la Entidad la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento ante la falta de renovación, por cuanto la Entidad no contaba con valorizaciones pendientes de pago con el Contratista a efectos de hacer la deducción de la penalidad, siendo el único medio de cobro ante la resolución del contrato, a través de la garantía de fiel cumplimiento, el mismo que como se ha citado, no se encontraba vigente.

Sin embargo, contrariamente a lo citado el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, solicitó el desistimiento de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, evitando que esta se haga efectiva y desprotegiendo la contratación y la aplicación de la penalidad por el importe de S/ 175 005,90.

5.3 De la conciliación con el Contratista con el acuerdo mutuo de la aplicación de penalidades y el reinicio de la ejecución de la obra sin garantizarse la presentación y custodia de la garantía de fiel cumplimiento, limitándose la aplicación de las penalidades por el importe de S/175 005,81.

Posterior a la resolución del "Contrato", la Entidad y el Contratista iniciaron un proceso de conciliación, a mérito del cual, el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista suscribieron el 6 de octubre de 2017 el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**), acordando el reinicio de ejecución de la Obra, y establecieron de mutuo

¹¹⁰ Remitido a la comisión de control mediante Oficio n.º 272-2023-VH-MDI/A de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 39**).

acuerdo, entre otros acuerdo, la aplicación de la penalidad al contratista por el importe de S/ 175 005,81 por haber superado el plazo contractual de ejecución de la obra, bajo el siguiente detalle:

"SEPTIMO: Sobre la inaplicación de penalidades por hechos imputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la ley de Contrataciones y del Contrato 01-2015, correspondiente a un monto de S/ 175 005.81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de obra."

Conforme se ha descrito, la aplicación de la penalidad al Contratista por S/175 005, 81, fue aceptada por el Contratista, por cuanto el representante legal del Contratista, suscribió el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º056-2017-JUS/CENCCOS" (**Apéndice n.º 10**); así como fue de conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, quien también suscribió la citada acta.

A razón del acuerdo de conciliación, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución n.º085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017, con la que se resolvió el contrato de ejecución de obra n.º01-2015-MDI. Así como, se dispuso en la citada resolución, retrotraer a la continuación de la ejecución de la Obra.

La citada resolución fue de conocimiento de los señores César Romualdo Navarro y Edgar Fernández Cuti¹¹¹, encargados de la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente; quienes visaron el acto resolutivo, validando su contenido; por lo que tomaron conocimiento de la continuidad de la ejecución de la obra, así como del acuerdo mutuo de la aplicación de la penalidad al Contratista por S/ 175 005, 81, establecido en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º056-2017-JUS/CENCCOS"¹¹², suscripto el 6 de octubre entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, para dar cumplimiento a los acuerdos arribados en el en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º056-2017-JUS/CENCCOS", respecto a la aplicación de la penalidad por el importe de S/ 175 005,81 al Contratista y velar por el cumplimiento del "Contrato", el mismo que al dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017, se encontraba vigente; así como para garantizar la adecuada continuidad de la ejecución de la Obra, correspondía al señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad y al señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano, quienes tomaron conocimiento del acuerdo de conciliación, garantizar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y su custodia en la Entidad hasta la liquidación final de la Obra.

Actuaciones que correspondía ser realizada por el señor César Romualdo Navarro Godoy en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones¹¹³ (**Apéndice n.º 40**), numeral 23 que señala: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas"* y la delegada mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2016 que señala *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo"*. Así como por el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio,

¹¹¹ Contratado mediante Contrato n.º 034 y 50-2017-MDI/A, Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 41**), respectivamente.

¹¹² Se hacía mención en el rubro "visto" del acto resolutivo que visan los citados funcionarios.

¹¹³ Aprobado mediante ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017.

alcalde de la Entidad, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Organización y Funciones, que indica: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad". Y el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano, en mérito a lo dispuesto en el contrato n.º 050-2017-MDI/A, Contrato Administrativo de Servicios de 1 de agosto de 2017, que precisa en el numeral 6) "Ejecutar, supervisar y controlar las distintas obras públicas en ejecución" y en el numeral 10) "Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes, conforme a los procedimientos internos establecidos."

Sin embargo, posterior a la conciliación con el Contratista no se advierte en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad 2017 correspondiente al mes de setiembre a octubre (**Apéndice n.º 27**) la presentación por el Contratista de la renovación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, que venció el 24 de agosto de 2017; así como tampoco no se advierte la emisión de documento alguno a través del cual, los citados funcionarios, hayan puesto en conocimiento, respecto a la falta de presentación por el Contratista de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que los citados funcionarios, posterior a la conciliación y el acuerdo de la aplicación de la penalidad, no adoptaron las acciones pertinentes para garantizar la aplicación de la penalidad al Contratista por el importe de S/ 175 005,81.

Muy a pesar que fue de conocimiento de los citados funcionarios la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo establecido en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017", respecto a la aplicación de la penalidad al Contratista, correspondiéndoles cautelar su vigencia y custodia en la Entidad.



Mas aún si fue de conocimiento del señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento no se encontraba vigente y esta había vencido, por cuanto el citado funcionario solicitó mediante carta n.º 001 de 8 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 65**) el desistimiento de la ejecución de la carta fianza, que se había solicitado ante la falta de renovación.

Así también, pese a ser de conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el vencimiento de la citada garantía de fiel cumplimiento y que esta no se encontraba vigente, por cuanto mediante Informe n.º 003-2017-MDI/GM de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 32**) el señor Alfredo Jiménez Quispe, le puso en conocimiento sobre su vencimiento y falta de renovación.

Del mismo modo, pese a tener conocimiento el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los incumplimientos en la ejecución de la Obra y las deficiencias con las que se venía ejecutando, por cuanto viso las Resoluciones n.os 061 y 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 8 y 9**), mediante las que se resolvió el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión por incumplimiento en la ejecución y haber acumulado la penalidad máxima y emitió los informes que sustentaron dicha decisión.

Correspondiéndole en mérito a la función establecida en los contratos suscritos con la Entidad, de supervisar las obras públicas en ejecución¹¹⁴, adoptar las acciones que permitan garantizar el cumplimiento del contrato y la aplicación de la penalidad acordada al Contratista por el importe de S/ 175 005, 81.

Posteriormente, a razón de los acuerdos arribados en la conciliación de 6 de octubre de 2017, relacionado a la presentación y aprobación de valorizaciones no tramitadas y no reconocidas, el señor Tolomeo Andía Peceros, representante legal del Contratista, mediante carta n.os 005-2017CI/TAP de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 42**) y carta

¹¹⁴ Detallado en la cláusula sexta. - Funciones Generales del Contrato

n.º 006-2017CI/TAP de 17 de noviembre de 2017(**Apéndice n.º 43**), remitió al señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, la valorización de avance de obra n.º07, correspondiente al periodo mayo 2016 a agosto 2017 y la valorización del adicional n.º01 correspondiente al mes de agosto 2017, respectivamente, para su aprobación y revisión respectiva; apreciándose que en dichos documentos se precisó que se adjuntó en copia simple la carta fianza de fiel cumplimiento¹¹⁵.

Asimismo, en la valorización n.º01 del adicional de obra n.º01, se aprecia que se adjunta en copia simple la carta fianza n.º0011-0010-9800000574-68, la cual señala como fecha de emisión el 26 de setiembre de 2017 y vencimiento 25 de febrero de 2018, asimismo, precisa en ella: "PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 21-02-2018". Sin embargo, no se advierte en el cuaderno de mesa de partes 2017 (**Apéndice n.º 27**), que la citada carta fianza en original haya sido presentada a la Entidad por el Contratista y se le haya dado el trámite respectivo para su custodia.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 14**) se suscribió el "Acta de Reinicio y Terminación de Obra", documento que fue suscrito por el el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, el residente de obra del Contratista y jefe de Supervisión, estableciéndose como fecha prevista para la culminación de esta el 30 de diciembre de 2017, precisándose que el contratista debería tener en consideración las siguientes observaciones para la culminación de la Obra:

(...)

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

PRIMERO: Mejoramiento de la infraestructura de los sistemas de captación 01 y 02.

SEGUNDO: Mejoramiento de la línea de conducción en los siguientes de conducción y aducción en gravedad y bombeo.

TERCERO: Ejecución de los cercos perimetéricos según Planos del EXPEDIENTE TECNICO en las captaciones (02), en la Caseta de Bombeo, en la PTAR y en el Reservorio de 40m³.

CUARTO: Mejoramiento en las Obras de Arte en las líneas de Aducción, Conducción y distribución (válvulas en general)

QUINTO: Mejoramiento de la red de distribución

SEXTO: Reacondicionamiento de la cámara de bombeo con sistema eléctrico.

SEPTIMO: Reacondicionamiento del reservorio de 40 m³

OCTAVO: Pruebas hidráulicas de presión en todo el sistema.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR

PRIMERO: Construcción de 04 buzones en los tramos necesarios y coordinados.

SEGUNDO: Cambio de tapas de buzón en mal estado

TERCERO: Rectificación de las cajas de registro de las instalaciones domiciliarias de desagüe, dando pendiente y profundidad necesaria para su funcionamiento.

CUARTO: Pruebas Hidráulicas de las redes colectoras y emisores.

QUINTO: Conexión domiciliaria del Centro Educativo.

SEXTO: Mejoramiento de la cámara de filtros y Flokuladores en el PTAR.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Efectuar las capacitaciones y charlas orientativas según EXPEDIENTE TECNICO.

SEGUNDO: Limpieza general del área de obra

TERCERO: De parte de la Municipalidad efectuar la cancelación respectiva de la VALORIZACIÓN 07 Y VALORIZACIÓN ADICIONAL 01.

CUARTO: La fecha prevista de culminación de Obra será el sábado 30 de Diciembre de 2017.

QUINTO: A partir de la culminación física de la obra se efectuará el cronograma de entrega y recepción de la obra según el REGLAMENTO NACIONAL DE CONTRATACIONES.

¹¹⁵ Respecto a lo cual precisó:

-Copia Carta Fianza de fiel cumplimiento del 10% de costo total de la obra (renovación)

-Copia Carta Fianza por adelanto de materiales (renovación)

SEXTO: El Consorcio *Independencia a la entrega de la LIQUIDACION DE OBRA adjuntara los PLANOS DEFINITIVOS DE TODO EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA (En Físico y Digital)*

SEPTIMO: Regularización de toda la documentación faltante y futura por parte de la Entidad y el Contratista.

(...)

Por lo que, se estableció el nuevo plazo contractual de la Obra para la culminación de las partidas, que comprendían del **28 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2017**. Sin embargo, para el reinicio de ejecución de la obra, tampoco se advierte en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad correspondiente al mes de noviembre 2017 (**Apéndice 27**), la presentación y el trámite respectivo de la carta fianza de fiel cumplimiento vigente, asimismo la señora Marisol Nieto Herrera, tesorera de la Entidad del periodo setiembre a diciembre 2017 indicó mediante carta n.º 002-2023-MNH de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**) a la comisión de control que no ha tenido conocimiento de la existencia de las cartas fianzas relacionadas a la ejecución de la Obra y que no recibió durante el tiempo que laboró ninguna carta fianza.

Apreciándose más bien que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, que señala como fecha de emisión el 26 de setiembre de 2017 y vencimiento 25 de febrero de 2018, fue adjuntado únicamente en copia simple por el Contratista para el trámite de aprobación y pago de la valorización n.º 7 y la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 42 y 43**).

Por lo que se advierte, que se reinició con la ejecución de la Obra sin que se cuente con la garantía de fiel cumplimiento vigente que permita respaldar la continuidad de la ejecución de la Obra en las condiciones establecidas en el "Contrato", en el "Acta de reinicio y terminación de Obra" y que permita garantizar la culminación de la Obra en el nuevo plazo establecido, así como la aplicación de la penalidad acordada por mutuo acuerdo en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017".

Lo cual nuevamente fue permitido por el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal y el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, quienes conforme se ha descrito en párrafos anteriores, tuvieron conocimiento que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento venció el 24 de agosto de 2017 y la Entidad no la ejecutó a favor de la Entidad, correspondiéndoles garantizar el reinicio de la ejecución de la obra, con la garantía de fiel cumplimiento vigente y que esta se encuentre debidamente custodiada en la Entidad, por cuanto se estableció un nuevo plazo para la culminación de la Obra así como otras condiciones relacionadas a la ejecución de la Obra según el Acta de Reinicio de Terminación de Obra, las mismas que debían contar con el respaldo correspondiente para su cumplimiento.

Posteriormente, en pleno reinicio de ejecución de la Obra, el 17 de diciembre de 2017, el contratista mediante carta n.º 012-2017CI/TAP (**Apéndice n.º 45**), remitió al Titular de la Entidad la valorización n.º 07 subsanada¹¹⁶, donde se aprecia nuevamente que se menciona la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento en copia simple, así como también, se verifica que se adjunta en copia simple la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 con fecha de emisión de 26 de setiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, respecto a dicho trámite el Supervisor de Obra remitió el 21 de diciembre de 2021 el Informe n.º 003-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 46**)¹¹⁷ dirigido a Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.º 004-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 47**) y el Informe

¹¹⁶ Las misma que correspondía al periodo 7 de mayo de 2016 a agosto de 2017

¹¹⁷ Detallando la falta de ejecución de las partidas de la obra, partidas valorizadas que se vienen ejecutando, partidas valorizadas que no se encuentran físicamente.

n.º 005-2017-GI/NJZC-SO (**Apéndice n.º 48**), dirigidos al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, donde precisó respecto al incumplimiento en la ejecución de la obra, deficiencias constructivas advertidas y la paralización de la obra desde el 15 de diciembre de 2017.

A mérito de lo informado, la señora Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, el Informe n.º 034-2017-MDI-SGDUR/LIR de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 50**), donde describe deficiencias en el sistema de alcantarillado, planta de tratamientos de aguas residuales (PTAR), captación de agua, línea de conducción, reservorio y cámara de bombeo, concluyendo fundamentalmente en la mala ejecución y dirección por parte de la empresa contratista que se ve reflejado en el mal proceso constructivo de la obra y recomienda la aplicaciones de penalidades.

A causa de lo referido, el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal remitió mediante carta n.º 010-2017-MDI/CRNG/GM de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 50**) al Asesor Legal los informes alcanzados y solicitó su opinión, la misma que fue remitida mediante opinión legal n.º 001-2018-MDI-V-A/ALE de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 51**), precisando que se desapruebe la solicitud de regularización de pago de valorización del avance de obra n.º 07 subsanado y se proceda con el trámite inmediato del cobro de penalidades.

Por lo que se advierte, que se puso en conocimiento del señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente municipal a través de diferentes informes la persistencia en los incumplimientos en la ejecución de la Obra por el Contratista, así como las deficiencias en las partidas valorizadas y la paralización de la Obra; asimismo, el asesor legal de la Entidad opinó respecto la denegatoria del pago de la valorización n.º 7 y recomendó la aplicación de las penalidades.

Correspondiéndole al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal cautelar que la Entidad tenga bajo su custodia la garantía de fiel cumplimiento vigente, por cuanto era de su conocimiento que el contratista nuevamente estaba incumpliendo con la ejecución de la obra, esta se encontraba con deficiencias, nuevamente paralizada e inconclusa, así como el acuerdo mutuo de aplicación de penalidades al Contratista, por el importe de S/ 175 005,81. Así como, fue de su conocimiento que no se custodiaba en la oficina de tesorería la garantía de fiel cumplimiento vigente, por cuanto mediante "Acta de Entrega de Cargo de los Bienes y Documentos de la Oficina de Tesorería" de 6 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 52**) recepcionó el cargo de Tesorera de la señora Marisol Nieto Herrera, donde no se entregó ninguna carta fianza relacionada a la Obra y donde el citado funcionario, no hace observación alguna, por el contrario, suscribe en señal de conformidad¹¹⁸.

Seguidamente, el 11 de enero de 2018 mediante Informe n.º 001-2018-MDI/TESORERIA /CRFM (**Apéndice n.º 54**), la señora Carmen Rosa Flores Morales, Tesorera, puso en conocimiento del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, titular de la Entidad, que al asumir el cargo no le entregaron las cartas fianzas respecto a la Obra; asimismo, mediante Informe n.º 009-2018-MDI/SGDUR-JATC de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 68**), el Ing. Juan Alberto Torres Congachi, sub Gerente de Infraestructura y Obras remitió al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal el informe de aplicación de penalidades, donde se recomienda la aplicación de penalidades por el importe



¹¹⁸ Se describió en dicho documento: (...) la señorita MARISOL NIETO HERRERA con DNI 45433549; quien hace la entrega de los bienes y la documentación y otros; al señor Gerente de la Municipalidad César Romualdo Navarro Godoy, identificado con DNI n.º 21463988 quien lo recibe previa constatación y verificación, dejando constancia de la conformidad de la misma (...).

de S/ 175 005,81¹¹⁹ y se recomendó la resolución del contrato por haber cumplido el monto máximo de la penalidad por mora y la paralización injustificada de la ejecución de la Obra.

Sin embargo, conforme lo citado anteriormente, pese a que el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, tomó conocimiento que la garantía de fiel cumplimiento no se encontraba en custodia del área de Tesorería y la obra se encontraba nuevamente paralizada e inconclusa desde el 24 de diciembre de 2017; y el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, tomó conocimiento del incumplimiento en la ejecución de la obra, su paralización y la aplicación de la penalidad al Contratista, no adoptaron acción alguna a efectos de garantizar la aplicación de la penalidad que correspondía al Contratista, por cuanto la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 con fecha de emisión de 26 de setiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, que se apreciaba en copia en la valorización n.º 7 y valorización n.º 1 del Adicional n.º 1, aún se encontraría vigente.

Posteriormente, recién el 28 de febrero de 2018, el Ing. Juan Gutiérrez Mendoza, gerente Municipal de la Entidad que venía asumiendo el cargo desde el periodo febrero 2018, después de 7 días de que la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 que se había adjuntado en copia a la Entidad, había vencido¹²⁰ solicitó al Contratista mediante carta notarial de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 56**), su renovación y al mismo tiempo mediante carta n.º 016-2018/MDI/JWGM/GM de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 69**) solicitó al Banco Continental la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 (Garantía de fiel cumplimiento).

A mérito del cual, el Gerente y Ejecutivo Banca Negocios de la Oficina Ayacucho del BBVA Continental, mediante carta notarial n.º 0455-2018 de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 70**), comunicó a la Entidad que el original de la carta fianza de la que se solicitó su ejecución, se encontraba en la Entidad Financiera desde el 8 de febrero de 2018 y que se encuentran cancelada y descargada, conforme se detalla:

"Por medio de la presente informamos que, con fecha 01-03-2018 recibimos una carta notarial solicitando ejecución de carta Fianza N ° 0011-0010-9800000574, por el importe de S/ 175, 005.90 (Doscientos Noventa y Cinco mil Novecientos uno con 33/100 Soles).

El original de la carta fianza que se nos requiere obra en nuestro poder desde el día 08-02-2018 la misma que nos fue alcanzada junto con oficio emitido por la Municipalidad de fecha 05-02-2018 con la cual realizan la devolución de dicha Carta Fianza.

Por lo expuesto agradeceremos se sirvan explicarnos porque motivo nos solicitan honrar una carta fianza cuyo original fue devuelto antes del requerimiento."

En merito a ello, el señor Marcial Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, mediante carta notarial n.º 330 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 59**) solicitó al Banco Continental expida las copias legalizadas de los documentos del proceso de liberación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 (de fiel cumplimiento). Respecto al cual, mediante carta notarial n.º 545-2018 de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 71**), el Gerente y Ejecutivo de Banca de Negocios de la Oficina de Ayacucho del Banco Continental, remitió a la Entidad copia legalizada de los documentos¹²¹ que presentó el Señor Tolomeo Andía Peceros el 8 de febrero

¹¹⁹ Se describió en el citado informe: "De acuerdo al Acta de conciliación "Conga soto soluciones" en el acuerdo séptimo. - Conviene que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará la penalidad al Consorcio Independencia de acuerdo al Contrato n.º 01-2015, correspondiente a un monto total de S/ 175 005,81 por haber superado el plazo contractual de ejecución de obra.

¹²⁰ Según la copia de la citada carta fianza adjunta a la Valorización n.º 7 y Valorización del Adicional de Obra n.º 1, esta vencía el 21 de febrero de 2018.

¹²¹

- Solicitud de liberación de Carta Fianza, firmada por Tolomeo Andía Peceros
- Carta Fianza n.º 0011-0010-9800000574-68
- Documento de 5 de febrero de 2018 emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia donde hace constar la devolución de dicha carta fianza al contratista.
- Cuadro resumen de avance de obra

de 2018 para la cancelación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, entre las que se encontraba el original de la citada carta fianza y un documento que fue emitido por la Entidad para devolver al Contratista la carta fianza¹²².

Conforme lo descrito, la liberación de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/ 175 005,90, se realizó en merito a la presentación a la Entidad Financiera de la carta fianza en original, la misma que conforme se ha descrito anteriormente no se advierte que los funcionarios y el alcalde hayan adoptado las acciones correspondientes para garantizar y cautelar su presentación y custodia en la Entidad durante la conciliación extrajudicial y el reinicio de la Obra. Habiéndose finalmente liberado la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/ 175 005,90 a favor del Contratista.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se resolvió en forma unilateral el "Contrato", el mismo que fue comunicado al Contratista mediante carta notarial de 10 de abril de 2018, quedando posteriormente consentida, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad por mora establecida en el acuerdo de conciliación suscrito el 6 de octubre de 2017 por S/ 175 005,81 por haber incurrido en retraso injustificado y la penalidad por S/ 175 005,81, que correspondía por el incumplimiento de la culminación de la obra al 30 de diciembre de 2017.

Por cuanto ante la citada resolución del contrato, no se contaría con ninguna garantía de fiel cumplimiento vigente en custodia de la Entidad, más aún la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, por el importe de S/ 175 005,90 con vencimiento al 21 de febrero de 2018, fue liberado a favor del Contratista, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad al Contratista, por el importe de S/ 175 005,81, generando un perjuicio económico a la Entidad por el citado importe.

Al respecto, la penalidad por retraso injustificado por S/ 175 005,81, no puso ser cobrado al Contratista por la Entidad, debido a que el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones evitó la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, por el importe de S/ 175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, pese a que esta se encontró vencida y el contrato de ejecución de obra se resolvió inicialmente por el incumplimiento de la ejecución de la obra en el plazo establecido y al haberse acumulado la penalidad máxima.

Así también, debido a que al haberse conciliado y reiniciado con la ejecución de la Obra, el señor César Romualdo Navarro Godoy, gerente Municipal y el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, pese a que tuvieron conocimiento del vencimiento de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68, por el importe de S/ 175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento y la misma no se encontraba vigente, así como fue de su conocimiento el acuerdo mutuo de la aplicación de penalidades al Contratista por el importe de S/ 175 005,81, establecido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS" de 6 de octubre de 2017.

Los citados señores no garantizaron que posterior a la conciliación y para el reinicio de la ejecución de la obra, se cuente con la garantía de fiel cumplimiento vigente, debidamente custodiada en la Entidad, la misma que respaldaría el cumplimiento del contrato de ejecución de la Obra y la aplicación de la penalidad acordada. Así como durante al reinicio de la ejecución de la Obra tomaron conocimiento de los incumplimientos, deficiencias constructivas en la

¹²² Al respecto, el ejecutivo del Banco Continental hace referencia al documento de 05 de febrero de 2018 con el que se devolvió la carta fianza al Contratista; el citado documento se encontró suscrito por el alcalde de la Entidad. Sin embargo, sobre la veracidad de esta carta se viene investigando en la fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas de Turno-Distrito Fiscal de Apurímac, por cuanto mediante oficio n.º 189-2023-MP-FPPVH-AYA de 01 de junio de 2023 la fiscalía provincial Penal Corporativa de Vilcas Huamán derivó la carpeta fiscal n.º 1606084500-2019-75-0 seguida contra Tolomeo Andía Peceros por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en general, en su forma de falsedad ideológica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Independencia en merito a la Disposición n.º 03-2019-MP-DFA-FPPVH/A de 23 de diciembre de 2019.

ejecución de la obra por el Contratista y la paralización de la misma, así también que no se cautelaba en la Entidad el original de la carta fianza de fiel cumplimiento, sin embargo, no adoptaron acción alguna a efectos de garantizar la aplicación de las penalidades.

Actuaciones con las cuales, el señor Cesar Romualdo Navarro, gerente Municipal, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones¹²³(Apéndice n.º 40), numeral 23 que señala: "*Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas*" y la delegada mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 37), que señala: "*Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo*".

Así como, el señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio, alcalde de la Entidad, quien incumplió lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 40) que señaló: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad*".

Así también, debido a que el señor Edgar Fernández Cuti, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ante la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo mutuo de aplicación de penalidades al Contratista en la conciliación extrajudicial, que fue de su conocimiento, no garantizó que la Entidad tenga bajo su custodia la garantía de fiel cumplimiento vigente, que permita respaldar el cumplimiento del "contrato" y la aplicación de penalidades, por cuanto era de su conocimiento, los reiterados incumplimientos y deficiencias en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, puesto que visó el acto resolutivo con el que se resolvió inicialmente el contrato de ejecución y emitió los informes en los que se sustentaron.

Incumpliendo con ello, sus funciones dispuestas en el contrato n.º 034 y 050-2017-MDI/A¹²⁴, contrato administrativo de servicios (Apéndice n.º 41), que precisa en el numeral 6) "*Ejecutar, supervisar y controlar las distintas obras públicas en ejecución*" y en el numeral 10) "*Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes, conforme a los procedimientos internos establecidos*".

Bajo el contexto señalado, se advierte que la Entidad no pudo recuperar el saldo de adelanto de materiales pendientes de amortización por el importe de S/349 163,57; así como no pudo aplicar la penalidad por retraso injustificado al Contratista por el importe de S/175 005,81, acordada en la conciliación extrajudicial con el Contratista, así como la que le correspondía por haber nuevamente incumplido en la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido y detallado en el numeral 5.1 del presente informe, lo cual fue generado un perjuicio económico a la Entidad por S/524 169,38.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2008.

"(…)

Artículo 47º. - Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

¹²³ Aprobado mediante ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017.

¹²⁴ Por el periodo de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 50°. - Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y modificatoria.

(...)

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado. (El subrayado es nuestro).

Artículo 155.- Garantías

Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataedada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado. (El subrayado es nuestro).

Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (El subrayado es nuestro).

Artículo 162.- Garantía por adelantos

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. (El subrayado es nuestro).

Artículo 164.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
(...)

2. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

3. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

4. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.



Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontractista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrechamente relacionadas con esta.
(...)

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregarán, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.
 (...)” El subrayado es nuestro.

- Contrato de Ejecución de obra n.º 01 “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho” de 26 de noviembre del 2015.

“(…)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO”, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos. (El subrayado es nuestro.)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD, por los conceptos, importantes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/. 175,005.90 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON 90/100 NUEVO SOLES, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0010-9800000574-68-BBVA CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. (El subrayado es nuestro)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) (El subrayado es nuestro)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores o sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (El subrayado es nuestro)

1. los Gastos a cuenta del presupuesto de Obra.
 (...)”

- Contrato de servicios de supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia - Vilcas Huamán - Ayacucho” de 26 de noviembre de 2015.

“(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO”, conforme a los Términos de Referencia.

(…)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.º 01-2015-MDI, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcashuamán - Ayacucho”.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS MINIMOS PARA CONTRATAR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE SE ENCARGARA DE LA EJECUCIÓN
 (...)

5.6 CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS:

El Contratista y/o Ejecutor realizara la obra tomando en cuenta el expediente técnico aprobado.

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º03-2015-MDI/CEP, Contratación de servicios de Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcashuamán - Ayacucho"**

(...)

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...)

VIII. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

Adicionalmente los servicios del Supervisor comprenderán lo siguiente:

1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico – Financiero
3. Control Contractual - Administrativo

En el aspecto de detalle, a manera enumerativa más no limitativa, tenemos:

Funciones Generales:

- Iniciada la obra debe velar que esta se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el presupuesto asignado y la calidad especificada.
- Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las metas, las normas y reglamentos vigentes, tanto en el aspecto técnico, legal, administrativo, laborales y otros relacionados a los mismos.
- Asistir todos los días laborables en que trabaje el ejecutor.
- Establecer un sistema eficiente que permita controlar la calidad de los materiales o insumos utilizados en la obra, los procedimientos constructivos adoptados y calidad final de obra.
- Control del aspecto Económico – Financiero de la obra.
- Emitir opinión técnica oportuna y fundamentada, proponiendo soluciones a las eventuales consultas del Residente sobre diversos aspectos de la obra, en el plazo señalado de acuerdo a la normatividad vigente.
- Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad de obra.
- Controlar que el personal técnico y obrero que el ejecutor asigne a la obra, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requeridas.
- Controlar el avance de la obra y exigir al ejecutor que adopte las medidas correctivas, de ser el caso, para lograr su cumplimiento.
- Verificar el cumplimiento, por parte del ejecutor, de las contribuciones, aporte a la seguridad social y beneficios sociales, relativos a la obra.
- Controlar que la elaboración de los planos de replanteo se realice de acuerdo al avance físico de la obra.



Funciones Específicas:

2. Revisar permanentemente el Expediente Técnico Reformulado emitiendo informes que permitan que la Entidad, en caso necesario, adopte las eventuales medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de la obra mediante una adecuada ejecución de los trabajos.
3. Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Convenio de Encargo y por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con la Guía N° 01-2004-GRSM de modo supletorio, el TUO con su reglamento y la normatividad vigente relacionada con la ejecución de las obras, así como las Resoluciones de la Contraloría N° 195-88-CG y 072-98-CG, Normas Técnicas de Control, desde el inicio de la obra hasta la Liquidación final de la misma.
4. Respetar el estudio (Expediente Técnico Reformulado) definitivo, el que solo podrá ser modificado por autorización expresa de la Entidad, mediante la autorización administrativa pertinente.
5. Abrir el Cuaderno de Obra foliado, firmando todas sus páginas, conjuntamente con el Residente de la Obra designado por la entidad ejecutora.

6. Anotar en el Cuaderno de Obra las ocurrencias, consultas y avances diarios de obra y reportar periódicamente del acumulado de dichas anotaciones a la Entidad.
7. Verificar y aprobar los trazos de obras parciales y/o total; anotar las correspondientes autorizaciones en el cuaderno de obra.
8. Absolver las consultas hechas por el Residente en el Cuaderno de Obra, en el plazo máximo señalado por el Reglamento; si la consulta fuese absuelta después del plazo y afectará el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad del supervisor.
9. Exigir a la Entidad Ejecutora, el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador, por incapacidad, incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución de la obra..
10. Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales, en las cantidades y en los plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, así mismo controlar la calidad de estos. Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra.
11. Ordenar el retiro inmediato de los materiales de mala calidad o que no correspondan a las especificaciones del Expediente Técnico de obra.
12. Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.
13. Revisar y visar las solicitudes del Residente para la adquisición de materiales, equipos y otros; controlando el ingreso de los mismos a la obra.
14. Verificar y valorizar los metrados de obra que presentara el Residente; elaborando la valorización, que son referenciales y deberán refrendarse mediante las rendiciones de cuentas que realice el ejecutor.
15. Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.
16. Actualizar los Calendarios y Registros gráficos de la obra, mostrando en todo momento los datos parciales y acumulados de los avances y saldos pendientes de ejecución.
17. Controlar el cumplimiento de los plazos parciales estipulados en el Calendario de Avance de Obra Valorizado vigente, así como el presupuesto analítico.
18. Anotar en el Cuaderno de Obra, los atrasos injustificados exigiendo al ejecutor, la presentación, cuando así se requiera, del Calendario Acelerado, que será aprobado por el supervisor de obra, quien recomendará a la Entidad la Resolución del Convenio de Encargo, los atrasos de los plazos previstos.
19. Verificar que el Calendario de Avance de Obra Valorizado y actualizado por el ejecutor, se elabore en armonía con las prórrogas autorizadas.
20. Revisar, analizar, fundamentar y emitir opinión con relación a los presupuestos adicionales que el ejecutor pueda presentar, presentando el informe correspondiente con la documentación sustentatoria que justifique y avale su procedencia.
21. Revisar, visar, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre los planos de replanteo que deberá presentar el ejecutor, así como exigir su presentación oportuna.
22. Controlar la utilización y prohibir el retiro de los materiales y/o equipo de la obra por parte del ejecutor, en caso de resolución de convenio de encargo y recibirlos previo inventario valorizado.
23. Informar sobre la solicitud de la recepción de obra presentada por el ejecutor, constando el estado real de los trabajos y certificado que la fecha precisada por el Contratista es exacta en cuanto a la fecha de término de obra.
24. Será miembro del comité de Recepción de Obra.
25. Revisar y visar la Memoria Descriptiva y/o Minuta de Declaratoria de Fábrica de la Obra, Planos Post Construcción (replanteo), exigiendo su presentación oportuna.
26. Velar porque el ejecutor presente en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas documentadas y sustentadas de acuerdo a las directivas y normatividad vigente.
27. Autorizar cada uno de los Gastos a cuenta del presupuesto de Obra.
- (...)

- Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015.

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)"

02 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

(...)

02.04 CASETA DE BOMBEO

(...)

02.04.04.02 VIGAS

02.04.04.02.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VIGAS

IDEML AL ITEM 02.01.04.01

02.04.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS

IDEML AL ITEM 02.01.04.02

02.04.04.02.03 ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM2 EN VIGAS

IDEML AL ITEM 02.01.04.03

02.04.04.03 LOSAS ALIGERADAS

02.04.04.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN LOSA ALIGERADA

IDEML AL ITEM 02.01.04.01

02.04.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSAS ALIGERADA

IDEML AL ITEM 02.01.04.02

02.04.04.03.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN LOSA ALIGERADA

IDEML AL ITEM 02.01.04.03

02.04.04.03.04 LADRILLO HUECO DE ARCILLA 15X30X30 PROV. COLOC.

(...)

02.04.06 REVOQUES Y ENLUCIDOS

(...)

02.04.06.02 CIELORRASOS CON MEZCLA DE CEMENTO ARENA

02.04.06.03 VESTIDURA DE DERRAMES EN VANOS

(...)

02.06 LÍNEA DE IMPULSIÓN (653.14 ML)

(...)

02.06.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

02.06.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO

IDEML AL ITEM 02.01.02.01

02.06.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA MATERIAL SEMIROCOSO

IDEML AL ITEM 02.02.02.02

02.06.02.03 REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA

IDEML AL ITEM 02.02.01.02

02.06.02.04 PREPARACIÓN Y COLOC. CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA E=10CM

IDEML AL ITEM 02.02.02.04

02.06.02.05 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO.

IDEML AL ITEM 02.02.02.05

02.06.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS

02.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SAP $\phi=2"$ C-10

IDEML AL ITEM 02.01.06

(...)

02.06.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIOS EN LINEA DE IMPULSIÓN

02.06.05.01 CODO 45° PVC-SAP C-10 1 1/2"

IDEML AL ITEM 02.01.06

02.06.05.02 CODO 22.5° PVC-SAP C-10 1 1/2"



IDEAL ITEM 02.01.06

(...)

02.16 INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UNID)

(...)

02.16.02 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA

02.16.02.01 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

Ver detalle de planos para instalación de accesorios

Suministro y Colocación de Codo PVC SAP 1/2"X90°

Son accesorios de forma curva que se utilizan para cambiar la dirección del flujo de las líneas tantos grados como lo especifiquen los planos o dibujos de tuberías.

Tipos

Los codos estándar son aquellos que tienen listos para la pre fabricación de piezas de tubería y que son fundidos en una sola pieza con características específicas y son:

Codos estándar de 45°

Codos estándar de 90°

Características

Diámetro. Es el tamaño o medida del orificio del codo entre sus paredes los cuales, están indicados en los Planos

También existen codos de reducción.

Angulo

Es la existente entre ambos extremos del codo y sus grados dependen del giro o desplazamiento que requiera la línea.

Es la dimensión que va desde el vértice hacia uno de sus arcos. Según sus radios los codos pueden ser: radio corto, largo, de retorno y extralargo

Espesor

Es una normativa o codificación del fabricante determinada por el grosor de la pared del codo como están indicados en el requerimiento de insumos.

Junta

Es el procedimiento que se emplea para pegar un codo con un tubo u otro accesorio y esta puede ser: soldable a tope rosable, embutible y soldable.

Suministro y Colocación Codo PVC SAP 1/2"X90° C/Rosca

Son accesorios de forma curva que se utilizan para cambiar la dirección del flujo de las líneas tantos grados como lo especifiquen los planos o dibujos de tuberías. A diferencia de los mencionados estos accesorios están roscados en los extremos. Con las mismas características del ítem anterior.

Las instalaciones se realizan previa aprobación del supervisor y teniendo como referencia los planos del dibujo, los materiales a usarse. Son pegamento para tubería y cinta teflón.

Suministro y Colocación Codo PVC SAL 2"X90°

Son accesorios de PVC que generalmente se usan para flujo de aguas servidas, son tubería de servicio de agua liviana, su instalación se realizará previa aprobación del supervisor y consultan los planos.

Cualquier cambio que sea conveniente para el beneficio del proyecto será previa aprobación, o por orden expresa del Ingeniero Supervisor basándose al reglamento nacional de Edificaciones.

UNIDAD DE MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO

La unidad de medición será por unidad que contempla la instalación de todos los accesorios los pagos se realizarán a precios unitarios de acuerdo al metrado.

(...)

03 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

03.01 CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTOR Y EMISOR (L=4,141.39 M)

(...)

- 03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS**
03.01.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO
IDEAL ITEM 02.01.02.01
- 03.01.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA EN MATERIAL ROCOSO**
IDEAL ITEM 02.02.02.02
- 03.01.02.03 REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS**
IDEAL ITEM 02.02.02.03
- 03.01.02.04 PREPARACIÓN COLOC. Y COMPACTACIÓN CAMA DE APOYO (E=10 CM)**
C/MATERIAL PROPIO ZARANDEADO
IDEAL ITEM 02.02.02.04
- 03.01.02.05 RELLENO Y COMPACT. CON MATERIAL DE PRESTAMO ZARANDEADO**
IDEAL ITEM 02.02.02.05
- (...)
- 03.01.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS**
 (...)
- 03.01.03.02 TUBERIA PVC-U UF NTP. ISO 4435 ($\Phi=200$ MM.) S-25 INC. ANILLO**
- 03.01.03.03 TUBERIA PVC-U UF NTP. ISO 4435 ($\Phi=250$ MM.) S-25 INC. ANILLO**

DESCRIPCIÓN

Durante el transporte y acarreo de la tubería deberá tenerse el mayor cuidado evitando los golpes o trepidaciones.

Cada tubo será revisado al recibirse de la fábrica para constatar que no tienen defectos visibles ni presenten rajaduras. Todos los tubos recibidos por el Contratista de fábrica se considerarán en buenas condiciones, siendo desde ese momento de responsabilidad de este su conservación.

Durante la descarga y colocación dentro de la zanja, los tubos no deberán dejarse caer, los tubos dañados, aunque estuviesen instalados deberán retirarse de la obra si así lo dispusiese el ingeniero Residente.

Procedimiento de instalación de tuberías PVC-U

Verifique la presencia del chaflan en la espiga del tubo a instalar y marque sobre ella la longitud a introducir.

Limpie cuidadosamente el interior de la campana anillo de caucho y la espiga del tubo a instalar.

Colocados los tubos en la zanja se enchufarán convenientemente, debiendo mirar las campanas hacia aguas arriba se les centrará y alinearán perfectamente.

El alineamiento de las tuberías se hará utilizando dos cordeles uno en la parte superior de la tubería y otro a un lado de ella para conseguir en esa forma el alineamiento vertical y horizontal respectivamente.

La tubería y su respectiva campana debe cuidarse que se encuentren completamente limpios y los anillos de jebe lubricados no permitiéndose la torsión de esta.

A continuación, presente o ajuste el tubo cuidando que el chaflan quede encertado en el anillo mientras que el otro operario procede a empujarlo el tubo hasta el fondo, retirándolo luego 1 cm.

Esta operación puede efectuarse con ayuda de una barreta y un tajo de madera.

El interior de las tuberías será cuidadosamente limpiadas de toda suciedad a medida que se progrese el trabajo, y los extremos de cada tramos que ha sido inspeccionado y, aprobado, serán protegidos convenientemente con tapones de madera de modo que impidan el ingreso de tierra y otras materias extrañas.

UNIDAD DE MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO

Este ítem será medido en metros.



La instalación y tendido de las tuberías en la línea colector, emisor se pagará por metros, en este pago estará incluido la mano de obra, las herramientas y los imprevistos necesarios, con visto bueno del Ingeniero o Inspector.

03.02 CONSTRUCCIÓN DE BUZONES RED COLECTORA (70 UND.)

(...)

03.02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

(...)

03.02.03.03 BUZÓN TIPO III H=2.00 M.

03.02.03.04 BUZÓN TIPO IV H=2.50 M.

03.02.03.05 BUZÓN TIPO V H=3.00 M.

03.02.03.06 BUZÓN TIPO VI H=3.50 M.

Método de trabajo

El concreto a usarse será 1:12 de mezcla de cemento – hormigón la proporción se dosificará de acuerdo a los diseños de mezcla establecidos.

Los materiales a usarse en el concreto deben cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de construcciones, los materiales son:

Hormigón. – Se denominará así al material de origen natural consistente en una mezcla de arena, cascajo pequeño y cascajo grueso este material podrá ser empleado para la elaboración del concreto simple y su uso será autorizable por el Ingeniero Supervisor.

Cemento. – El cemento a usarse es el Pórtland Tipo I. de acuerdo a la norma ASTM C-150.

Agua. – El agua empleada será fresca y potable, libre de sustancias perjudiciales como es el aceite, ácidos, sales, materiales orgánicos, partículas de carbón, fibras vegetales, u otras sustancias que puedan perjudicar o alterar el comportamiento eficiente del concreto.

COLOCACIÓN Y/O VACIADO DEL CONCRETO

El concreto se colocará o depositará tan cerca como sea posible de su posición final evitando la segregación debida a manipuleos o movimientos excesivos. El vaciado se hará a tal velocidad que el concreto se conserve todo el tiempo en estado plástico y fluya fácilmente en los espacios entre las barras. No se depositará ningún concreto que se haya endurecido parcialmente o que esté contaminado por sustancias extrañas, ni se volverá a mezclar (remezclar) a menos que el Ingeniero Supervisor dé su aprobación. Todo el concreto se consolidará completamente por medios adecuados durante la consolidación y se tendrá cuidado de que cubra el refuerzo y los accesorios empotados y de que penetre en las esquinas de los encofrados. El procedimiento más adecuado generalmente por medio de una vibración efectiva.

CURADO

El concreto se mantendrá por encima de los 10°C y en condición húmeda por lo menos durante los primeros 7 días después de colocado, excepto cuando se emplee concreto hecho por cemento de alta resistencia inicial en cuyo caso se mantendrá en esas condiciones por lo menos durante 03 días.

CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA BUZONES

Método de Trabajo

El primer trabajo será la construcción de los buzones que luego serán los que determinen la nivelación y alineamiento de las tuberías de los colectores y empalmes previstos.

Los buzones serán de tipo estándares, diámetro interior de 1.20 m y paredes de concreto F'c=175 kg/cm2 de 0.15 m de espesor.

Las tapas de los buzones serán de fierro fundido de 0,60m de diámetro sobre el fondo se construirá medias cañas o canaletas de 0.25 m de altura en el extremo pegado al muro de los buzones que permita la circulación del desagüe directamente en las llegadas y salida del buzón. El falso fondo o berma tendrá una pendiente del 25% hacia



el eje de los colectores. El techo será de concreto $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$ reforzado con acero de 0.12 m en mallas espaciadas cada 0.15 cm.

Concreto simple y armado $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$ de base muros y techos de buzón.
 La determinación de la resistencia a la compresión en kg/cm^2 se efectuará en cilindros de prueba de 6" X 12" de acuerdo con el "Método Estándar de Pruebas para resistencia a la compresión (ASTM-39). Para cada tipo de concreto que se va usar en los trabajos de harán los ensayos preliminares.

Durante el proceso de concreto deberán tomarse muestras para ensayo de resistencia. Por regla general, se deberán hacer cuatro cilindros de prueba de cada clase de concreto vaciado durante el día; las muestras deberán ser tomadas y ensayadas según las modalidades establecidas en la Norma 29 y 33 de Apéndice del Concreto Manual "USBF VIII Edición Dos especímenes de cada grupo serán probados en los 7 días y el resto a los 28 días. Las pruebas deberán estar de acuerdo con el método ASTM.

(...)

UNIDAD DE MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO

La partida de la construcción de buzones, está expresada en unidad (UND), teniendo en cuenta las alturas promedias de buzones a construir.

(...)

03.03 CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE (245 UND)

03.03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

03.03.01.08 CONEXIÓN DOMICILIARIA DESAGUE A COLECTOR CON TUB.PVC. Ø=110 MM S-25

(...)

PRESUPUESTO TOTAL

(...)

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				
2.04	CASETA DE BOMBEO				
02.04.04.02	VIGAS				
02.04.04.02.01	CONCRETO F C=175 KG/CM2 EN VIGAS	m3	1.44	329.16	473.99
02.04.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	5.76	41.89	241.29
02.04.04.02.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM2 EN VIGAS	kg	254.60	4.80	1,222.08
02.04.04.03	LOSAS ALIGERADAS				
02.04.04.03.01	CONCRETO F C=175 KG/CM2 EN LOSA	m3	3.20	329.16	1,053.31
02.04.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA ALIG.	m2	29.70	52.94	1,572.32
02.04.04.03.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM2 EN LOSA	kg	216.53	4.80	1,039.34
02.04.04.03.04	LADRILLO DE ARCILLA HUECO 15X30X30 PROV. Y COLOCADO	und	264.00	5.10	1,346.40
02.04.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
02.04.06.02	CIELORRASOS CON MEZCLA DE CEMENTO-ARENA	m2	26.60	43.43	1,155.24
02.04.06.03	VESTIDURA DE DERRAMES EN VANOS	m	64.20	19.55	1,255.11
2.06	LÍNEA DE IMPULSIÓN (821.05 ML)				
02.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA, MATERIAL SUELTO	m3	236.46	20.04	4,738.66
02.06.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA MATERIAL SEMIROCOSO	m3	157.64	12.09	1,905.87
02.06.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA	m	821.05	1.94	1,592.84
02.06.02.04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO (E=0.10M)	m	821.05	4.61	3,785.04

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S./	Parcial
02.06.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO.	m3	394.10	27.01	10,644.64
02.06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				
02.06.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC $\Phi=63\text{mm}$, C-10	m	821.05	7.54	6,190.72
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACCESORIOS EN LINEA DE IMPULSIÓN				
02.06.05.01	CODO 45° PVC-SAP C-10 1 1/2"	0	3.00	15.70	47.10
02.06.05.02	CODO 22.5° PVC-SAP C-10 1 1/2"	0	5.00	15.70	78.50
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.16	INSTALACIONES DOMICILIARIAS (245 UND)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.16.02	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA				
02.16.02.01	CONEXIONES DOMIC. DE AGUA POTABLE	und	245.00	291.61	71,444.45
3	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
3.01	CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTOR Y EMISOR ($L=4,141.39\text{ M}$)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.02.01	EXCAVACIÓN CON EQUIPO DE MATERIAL SUELTO	m3	2,534.53	9.21	23,343.02
03.01.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL ROCOSO	m3	3,801.80	15.26	58,015.47
03.01.02.03	REFINE, NIVELACIÓN Y CONFINAMIENTO DE ZANJAS	m	4,141.39	2.67	11,057.51
03.01.02.04	PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAMA DE APOYO ($E=0,10\text{ M}$) CON MATERIAL PROPIO INC. ZARANDEO	m	4,141.39	4.91	20,334.22
03.01.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO ZARANDEO	m3	6,336.33	20.28	128,500.77
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.03.02	TUBERIA PVC-U UF NTP. ISO 4435 ($\Phi=200\text{ MM.}$) S-20 INC. ANILLO	m	1,379.63	33.12	45,693.35
03.01.03.03	TUBERIA PVC-U UF NTP. ISO 4435 ($\Phi=250\text{ MM.}$) S-20 INC. ANILLO	m	734.65	38.37	28,188.52
3.02	CONSTRUCCIÓN BUZONES EN RED COLECTOR Y EMISOR (70UND.)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.03.03	BUZÓN TIPO III H=2.00 m.	und	3.00	1,748.07	5,244.21
03.02.03.04	BUZÓN TIPO IV H=2.50 m.	und	2.00	2,217.92	4,435.84
03.02.03.05	BUZÓN TIPO V H=3.00 m.	und	3.00	2,551.56	7,654.68
03.02.03.06	BUZÓN TIPO VI H=3.50 m.	und	1.00	2,750.20	2,750.20
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS (245 UND)				
03.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.03.01.08	CONEXIÓN DOMICILIARIAS DE DESAGUE A COLECTOR CON TUB.PVC.O=110	und	245.00	225.45	55,235.25
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
COSTO DIRECTO					1 348 272,96
GASTOS GENERALES (6.00%)					80 896,38
UTILIDAD (4%)					53 930,92
SUB TOTAL S./					1 483 100,26
IGV (18%)					266 958,05
TOTAL COSTO DE OBRA					1 750 058,31
(...)					(...)

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

 (...)

Período	02.16.02.01	CONEXIONES DOMIC. DE AGUA POTABLE					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 2.0000	EQ. 2.0000	Costo unitario directo por : UND			291.61
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	4.0000	9.00	36.00
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	4.0000	8.00	32.00
0147010004	PEON		hh	1.0000	4.0000	6.50	26.00
		Materiales					94.00
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0020	90.00	0.18
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"		m3		0.0900	90.00	8.10
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0.9700	80.00	77.60
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		0.7800	23.50	18.33
0221030002	CAJA DE CONCRETO P/MEDIDOR 1/2" - 3/4"		UND		1.0000	20.00	20.00
0229130010	CINTA TEFLON		UND		0.1000	4.00	0.40
0304600037	PEGAMENTO PARA PVC		gln		0.0200	80.00	1.60
0265240003	MARCO Y TAPA FO. GO. P/MEDIDOR 1/2"-3/4"		UND		1.0000	25.00	25.00
0272010004	TUBERIA PVC SAP A-10 DE 1/2"		m		5.0000	2.00	10.00
0272060010	CODO DE 90° SP PVC SAP P/AGUA DE 1/2"		UND		2.0000	1.20	2.40
0272330001	LLAVE PASO RT NIPPLE-TUERCA-EMPAQ. 1/2"		UND		2.0000	5.00	10.00
0272530088	CODO PVC SAP 45°x1/2" P/AGUA		UND		1.0000	14.00	14.00
0272710001	LLAVE CORPORATION PVC SAP CON ROSCA 1/2"		pza		1.0000	10.00	10.00
							197.61

(...)

Período	03.02.03.03	BUZÓN TIPO III H=2.00 m.					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.3000	EQ. 1.3000	Costo unitario directo por : UND			1,748.07
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	6.1538	9.00	55.38
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	12.3077	8.00	98.46
0147010004	PEON		hh	9.0000	55.3846	6.50	360.00
		Materiales					513.84
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30		gln		0.0100	50.00	0.50
020201005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"		kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16		kg		0.9500	4.00	3.80
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8		kg		0.9620	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60		kg		31.7700	4.00	127.08
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"		m3		0.6160	90.00	55.44
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		16.1000	23.50	378.35
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS		gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA		m3		0.9240	7.50	6.93
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO		p2		14.2000	4.20	59.64
0243400038	CERCHA METALICA Ø 1.20M P/ENCOFRADO DE BUZONES		pza		0.5000	110.00	55.00
0250040053	MARCO Y TAPA F/F P. BUZON DE D=1.20 M.		pza		1.0000	180.00	180.00
0256900012	MOLDE METALICO PARA BUZON		UND		4.0000	20.00	80.00
0265900054	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=2.0M		UND		1.0000	120.00	120.00
							1,123.92



Período	03.02.03.04	BUZÓN TIPO IV H=2.50 m.					
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : UND			2,217.92
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON		hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
		Materiales					668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30		gln		0.0100	50.00	0.50
020201005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"		kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16		kg		2.0000	4.00	8.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8		kg		0.9620	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60		kg		86.8200	4.00	347.28
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"		m3		0.6160	90.00	55.44
0205010004	ARENA GRUESA		m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		18.7400	23.50	440.39
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS		gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA		m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO		p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F/F P. BUZON DE D=1.20 M.		pza		1.0000	180.00	180.00
0256900012	MOLDE METALICO PARA BUZON		UND		5.0000	20.00	100.00
0265900053	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=2.5M		UND		1.0000	150.00	150.00
							1,406.52

Partida	03.02.03.05	BUZÓN TIPO V H=3.00 m.			Costo unitario directo por : UND			2,551.56
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso Mano de Obra			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON			hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
	Materiales							668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			gln		0.0100	50.00	0.50
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3*			kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		2.0000	4.00	8.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg		0.6520	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg		99.7200	4.00	398.88
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.6160	90.00	55.44
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.5400	80.00	43.20
0211000003	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		21.3800	23.50	502.43
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA			m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F*F* P. BUZON DE D=1.20 M.			pza		1.0000	180.00	180.00
0256900012	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND		6.0000	20.00	120.00
0265900050	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=3.00M			UND		1.0000	350.00	350.00

Partida	03.02.03.06	BUZÓN TIPO VI H=3.50 m.			Costo unitario directo por : UND			2,750.20
Rendimiento	UND/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000					
Código	Descripción Recurso Mano de Obra			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	8.0000	9.00	72.00
0147010003	OFICIAL			hh	2.0000	16.0000	8.00	128.00
0147010004	PEON			hh	9.0000	72.0000	6.50	468.00
	Materiales							668.00
0201000001	ACEITE PARA MOTOR GRADO 30			gln		0.0100	50.00	0.50
0202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3*			kg		0.5000	4.00	2.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		3.0000	4.00	12.00
0202040010	ALAMBRE NEGRO N°8			kg		0.6520	4.00	3.85
0202970002	ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60			kg		115.3700	4.00	461.48
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0320	90.00	2.88
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.6160	90.00	55.44
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.5400	80.00	43.20
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		24.0200	23.50	564.47
0234000000	GASOLINA 84 OCTANOS			gln		0.3500	15.00	5.25
0239050000	AGUA			m3		1.0780	7.50	8.09
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		14.2000	4.20	59.64
0250040053	MARCO Y TAPA F*F* P. BUZON DE D=1.20 M.			pza		1.0000	180.00	180.00
0256900012	MOLDE METALICO PARA BUZON			UND		8.0000	20.00	160.00
0265900060	ESCALERA DE GATO DE TUBO DE D=3/4", E=2.5MM, H=3.00M			UND		1.0000	350.00	350.00

(...)

Partida	03.03.01.08	CONEXION DOMICILIARIAS DE DESAGUE A COLECTOR CON TUB. PVC. Ø= 110 MM. S-25			Costo unitario directo por : UND			225.45
Rendimiento	UND/DIA	MO. 4.0000	EQ. 4.0000					
Código	Descripción Recurso Mano de Obra			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	2.0000	9.00	18.00
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	2.0000	8.00	16.00
0147010004	PEON			hh	1.0000	2.0000	6.50	13.00
	Materiales							47.00
0202040009	ALAMBRE NEGRO N°16			kg		0.1500	4.00	0.60
0204000000	ARENA FINA			m3		0.0175	90.00	1.58
0205000004	PIEDRA CHANCADA DE 3/4"			m3		0.0825	90.00	7.43
0205010004	ARENA GRUESA			m3		0.0720	80.00	5.76
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)			BOL		1.4500	23.50	34.08
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC			gln		0.0800	80.00	6.40
0243000031	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO			p2		1.2500	4.20	5.25
0250060010	MADERA C/MARCO F*F* DE DESAGUE 12" X 24"			pza		1.0000	40.00	40.00
0272150080	RAMAL YEE DOBLE PVC SAL Ø= 110 mm. ISO 4435 S-25			UND		1.0000	25.00	25.00
0273010044	TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 (Ø= 110 MM) S-25			m		5.0000	10.00	50.00
	Equipos							176.10
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		5.0000	47.00	2.35
								2.35

(...)

PLANOS

(...)

- Plano "CASETA DE BOMBEO VISTA EN PLANTA, PERFIL Y CORTES, LAMINA AP-10".
- Plano "LINEA DE IMPULSIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN VISTA EN PLANTA, LAMINA: AP-02".
- Plano "LINEA DE IMPULSIÓN VISTA EN PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL, LAMINA: AP-07".
- Plano "RED COLECTOR DEL SISTEMA DE ALCANTARRILLADO VISTA EN PLANTA, LAMINA: SA-02".

- Plano "LINEA EMISOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VISTA EN PLANTA, LAMINA: SA-03".
 - Plano "DETALLE DE BUZONES PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, LAMINA SA-10".
 - Plano "DETALLE DE CONEXIONES DOMICILIARIAS Y CAJA DE VÁLVULAS DE AGUA POTABLE, VISTA EN PLANTA PERFIL Y CORTES, LAMINA: AP-12".
- (...)"
- Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017.

(...)

ACUERDO TOTAL

(...) AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO, CONVIENEN EN CELEBRAR UN ACUERDO TOTAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

(...)"

SEXTO. - Sobre la devolución de carta fianza de adelanto por materiales e insumos según las amortizaciones realizadas en las valorizaciones de obra, ambas partes de MUTUO ACUERDO convienen en que queda sujeto para su aprobación al informe de pre liquidación.

SEPTIMO. - Sobre inaplicación de penalidades por hechos inimputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la Ley de contrataciones y del contrato 01-2015, correspondiente a un monto total de S/ 175 005,81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de Obra.

(...) (El subrayado es nuestro)

Acta de Reinicio y Terminación de Obra de 28 de noviembre de 2017

(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

CUARTO. - La fecha prevista para la culminación de Obra será el sábado 30 de Diciembre de 2017.

(...)"

Lo descrito se originó por el accionar del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien validó las partidas consideradas en las valorizaciones n.º 3,4,5 y 6, otorgando la conformidad a los trabajos realizados por el Contratista para el pago respectivo. Así como por el accionar del alcalde de la Entidad, Gerente Municipal y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes luego de que se evitó la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y fiel cumplimiento y se concilió con el Contratista y reinició la ejecución de la Obra, no garantizaron la vigencia de la carta fianza de adelanto de materiales y fiel cumplimiento, su respectiva presentación por el Contratista y custodia en la Entidad, limitándose la ejecución de las mismas.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/642 381,57, que comprende el pago injustificado al Contratista de S/118 212,18 por partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas. Así como comprende el saldo de adelanto de materiales por el importe de S/ 349 163,57, pendiente de amortización, que no pudo ser recuperado por la Entidad y la penalidad por retraso injustificado por el importe de S/175 005,81, que no pudo ser aplicada al Contratista.

De las personas comprendidas en los hechos, se tiene que dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al Apéndice n.º 72 del Informe de Control Específico.

Los señores, Heráclides Vásquez Gómez y Edgar Fernández Cuti, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 72** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

- Heráclides Vásquez Gómez**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 29168694, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 4 de enero al 30 de junio de 2016, contratado mediante contrato de locación de servicios profesionales n.º 002-2016-MDI/A de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 73**), en el período de 4 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016 y mediante contrato de locación de servicios profesionales n.º 022-2016-MDI/A de 1 de abril de 2016 por el período de 1 de abril al 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 72**), se le notificó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2024-CG/2921 de 22 de marzo de 2024 la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 22 de marzo de 2024 y el pliego de hechos en dos mil doscientos cuarenta y nuevo (2249) folios (**Apéndice n.º 72**).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el pliego de hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra n.º 3 y 4 mediante el informe n.º 023-2016-MDI-SGDUR/HVG de 3 de marzo de 2016 e informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016, pese a que las mismas contenían partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas, posibilitando el pago de las valorizaciones n.º 3 y 4, y permitiendo que el Contratista obtenga mayores ingresos económicos de los que le correspondía según su ejecución, en perjuicio de la Entidad.



En tanto, respecto a las valorizaciones n.º 5 y 6, a través del informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016 e informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016, otorgó la conformidad al servicio de supervisión, validando lo informado por el supervisor de Obra, respecto a trabajos realizados por el Contratista durante los períodos marzo y abril 2016, respectivamente y descritos en las valorizaciones n.º 5 y 6 adjuntas a los citados informes, pese que estas contemplaban partidas ejecutadas con deficiencias constructivas y parcialmente ejecutadas, constituyéndose en conformidades que coadyuvaron a validar las valorizaciones n.º 5 y 6, donde se amortizó el adelanto directo y de materiales, pagados inicialmente al Contratista mediante los comprobantes de pago n.º 548, 549, 573, 574 de 17,18 y 29 de diciembre de 2015, respectivamente.

Las citadas conformidades otorgadas por el funcionario, permitieron el pago de partidas con deficiencias constructivas como: vigas de la caseta de bombeo, tubería PVC de 1 1/2" de la línea de impulsión, tubería PVC de 250 mm de la red colector, conexiones domiciliarias de desagüe por el importe total de S/ 84 156,92 y partidas parcialmente ejecutadas como: instalaciones domiciliarias de agua potable y escalera de gato de los buzones en la red colector por el importe total de S/ 34 055,26, generando perjuicio económico de S/118 212,18.

Con los hechos descritos contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009 y modificatorias, que en el artículo 142º Contenido del contrato, cita: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)*". Así como el artículo 197.- Valorizaciones y metrados (...). *En el caso de las obras*

contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...).

Asimismo, inobservó el contrato de ejecución de obra n.º 01 - Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho de 26 de noviembre del 2015 (**Apéndice n.º 5**), que en la cláusula segunda Objeto, establece: “*El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACCHAHUALLHUA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO”, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.*”

Así también, transgredió las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Pública n.º 01-2015-MDI, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcashuamán - Ayacucho” (**Apéndice n.º 4**), que formó parte del contrato de ejecución de obra n.º 01, que en la sección específica del Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, establece en el numeral 5.6 características de las Obras: “*El Contratista y/o Ejecutor realizará la obra tomando en cuenta el expediente técnico aprobado.*”

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el contrato de locación de servicios profesionales n.º 002-2016-MDI/A de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 72**), donde se ha establecido (...) *el contratado deberá asumir el compromiso de cumplir las normas internas institucionales; así como las siguientes funciones específicas: “verificación de la Ejecución de Obras (...). Así como lo establecido en el contrato de locación de servicios profesionales n.º 022-2016-MDI/A de 1 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 72**), que señaló: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes en LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual; así como: “Supervisar de parte de la Institución las Obras Civiles y/o otros de ejecución directa (...).*

Así como, incumplió el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: “2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona” y “6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...). Así como el numeral 2 de su artículo 8º, donde señala que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”, y “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública”; así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”. Así también el artículo 19º, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Asimismo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

2. **Marcial Isabelino Ramírez Aparicio**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 29167419, en su condición de Alcalde de la Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, declarado como alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Independencia por el período de 2015 al 2018 mediante credencial otorgado por el Jurado electoral especial de Huamanga (**Apéndice n.º 74**), se le notificó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/2921 de 22 de marzo de 2024 la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 22 de marzo de 2024 y el pliego de hechos en dos mil doscientos cuarenta y nueve (2249) folios (**Apéndice n.º 72**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2024-MIRA de 2 de abril de 2024, en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.º 72**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal conforme se detalla en el **Apéndice n.º 72**.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Alcalde de la Entidad**, durante y posterior a la conciliación extrajudicial que realizó el 6 de octubre de 2017 con el Contratista para la continuidad de la ejecución de la Obra, no adoptó acción alguna para proteger los fondos e intereses de la Entidad, por cuanto no garantizó que se cuente y se custodie en la Entidad la carta fianza de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento vigente, a efectos de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017" que suscribió con el Contratista, respecto a la aplicación de la penalidad por acuerdo mutuo ascendente a S/ 175 004, 81 y la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación.

Actuación con la cual no respaldó el saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales ascendente a S/ 349 163,57, garantizando su recupero ante un nuevo incumplimiento o paralización por parte del Contratista, así como no garantizó la aplicación de la penalidad de S/ 175 004,81 que acordó por mutuo acuerdo en la conciliación y el cumplimiento del contrato ante la continuidad de la ejecución de la obra, pese a que fue de su conocimiento los incumplimientos por parte del Contratista, lo que motivó que lo resuelva inicialmente mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2017; así como era de su conocimiento que las cartas fianzas de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento no se encontraban vigentes, por cuanto el señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, gerente municipal a quien mediante Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017 le otorgó facultades y atribuciones, había desistido de la ejecución de las cartas fianzas.

Así como, posterior al reinicio de la ejecución de la Obra, tomó conocimiento de que el Contratista nuevamente venía incumpliendo con la ejecución de la Obra, y que esta se venía ejecutando con deficiencias, encontrándose nuevamente paralizada; siendo evidente que el Contratista nuevamente no culminaría con la ejecución de la Obra; y del informe n.º 001-2018-MDI/TESORERIA /CRFM de 11 de enero de 2018, tomó conocimiento que las carta fianzas de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento de la Obra, no se encontraban en custodia de la Tesorera, pese a ello, no adoptó acción alguna a efectos de salvaguardar el recupero del saldo de adelanto de materiales pendiente de S/ 349 163, 57 y la aplicación de la penalidad al Contratista que acordó en la conciliación y la que correspondía por nuevamente incumplir con la ejecución de la Obra ascendente a S/ 175 004, 81.



Actuaciones, que ante la resolución final del contrato, limitaron a que la Entidad pueda recuperar el saldo de adelanto de materiales por S/ 349 163,57 pendiente de amortización y aplicar la penalidad establecida por mutuo acuerdo en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOS" y la que correspondía por el incumplimiento de la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido de 28 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2017, ascendente a S/175 005,81, al no contarse en la Entidad con la carta fianza de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento vigente y custodiada, que pueda ser ejecutada.

Mas aún la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 por el importe de S/ 295 901,33 que describía dar continuidad a la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655 por el importe de S/ 295 901,33 con vencimiento al 21 de febrero de 2018 y la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/ 175 005,90 con vencimiento al 21 de febrero de 2018, de las cuales no se aprecia su ingreso, ni custodia en la Entidad, fueron utilizadas para liberarse a favor del Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/295 901,33 y la garantía de fiel cumplimiento por S/ 175 005,90.

Con lo cual se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 524 169.38, correspondiente al saldo de adelanto de materiales, pendiente de amortizar por S/ 349 163,57 y la penalidad no aplicada por el importe de S/ 175 005,81.

Con los hechos descritos contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en su artículo 158º señala: (...) *Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, y el artículo 162º que establece: "La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado (...) Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.*

Asimismo, inobservó el Contrato de ejecución de obra n.º 01 Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho de 26 de noviembre del 2015 (**Apéndice n.º 5**), que en la cláusula séptima Garantías, establece: "*De fiel cumplimiento del contrato S/. 175,005.90 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON 90/100 NUEVO SOLES, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0010-9800000574-68-BBVA CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...) y cláusula décimo cuarto "Penalidades" señala: (...) Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

Del mismo modo, contravino los acuerdos establecidos en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS" de 6 de octubre de 2017(**Apéndice n.º 44**), que entre otros señalaba: "*SEXTO. - Sobre la devolución de carta fianza de adelanto por materiales e insumos según las amortizaciones realizadas en las valorizaciones de obra, ambas partes de MUTUO ACUERDO convienen en que queda sujeto para su aprobación al informe de pre liquidación", "SEPTIMO. - Sobre inaplicación de penalidades por hechos inimputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la Ley de contrataciones y del contrato 01-2015, correspondiente a un monto total de S/ 175 005,81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de Obra".*



Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de organización y funciones aprobado con ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 73**), que en el artículo 11º señala: "La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, que tiene la responsabilidad de dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las metas establecidas por el Concejo Municipal, en armonía con los dispositivos legales vigentes". Así como lo establecido en el numeral 1 del rubro Funciones Específicas del citado documento de gestión, que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos".

Así también, incumplió el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona" y "6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" . Así como el numeral 2 de su artículo 8º, donde señala que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Así también el artículo 19º, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

3. César Romualdo Navarro, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 21463988, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 6 de setiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, designado mediante Resolución de alcaldía n.º 072-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017(**Apéndice n.º 75**) y concluido su designación el 31 de enero de 2018 mediante Resolución de alcaldía n.º 001-2018-MDI/A de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 75**), se le notificó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2024-CG/2921 de 23 de marzo de 2023 la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 22 de marzo de 2024 y el Pliego de Hechos en doscientos cuarenta y nueve folios (**Apéndice n.º 72**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta de 4 de abril de 2024, en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.º 72**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 72**.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Gerente Municipal** en el periodo 2017, solicitó al Banco Continental de Andahuaylas mediante cartas n.ºs 001 y 002 de 8 de

000103

setiembre del 2017 el desistimiento de solicitud de ejecución de la carta fianza n.º0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento y el desistimiento de ejecución de la carta fianza n.º 001-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901,33, correspondiente al adelanto de materiales, actuación con la que evitó la ejecución de las citadas cartas fianzas, pese a que correspondía su ejecución en harás de salvaguardar los fondos e intereses del Estado, por encontrarse vencidas y no haber sido renovadas por el Contratista, así como porque al vencimiento de las citadas cartas, el contrato de ejecución de obra se encontraba resuelto por incumplimiento en la ejecución de la obra y haber acumulado la penalidad máxima el Contratista.

Asimismo, cuando la Entidad concilió con el Contratista el 6 de octubre de 2017 y se reinició con la ejecución de la Obra el 28 de noviembre 2017, no cauteló la presentación de la renovación de las cartas fianzas n.ºs 0011-0010-9800000574-68 por el Contratista a la Entidad por el importe de S/175 005,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza n.º 001-0010-9800000655-65 por el importe de S/ 295 901,33, correspondiente al adelanto de materiales, que vencieron el 24 de agosto de 2017, y no garantizó su custodia en la Entidad, muy a pesar que fue de su conocimiento, que las citadas cartas fianzas no se encontraban vigentes y había desistido de su ejecución ante el Banco BBVA Continental de Andahuaylas.

Actuación con la cual desprotegió el saldo de adelanto de materiales que aún no había sido amortizado por el importe de S/349 163,57; así como, no garantizó el cumplimiento del acuerdo de la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales a la pre liquidación y la aplicación de la penalidad al Contratista por el importe de S/ 175 005,81, que fue acordada por mutuo acuerdo en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017 y que fue de su conocimiento por cuanto visó la Resolución n.º085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017, donde se aprobó la continuidad de la ejecución de la Obra en mérito a los acuerdos de dicha acta, la misma que se adjuntó a la resolución.



Así también, posterior al reinicio de la ejecución de la Obra, pese a que tomó conocimiento de los Informes n.ºs 004 y 005-2017-GI/NJZC-SO de 21 de diciembre de 2017 y del Informe n.º 034-2017-MDI-SGDUR/LIR de 21 de diciembre de 2017, que el Contratista venía incumpliendo nuevamente con la ejecución de la Obra, y que esta se venía ejecutando con deficiencias, encontrándose nuevamente paralizada, así como, mediante opinión legal n.º 001-2018-MDI-V-A/ALE de 4 de enero de 2018, se le recomendó la aplicación de la penalidad y mediante informe n.º007-2018-MDI/SGDUR-JATC de 18 de enero de 2018 se le informó el monto restante por amortizar del adelanto de materiales por parte del Contratista ascendente a S/349 163,57, no adoptó acción alguna para proteger los fondos de la Entidad, pese a que era de su conocimiento que no se custodiaban en la Oficina de Tesorería las cartas fianzas de adelanto de materiales y de garantía de fiel cumplimiento, por cuanto mediante "Acta de Entrega de Cargo de los Bienes y Documentos de la Oficina de Tesorería" de 6 de enero de 2018, recibió el cargo de la Tesorera, donde no se le entregó los citados documentos.



Actuaciones, que ante la resolución final del contrato, limitaron a que la Entidad pueda recuperar el saldo de adelanto de materiales por S/ 349 163,57 pendiente de amortización y aplicar la penalidad establecida por mutuo acuerdo en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º056-2017-JUS/CENCCOSS" y la que correspondía por el incumplimiento de la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido de 28 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2017, ascendente a S/175 005,81, al no contarse en la Entidad con la carta fianza de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento vigente y custodiada, que pueda ser ejecutada.



Más aún la carta fianza n.º0011-0010-9800001635-66 por el importe de S/ 295 901,33 que describía dar continuidad a la carta fianza n.º0011-0010-9800000655 por el importe de S/ 295 901,33 con vencimiento al 21 de febrero de 2018 y la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/ 175 005,90 con vencimiento al 21 de febrero de 2018, de las cuales no se aprecia

000104

su ingreso, ni custodia en la Entidad, fueron utilizadas para liberarse a favor del Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/295 901,33 y la garantía de fiel cumplimiento por S/ 175 005,90.

Con lo cual se generó un perjuicio económico a la Entidad correspondiente al saldo de adelanto de materiales, pendiente de amortizar por S/ 349 163,57 y la penalidad no aplicada por el importe de S/ 175 005,81.

Con los hechos descritos contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que en su artículo 158º señala: “(...) Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, y el artículo 162º que establece: “La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado (...) Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. Así como el artículo 164º, que señala: Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2 Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.”



Asimismo, inobservó el Contrato de ejecución de obra n.º 01 Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho de 26 de noviembre del 2015, que en la cláusula séptima Garantías, establece: “De fiel cumplimiento del contrato S/. 175,005.90 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON 90/100 NUEVO SOLES, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0010-9800000574-68-BBVA CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...).

Así como la cláusula octava “Ejecución de garantías por falta de renovación”, que señala: “LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, cláusula décimo cuarto “Penalidades”, que señala: “Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente (...) Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”.

Del mismo modo, contravino los acuerdos establecidos en el “Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS” de 6 de octubre de 2017(**Apéndice n.º 44**), que entre otros señalaba: “SEXTO. - Sobre la devolución de carta fianza de adelanto por materiales e insumos según las amortizaciones realizadas en las valorizaciones de obra, ambas partes de MUTUO ACUERDO convienen en que queda sujeto para su aprobación al informe de pre liquidación”, “SEPTIMO. - Sobre inaplicación de penalidades por hechos inimputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la Ley de contrataciones y del contrato 01-2015, correspondiente a un monto total de S/ 175 005,81, por

haber superado el plazo contractual de ejecución de Obra".

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 40**), que, en el rubro funciones específicas, numeral 23 señala: "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas". Así como, incumplió la Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2016, donde se le ha delegado facultades y atribuciones, entre otros, como: "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo".

Así también, vulneró lo señalado en el artículo 21 del decreto legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordantes con los preceptos previstos en el decreto supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así como, incumplió el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" Así como el numeral 2 de su artículo 8º, donde señala que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Así también el artículo 19º, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

4. **Edgar Fernández Cuti**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 28291487, en su condición de Subgerente del Desarrollo Urbano y Rural, durante el período de 02 de mayo al 31 de octubre de 2017, contratado mediante contrato n.º 034 y 50-2017-MDI/A, contrato administrativo de servicios por el período de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 41**), se le notificó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2024-CG/MPVH de 22 de marzo de 2024 la cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OC2921-SCE1-MPVH de 22 de marzo de 2024 y el pliego de hechos en dos mil doscientos cuarenta y nueve (2249) folios (**Apéndice n.º 72**).

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el pliego de hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no adoptó acción alguna para proteger los intereses de la Entidad, por cuanto no garantizó que se cuente en la Entidad con la carta fianza de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento vigente, a efectos de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017", respecto a la aplicación de la penalidad por acuerdo mutuo ascendente a S/ 175 004, 81 y la devolución de la carta fianza de adelanto de materiales e insumos según las amortizaciones realizadas, sujeto a la aprobación de la preliquidación, que fue de su conocimiento, por cuanto se adjuntó a la Resolución n.º 085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017 que visó, para la continuidad de la ejecución de la Obra.



Con la cual no respaldó el saldo pendiente de amortización de adelanto de materiales ascendente a S/349 163,57, garantizando su recupero ante un nuevo incumplimiento o paralización por parte del Contratista, y garantizado el cumplimiento del contrato y la aplicación de las penalidad acordada de S/ 175 004, 81, pese a que fue de su conocimiento que el Contratista venía incumpliendo con la ejecución de la Obra, lo que motivó que el Titular de la Entidad lo resuelva inicialmente mediante Resolución n.º 062-2017-MDI de 3 de agosto de 2017, la cual visó; así como, emitió diversos informes en los que se sustentó la resolución del contrato.

Actuaciones, que ante la resolución final del contrato, limitaron a que la Entidad pueda recuperar el saldo de adelanto de materiales por S/ 349 163,57 pendiente de amortización y aplicar la penalidad establecida por mutuo acuerdo en el "Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS" y la que correspondía por el incumplimiento de la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido de 28 de noviembre de 2017 al 30 de diciembre de 2017, ascendente a S/175 005,81, al no contarse en la Entidad con la carta fianza de adelanto de materiales y garantía de fiel cumplimiento vigente y custodiada, que pueda ser ejecutada.

Mas aún la carta fianza n.º 0011-0010-9800001635-66 por el importe de S/ 295 901, 33 que describía dar continuidad a la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655 por el importe de S/ 295 901,33 con vencimiento al 21 de febrero de 2018 y la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 por el importe de S/ 175 005,90 con vencimiento al 21 de febrero de 2018, de las cuales no se aprecia su ingreso, ni custodia en la Entidad, siendo utilizadas para liberarse a favor del Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/ 295 901,33 y la garantía de fiel cumplimiento por S/ 175 005,90.

Con lo cual se generó un perjuicio económico a la Entidad correspondiente al saldo de adelanto de materiales, pendiente de amortizar por S/ 349 163,57 y la penalidad no aplicada por el importe de S/ 175 005,81.

Con los hechos descritos contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero

de 2009 y modificatorias, que en su artículo 158º señala: “(...) Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. Así como el artículo 162º que establece: “La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado (...) Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

Asimismo, inobservó el contrato de ejecución de obra n.º 01 Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de Paccchahualhua, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho de 26 de noviembre del 2015, que en la cláusula séptima Garantías, establece: “De fiel cumplimiento del contrato S/. 175,005.90 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON 90/100 NUEVO SOLES, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0010-9800000574-68-BBVA CONTINENTAL. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...) y cláusula décimo cuarto “Penalidades”, que señala: (...) Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, contravino los acuerdos establecidos en el “Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.º 056-2017-JUS/CENCOSS” de 6 de octubre de 2017(**Apéndice n.º 44**), que entre otros señalaba: “SEXTO. - Sobre la devolución de carta fianza de adelanto por materiales e insumos según las amortizaciones realizadas en las valorizaciones de obra, ambas partes de MUTUO ACUERDO convienen en que queda sujeto para su aprobación al informe de pre liquidación” y “SEPTIMO. - Sobre inaplicación de penalidades por hechos inimputables a la entidad, ambas partes de MUTUO ACUERDO, convienen en que la Municipalidad Distrital de Independencia aplicará penalidades al Consorcio Independencia de acuerdo a la Ley de contrataciones y del contrato 01-2015, correspondiente a un monto total de S/ 175 005,81, por haber superado el plazo contractual de ejecución de Obra”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el contrato n.º 034 y 50-2017-MDI/A, contrato administrativo de servicios por el periodo de 02 de mayo al 31 de julio de 2017 y 01 de agosto al 31 de octubre de 2017, respectivamente, donde se ha establecido en la cláusula sexta: Funciones Generales del contratado, en el numeral 6) “Ejecutar, supervisar y controlar las distintas obras públicas en ejecución” y en el numeral 10) “Supervisar el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, reglamentos y demás disposiciones municipales vigentes, conforme a los procedimientos internos establecidos.”

Así también, vulneró lo señalado en el artículo 21 del decreto legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...).”; concordantes con los preceptos previstos en el decreto supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 “Reglamento de la Carrera Administrativa”, en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Así como, incumplió el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: “2. Probidad-Actúa con rectitud, honradez y honestidad,



procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona" y "6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" Así como el numeral 2 de su artículo 8°, donde señala que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Así también el artículo 19°, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad aprobaron y dieron conformidad a valorizaciones de obra para pago a favor del contratista, pese a que las mismas contenían partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas, asimismo, evitaron la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento pese al incumplimiento en su renovación y resolución inicial del contrato, así como autorizaron el reinicio de la ejecución de la obra sin garantizar la presentación y custodia de las cartas fianzas, lo que generó que la entidad no recupere el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización y no realice la aplicación de penalidad ante la resolución definitiva del contrato, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 642 381,57, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

Al Consorcio Independencia con RUC n.º 20193164758, integrado por las empresas: Roprucsa Contratistas Generales S.A con RUC n.º 20193164758, Constructora Andia Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.º 20527470740 y Corporación Constructora y Consultora Tolito WAQ SAC con RUC n.º 20491139511, que, según contrato de consorcio, designan como representante legal

al señor Tolomeo Andía Peceros, identificado con documento nacional de identidad n.º 31165727, (Apéndice n.º 5).

Al Consorcio Supervisor, con RUC n.º 20193164758, integrado por las empresas: Peruvian Golden Group con RUC n.º 20600001273 y el señor Alfredo Quispe Alfaro con RUC n.º 10282269282, que, según contrato de consorcio, designan como representante legal al señor Yogi Clemente Cahuaya, identificado con documento nacional de identidad n.º 42386634. (Apéndice n.º 6).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

La Entidad contrató con el Consorcio Independencia, integrado por las empresas Roprurcsa Contratistas Generales S.A, Constructora Andia SAC y Corporación Constructora y Consultora Tolito Waq SAC, para la ejecución de la Obra, por el periodo de 180 días calendarios y por el monto de S/ 1 750 058,16.

Durante la ejecución de la Obra, se advierte que la Entidad pagó en el período 2016 al Contratista, por la totalidad de las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, pese a que las mismas contenían las partidas de vigas de la caseta de bombeo, tubería PVC de 1 1/2" de la línea de impulsión, tubería PVC de 250 mm de la red colector, conexiones domiciliarias de desagüe, con deficiencias constructivas por el importe de S/ 84 156,92. Así como contenían las partidas de Instalaciones domiciliarias de agua potable y escalera de gato de los buzones en la red colector parcialmente ejecutadas por el importe de S/ 34 055,26.

Asimismo, la Entidad mediante comprobante de pago n.º 573 de 29 de diciembre de 2015 otorgó al Contratista el adelanto de materiales por el importe de S/ 700 023,27, respecto al cual quedó un saldo pendiente de amortizar por el importe de S/ 349 163,54, el mismo que no pudo ser recuperado por la Entidad, debido a que se evitó la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales, pese al incumplimiento en su renovación y encontrarse resuelto el contrato; así como porque, luego de la conciliación extrajudicial con el Contratista se reinició la ejecución de la obra, sin que se hubiese garantizado la presentación y custodia en la Entidad de la carta fianza de adelanto de materiales por el importe de S/ 295 901,33¹²⁵, lo que limitó su ejecución ante la resolución definitiva del contrato, favoreciéndose al Contratista.

De igual manera, el Contratista no cumplió con la ejecución de la Obra en el plazo de 180 días calendarios, extendiéndose su ejecución por más de 1 año, lo cual motivó la resolución del contrato, donde pese a que se encontró vencida la garantía de fiel cumplimiento, se evitó su ejecución; y posteriormente en la conciliación extrajudicial con el Contratista, se acordó entre otros, la continuidad de la ejecución de la Obra y el acuerdo mutuo de la aplicación de penalidades al Contratista por el importe de S/ 175 005,81; sin embargo, el Contratista no culminó nuevamente con la ejecución de la Obra en el nuevo plazo establecido en el reinicio de ejecución de la obra de 28 de noviembre del 2017 al 30 de diciembre de 2017, quedando la obra inconclusa y correspondiendo a la Entidad la aplicación de penalidades por el importe de S/ 175 005,81, la misma que no pudo ser realizada ante la resolución definitiva del contrato, por cuanto no se garantizó la presentación y custodia en la Entidad de la garantía de fiel cumplimiento vigente por el importe S/ 175 005,90¹²⁶, limitándose su ejecución y favoreciéndose al Contratista.

¹²⁵ La carta fianza de adelanto de materiales fue renovándose por el Contratista a partir de junio 2016 por el importe de S/ 295 901,33, siendo dicho monto inferior al saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización ascendente a S/ 349 163,54, no considerando el Contratista para la renovación el IGV de S/ 29 590,13.

¹²⁶ Corresponde al importe por el cual el Contratista presentó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del Contrato y por el cual se fue renovando durante la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 642 381,57.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 3: Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2015-MDI-VH/A de 8 de abril de 2015 que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán-Ayacucho".



Apéndice n.º 4: Copia fedeada del Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.º 001-2015-MDI - Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho de 9 de noviembre de 2015.



Apéndice n.º 5: Copia fedeada del contrato de ejecución de obra n.º 01, "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillido en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia, Vilcashuaman-Ayacucho" de 26 de noviembre de 2015 y copia simple de las Bases Integradas de la ADP n.º 01-2015-MDI.



Apéndice n.º 6: Copia fedeada del contrato de servicios de supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillido en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia, Vilcashuaman-Ayacucho" de 26 de noviembre de 2015.



Apéndice n.º 7: Copia fedeada del comprobante de pago n.º 586 de 2 de febrero de 2016, que adjunta copia fedeada de la orden de servicio n.º 02 y copia simple del asiento de cuaderno de obra.



Apéndice n.º 8: Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017 con el que se dispuso resolver el contrato de supervisión de la Obra.

Apéndice n.º 9: Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2017-MDI/A de 3 de agosto de 2017 con el que se resolvió el contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.º 10: Copia fedeada del Acta de conciliación con acuerdo total n.º 056-2017-JUS/CENCCOSS de 6 de octubre de 2017 y Expediente n.º 053-207.

Apéndice n.º 11: Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 085-2017-MDI/A de 13 de octubre de 2017, mediante el cual se declaró la nulidad de la resolución del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.º 12: Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 092-2017-MDI/A de 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se dispuso aprobar la contratación del

Ing. Nixon Javier Zelaya Contreras para el servicio de supervisión del reinicio y terminación de Obra.

Apéndice n.º 13: Copia fedeateada del contrato n.º 075-2017-MDI-HGA/GM de 27 de noviembre de 2017, mediante el cual se contrató al señor Nixon Javier Zelaya Contreras como Supervisor.

Apéndice n.º 14: Copia fedeateada del Acta de Reinicio y Terminación de Obra de 28 de noviembre de 2017, mediante el cual se reinicio con la ejecución de la Obra.

Apéndice n.º 15: Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 015-2018-MDI/A de 6 de febrero de 2018 con el que se resolvió paralizar por tiempo indefinido, la ejecución de la Obra.

Apéndice n.º 16: Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 033-2018-MDI/A de 10 de abril de 2018, carta notarial n.º 538 de 13 de abril de 2018, carta notarial n.º 722 de 10 de mayo de 2018 y carta notarial n.º 761 de 16 de mayo de 2018, respecto a la resolución del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.º 17: Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 068-2018-MDI/A de 7 de agosto de 2018 y Preliquidación de Obra.

Apéndice n.º 18: Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 089-2018-MDI/A de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró consentida la resolución del contrato.

Apéndice n.º 19: Copia fedeateada de carta notarial n.º 2822-2018 de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se comunicó al Contratista la resolución del contrato.

Apéndice n.º 20: Original del Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OC2921-SCE-IT-EATM de 20 de marzo de 2024 y anexos en copias fedeateadas y simples:

Apéndice IT n.º 1 Copia simple del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos.

Apéndice IT n.º 2 Copia fedeateada del Expediente Técnico de "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia, Vilcas Huamán - Ayacucho", que incluye la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto, y los planos: plano "Localización U-01", plano "Casetas de bombeo vista en planta, perfil y cortes, Lamina AP-10", plano "Línea de impulsión y red de distribución vista en planta, Lamina: AP-02", plano "Línea de impulsión vista en planta y perfil longitudinal, Lamina: AP-07", plano "Red colector del sistema de alcantarillado vista en planta, Lamina: SA-02", plano "Línea emisor del sistema de alcantarillado vista en planta, Lamina: SA-03", plano "Detalle de buzones para conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado, Lamina SA-10", y plano "Detalle de conexiones domiciliarias y caja de válvulas de agua potable, vista en planta perfil y cortes, Lamina: AP-12".

Apéndice IT n.º 3 Copia simple de las anotaciones en el cuaderno de la obra.

Apéndice IT n.º 4 Copia fedeateada del oficio n.º 062-2016-MDI-PVH/A de 10 de junio de 2016, oficio n.º 1534-2023-/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 2 de noviembre de 2023, valorización n.º 05 del periodo del 01 al 31 de marzo de 2016 y documentación adjunta en copia fedeateada y simple.



Apéndice IT n.º 5 Copia fedateada de la valorización n.º 06, del periodo del 01 al 30 de abril de 2016 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 6 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 548 de 17 de diciembre de 2015, que contiene adjunta los siguientes documentos en copia fedateada y simple fedateada:

- Carta n.º 001-2015-TAP/CCH de 4 de diciembre de 2015.
- Carta fianza n.º 0011-0010-9800000663-69
- Carta n.º 004-2015-MDI-GM/HVG de 10 de diciembre de 2015.
- Carta n.º 005-2015-CSP/YCC de 14 de diciembre de 2015.
- Informe n.º 088-2015-MDS/SGIDU-HVG de 17 de diciembre de 2015.

Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 7 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 549 de 18 de diciembre de 2015, por concepto de la detacción por el otorgamiento del adelanto directo y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 8 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 573 de 29 de diciembre de 2015, por el adelanto de materiales de 40%, y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

- Carta n.º 001-2015-TAP/CCH de 4 de diciembre de 2015.
- Carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65
- Carta n.º 004-2015-MDI-GM/HVG de 10 de diciembre de 2015..
- Carta n.º 006-2015-CSP/YCC de 14 de diciembre de 2015.
- Informe n.º 090-2015-MDI/SGDUR-CAPM de 28 de diciembre de 2015.

Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 9 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 574 de 29 de diciembre de 2015, por concepto de la detacción por el otorgamiento del adelanto de materiales y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 10 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 586 de 2 de febrero de 2016, por concepto de la valorización de obra n.º 01 del Contratista y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 11 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 588 de 4 de febrero de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de obra n.º 01 del Contratista y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 12 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 585 de 2 de febrero de 2016, por concepto de valorización de obra n.º 02 del Contratista y documentación adjunta en copia fedateada y simple.



Apéndice IT n.º 13 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 587 de 2 de febrero de 2016, por concepto de detacción de la valorización de obra n.º 02 del Contratista y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 14 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 677 de 22 de marzo de 2016, por concepto de valorización de obra n.º 03 del Contratista, que contiene la siguiente documentación adjunta en copia fedateada:

- Valorización n.º 03
- Carta n.º 06-2016-CI/Representante Legal de 3 de febrero de 2016.
- Informe n.º 023-2016-MDI-SGDUR/HVG de 3 de marzo de 2016.
- Orden de servicio n.º 0025 de 23 de febrero de 2016.
- Memorando n.º 080-2016-MDI/A de 4 de marzo de 2016

Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 15 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 683 de 23 de marzo de 2016, por concepto de valorización de obra n.º 03 del Contratista y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice IT n.º 16 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 715 de 2 de abril de 2016, por concepto de valorización de obra n.º 03 del Contratista y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice IT n.º 17 Copia fedateada de comprobante de pago n.º 714 de 04 de abril de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de obra n.º 03 del Contratista y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 18 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 741 de 4 de abril de 2016, por concepto de valorización de obra n.º 04 del Contratista, que contiene la siguiente documentación adjunta fedateada:

- Valorización n.º 04
- Carta n.º 007-2016-CSP/YCC de 4 de marzo de 2016.
- Informe n.º 029-2016-MDI-SGDUR/HVG de 4 de abril de 2016.
- Orden de servicio n.º 0042 de 29 de marzo de 2016.
- Memorando n.º 148-2016-MDI/A de 7 de abril de 2016

Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 19 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 742 de 20 de abril de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de obra n.º 04 del Contratista, y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 20 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 584 de 1 de febrero de 2016, por concepto de valorización de supervisión de obra n.º 01 del Supervisor y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice IT n.º 21 Copia fedateada del comprobante de pago n.º 583 de 1 de febrero de 2016, por concepto de valorización de





supervisión de obra n.º 02 del Supervisor y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 22** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 656 de 8 de marzo de 2016, por concepto de valorización de supervisión de obra n.º 03 del Supervisor que contiene adjunta la siguiente documentación fedateada:
- Carta n.º 002-2016-CSP/YCC de 4 de febrero de 2016
 - Informe de Supervisión n.º 03
- Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 23** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 657 de 9 de marzo de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 03 del Supervisor, que contiene documentación adjunta en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 24** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 669 de 14 de marzo de 2016, por concepto de la valorización de supervisión de obra n.º 04 del Supervisor y documentación adjunta en copia fedateada y simple.
- Carta n.º 008-2016-CSP/YCC de 7 de marzo de 2016
 - Informe de Supervisión n.º 04
- Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple

- Apéndice IT n.º 25** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 670 de 21 de marzo de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 04 del Supervisor y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 26** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 731 de 19 de abril de 2016, de la valorización de supervisión de obra n.º 05, que contiene la siguiente documentación adjunta en copia fedateada:
- Carta n.º 010-2016-CSP/YCC de 5 de abril de 2016
 - Informe de Supervisión n.º 05
 - Valorización de Obra n.º 5
 - Resumen de Valorización de Ejecución de obra n.º 05
 - Informe n.º 030-2016-MDI-SGDUR/HVG de 19 de abril de 2016.
 - Orden de Servicio n.º 0048 de 5 de abril de 2016
- Y otros documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 27** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 732 de 19 de abril de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 05 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

- Apéndice IT n.º 28** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 778 de 13 de mayo de 2016, de la valorización de supervisión de obra n.º 06, que contiene la siguiente documentación adjunta en copia fedateada:
- Carta n.º 015-2016-CSP/YCC de 5 de mayo de 2016
 - Informe de Supervisión n.º 06
 - Valorización de Obra n.º 6
 - Resumen de Valorización de Ejecución de obra n.º 06

- Informe n.º 032-2016-MDI-SGDUR/HVG de 12 de mayo de 2016.
- Orden de Servicio n.º 0066 de 11 de mayo de 2016 Y otros documentos adjuntos en copia fdateada y simple.

Apéndice IT n.º 29 Copia fdateada del comprobante de pago n.º 779 de 13 de mayo de 2016, por concepto de la detacción de la valorización de supervisión de obra n.º 06 del Supervisor y documentación adjunta en copia fdateada y simple.

Apéndice IT n.º 30 Copia fdateada del Informe de Visita de Control n.º 002-2023-OCI/2921-SVC de 21 de marzo de 2023.

Apéndice IT n.º 31 Copia fdateada del Acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC2921-SCE1 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 21: Copia fdateada de la carta n.º 001-2015-TAP/CCH de 4 de diciembre de 2015 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 que vence el 02 de abril de 2016.

Apéndice n.º 22: Copia fdateada de la carta n.º 005/2016/CAS de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.º 23: Copia fdateada de la carta n.º 018-2016CASAC de 17 de julio de 2016 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 que vence el 29 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 24: Copia fdateada de la carta n.º 025-2016-CASAC de 18 de octubre de 2016 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 que vence el 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 25: Copia fdateada de la carta n.º 002-2017-CASAC de 10 de enero de 2016 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 que vence el 27 de abril de 2017.

Apéndice n.º 26: Copia fdateada del documento s/n de 3 de mayo de 2017 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000655-65 que vence el 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 27: Copia fdateada del cuaderno de mesa de partes 2017 de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Apéndice n.º 28: Copia fdateada del Acta de Entrega de Cargo, Unidad de Tesorería de 10 de julio de 2017 suscrito por Edith Noemí León Morales y Carmen Rosa Flores Morales.

Apéndice n.º 29: Copia fdateada del contrato n.º 044-2017-MDI/A, Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo de 3 de julio de 2017 de la señora Carmen Rosa Flores Morales.

Apéndice n.º 30: Copia fdateada del "Acta de Entrega de los Bienes y Documentos Acervos de la Oficina de Tesorería" de 25 de agosto de 2017, suscrito por Carmen Rosa Flores Morales y Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela; y carta n.º 001-2023-CRFM de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 31: Copia fdateada del contrato n.º 051-2017-MDI/A, Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo de 1 de agosto de 2017 de la señora Marisol Yesenia Cárdenas Valenzuela.

Apéndice n.º 32: Copia fdateada del Informe n.º 003-2017-MDI/GM de 31 de agosto de 2017, memorando n.º 317-2017-MDI/A de 1 de setiembre de 2017 y carta n.º 002-2023-AJQ de 27 de octubre de 2023, sobre vencimiento de cartas fianzas y su solicitud de ejecución.

Apéndice n.º 33: Copia fdateada de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2017-MDI/A de 10 de julio de 2017, mediante el cual se designó al señor Alfredo Jiménez Quispe como Gerente Municipal.



- Apéndice n.º 34:** Copia fedeateada de la carta notarial n.º 530-2017 de 1 de setiembre de 2017, mediante la cual se solicitó la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 071-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017, mediante el cual se dio por concluido la designación del señor Alfredo Jiménez Quispe en el cargo de Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 072-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017, Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MDI/A de 3 de enero de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MDI/A de 31 de enero de 2018, mediante las cuales se designó y concluyó al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy en el cargo de gerente Municipal.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedeateada de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-MDI/A de 6 de setiembre de 2017, mediante el cual se otorgó facultades y atribuciones al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy como Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedeateada de la carta n.º 002 de 8 de setiembre del 2017 y carta de 20 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de desistimiento de la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedeateada del oficio n.º 272-2023-VH-MDI/A de 29 de agosto de 2023, Informe n.º 034-2023-MDI-UTP/RDV de 28 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedeateada del Manual de Organización y Funciones aprobado con ordenanza municipal n.º 003-2017-MDI/A de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedeateada del contrato n.º 034-2017-MDI/A, contrato administrativo de servicios de 02 de mayo de 2017 y contrato n.º 50-2017-MDI/A, contrato administrativo de servicios de 01 de agosto de 2017 del señor Edgar Fernández Cuti.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedeateada de la carta n.º 005-2017CI/TAP, recepcionado el 17 de noviembre de 2017, con la que se remitió la valorización de avance de obra n.º 07, correspondiente al periodo mayo 2016 a agosto 2017..
- Apéndice n.º 43:** Copia fedeateada de la carta n.º 006-2017CI/TAP, recepcionado el 17 de noviembre de 2017 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedeateada de la carta n.º 002-2023-MNH de 4 de agosto de 2023 y copia simple del contrato n.º 059-2017-MDI/A de 1 de setiembre de 2017 y contrato n.º 072-2017-MDI/A de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedeateada de la carta n.º 012-2017CI/TAP de 17 de diciembre de 2017, sobre valorización de avance de obra n.º 07 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedeateada del Informe n.º 003-2017-GI/NJZC-SO de 21 de diciembre de 2017, dirigido a Libeth Jaulis Romaní, gerente de Infraestructura y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedeateada del Informe n.º 004-2017-GI/NJZC-SO de 21 de diciembre de 2017, dirigido al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedeateada del Informe n.º 005-2017-GI/NJZC-SO DE 21 de diciembre de 2017, dirigido al señor Cesar Romualdo Navarro Godoy, Gerente Municipal.
- Apéndice n.º 49:** Copia fedeateada del contrato n.º 068-2017-MDI/A, contrato administrativo de servicios de 2 de noviembre de 2017, por el periodo de 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedeateada del Informe n.º 034-2017-MDI-SGDUR/LJR de 21 de diciembre de 2017, de la señora Lisbeth Jaulis Romaní, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde se describió las deficiencias en el Proyecto.
- Apéndice n.º 51:** Copia fedeateada de la carta n.º 010-2017-MDI/CRNG/GM de 26 de diciembre de 2017 dirigida al Asesor legal.

- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada de la opinión legal n.º 001-2018-MDI-V-A/ALE de 4 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada del Acta de Entrega de Cargo de los Bienes y Documentos de la Oficina de Tesorería de 6 de enero de 2018, suscrita por Marisol Nieto Herrera y Cesar Romualdo Navarro Godoy.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada del Informe n.º 001-2018-MDI/TESORERIA /CRFM de 11 de enero de 2018, suscrito por la señora Carmen Rosa Flores Morales.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada del Informe n.º 007-2018-MDI/SGDUR-JATC de 18 de enero de 2018, suscrito por Juan Alberto Torres Congachi, sub Gerente de Desarrollo Urano y Rural.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada de la carta notarial de 28 de febrero de 2018, suscrito por Juan Gutiérrez Mendoza, mediante la que se solicitó la renovación de las cartas fianzas.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de la carta n.º 015-2018-MDI/JWGM/GM de 28 de febrero de 2018, mediante el cual se solicitó al Banco Continental la ejecución de las cartas fianzas.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada de la carta notarial 0454-2018 de 2 de marzo de 2018, mediante el cual el Banco BBVA Continental comunicó la liberación de las cartas fianzas.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada de la carta notarial n.º 330 de 9 de marzo de 2018, mediante el que se solicitó al BBVA Banco Continental los documentos del proceso de liberación de la carta fianza
- Apéndice n.º 60:** Copia fedateada de la carta notarial n.º 544-2018 de 12 de marzo de 2018 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 61:** Copia simple de disposición n.º 003-2019-MP-DFA-FPPVH/A de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 62:** Copia fedateada del Acta de Visita de Monitoreo de 20 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de la carta n.º 019-2016CASAC de 17 de julio de 2016 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 que vence el 29 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de la carta n.º 026-2016-CASAC de 18 de octubre de 2016 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 que vence el 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de la carta n.º 001-2017-CASAC, recibido el 10 de enero de 2017 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 que vence el 27 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada del documento s/n de 3 de mayo de 2017 y copia simple de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68 que vence el 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada de la carta n.º 001-2017 de 8 de setiembre de 2017, mediante la cual se solicitó el desistimiento de la ejecución de la Carta Fianza n.º 0011-0010-9800000574-68.
- Apéndice n.º 68:** Copia fedateada del informe n.º 009-2018-MDI/SGDUR-JATC de 22 de enero de 2018, suscrita por Juan Alberto Torres Congachi.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada de la carta n.º 016-2018-MDI/JWGM/GM de 28 de febrero de 2018, mediante la cual se solicitó al Banco Continental la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0010-9800000574-68.
- Apéndice n.º 70:** Copia fedateada de la carta notarial n.º 0455-2018 de 2 de marzo de 2018, mediante el cual el Banco BBVA Continental comunicó la liberación de la carta fianza.
- Apéndice n.º 71:** Copia fedateada de la carta notarial n.º 545-2018 de 12 de marzo de 2018 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 72:** Impresión de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en copias

fedateadas y simples; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 73: Copia fedateada del contrato de locación de servicios profesionales n.º 002-2016-MDI/A de 4 de enero de 2016 y contrato de locación de servicios profesionales n.º 022-2016-MDI/A de 1 de abril de 2016 del señor Heráclides Vásquez Gómez.

Apéndice n.º 74: Copia simple de la Credencial del señor Marcial Isabelino Ramírez Aparicio por el periodo de 2015 al 2018.

Apéndice n.º 75: Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.º 072-2017-MDI/A de 5 de setiembre de 2017, Resolución de alcaldía n.º 001-2018-MDI/A de 3 de enero de 2018 y Resolución de alcaldía n.º 012-2018-MDI/A de 31 de enero de 2018 del señor César Romualdo Navarro Godoy.

Ayacucho, 06 de junio de 2024



Walter Untiveros Cuchó
Supervisor de la Comisión de Control



Gabriela Bendezú Avilés
Jefe de Comisión de Control



Luis César Gonzales Del Pino
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.º 652



Edgar Abel Taype Matamoros
Integrante – Especialista Técnico
CIP n.º 204723

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 06 de junio de 2024



Gabriela Behdezú Avilés
Jefa (e) del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

Apéndice n.º 1 :

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2921-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la entidad aprobaron y dieron conformidad a valorizaciones de obra para pago a favor del contratista, pese a que las mismas contenían partidas con deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas, así mismo, evitaron la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y de fiel cumplimiento pese al incumplimiento en su renovación y resolución inicial del contrato, así como autorizaron el reinicio de la ejecución de la obra sin garantizar la presentación y custodia de las cartas fianzas, lo que generó que la entidad no recupere el saldo de adelanto de materiales pendiente de amortización y no realice la aplicación de penalidad ante la resolución definitiva del contrato, generando perjuicio económico a la entidad por \$/ 642 381,57.	Heráclides Vásquez Gómez Marcial Isabelino Ramírez Aparicio César Romualdo Navarro Godoy	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Alcalde Gerente Municipal	04/01/2016 01/01/2015 06/09/2018	30/06/2016 31/12/2015 31/01/2018	Locador de servicios Autoridad electa Designado	29168694 29167419 21463988		x	x	
2											
3											
4		Edgar Fernández Cuiti	Subgerente del Desarrollo Urbano y Rural	02/05/2017	31/10/2017	Contrato administrativo de servicios-CAS	28291487			x	

Informe de Control Específico n.º 011-2024-2-2921-SCE
Período: Del 26 de noviembre de 2015 al 10 de abril de 2018.

000122





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000353-2024-CG/OC2921
EMISOR : GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS VIGAS DE LA CASETA DE BOMBEO, TUBERÍA PVC DE 63 MM DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, TUBERÍA PVC DE 250 MM DE LA RED COLECTOR DEL ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE, - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : MELITON ERNESTO DIAZ MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Se emite el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2921-SCE, correspondiente a la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho" de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual se le remite en digital en 122 folios para conocimiento y fines.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193164758**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2921-02-001
2. Informe final
3. OFICIO-000353-2024-OC2921

NOTIFICADOR : GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 67H5PZP




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2921-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000353-2024-CG/OC2921

EMISOR : GABRIELA BENDEZU AVILES - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS VIGAS DE LA CASETA DE BOMBEO, TUBERÍA PVC DE 63 MM DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, TUBERÍA PVC DE 250 MM DE LA RED COLECTOR DEL ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE, - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MELITON ERNESTO DIAZ MUÑOZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193164758

TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 123

Sumilla: Se emite el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2921-SCE, correspondiente a la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahuallhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho" de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual se le remite en digital en 122 folios para conocimiento y fines.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe final
2. OFICIO-000353-2024-OC2921



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Vilcas Huaman, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000353-2024-CG/OC2921

Señor(a):

Meliton Ernesto Diaz Muñoz

Alcalde

Municipalidad Distrital de Independencia

Plaza Principal S/N

Ayacucho/Vilcas Huaman/Independencia

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2921-SCE

Referencia : a) Oficio N° 280-2023-CG/OC2921 de 6 de octubre de 2023
b) Oficio N° 150-2024-CG/OC2921 de 13 de marzo de 2024
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico y mediante la referencia b) se comunicó el cambio de la denominación del servicio de control a “Ejecución de partidas como vigas de la caseta de bombeo, tubería PVC de 63 mm de la línea de impulsión, tubería PVC de 250 mm de la red colector del alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe, instalaciones domiciliarias de agua potable y escalera de gato de los buzones en la red colector del alcantarillado y liberación de garantías de adelanto de materiales y fiel cumplimiento de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en el centro poblado de Pacchahualhua, distrito de Independencia-Vilcas Huamán-Ayacucho” en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-2921-SCE, el cual se le remite en digital en 122 folios para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Gabriela Bendezu Aviles

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Vilcas Huaman(e)
Contraloría General de la República

(GBA)

Nro. Emisión: 00099 (2921 - 2024) Elab:(U71808 - 2921)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UGHDATY**

